

PERSONA	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE REGISTRO	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	SUSCRIPTOR	TIPO CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTO	Costo Certificación Literal US\$	RESUMEN*
EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)	28/07/2006	17/08/2006	1259-E2-143/2006	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V. (DEUSEM, S.A. DE C.V.)	Contrato de distribución de energía eléctrica	11/07/2006	9.53	Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.
EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)	28/07/2006	17/08/2006	1262-E2-144/2006	EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (EEO, S.A. de C.V.)	Contrato de distribución de energía eléctrica	11/07/2006	9.53	Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.
EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)	28/07/2006	17/08/2006	1260-E2-146/2006	COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V. (CAESS, S.A. de C.V.)	Contrato de distribución de energía eléctrica	11/07/2006	9.615	Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.
EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)	28/07/2006	17/08/2006	1261-E2-145/2006	AES-CLESA Y COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V.	Contrato de distribución de energía eléctrica	11/07/2006	9.275	Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.

PERSONA	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE REGISTRO	CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	SUSCRIPTOR	TIPO CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTO	Costo Certificación Literal US\$	RESUMEN*
AES-CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V.	26/02/2015	10/06/2015	4805-E2-688/2015	EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)	Modificación de contrato	19/02/2015	7.32	Inscribir la Adenda Número Uno, al Contrato de Distribución de energía eléctrica, celebrado entre las sociedades AES CLESA y CIA. S. en C. de C.V. y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.); Margínese el contrato inscrito bajo el código 1261-E2-145/2006.
DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V. (DEUSEM, S.A. DE C.V.)	29/10/2009	26/06/2018	1935-E2-864/2018	EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)	Contrato de distribución de energía eléctrica	26/10/2009	9.105	INSCRÍBASE el de Documento Privado Autenticado de Contrato de Distribución de Energía Eléctrica, celebrado entre las sociedades DEUSEM, S.A. DE C.V., y EDESAL, S.A. DE C.V., autenticado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios del notario José Alberto Rodezno Farfán, relacionado a la boleta de presentación 1935, en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad.
AES-CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V.	26/02/2015	11/07/2018	4804-E2-967/2018	EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)	Contrato de distribución de energía eléctrica	19/02/2015	8.595	INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de Contrato de Interconexión de Energía Eléctrica, realizado entre las sociedades AES CLESA Y CIA, EN C. DE C.V., y EDESAL, S.A. DE C.V., en la sección de Actos y Contratos del sector de Electricidad, autenticado el día diecinueve de febrero del año dos mil quince ante los oficios del notario Víctor Ricardo González Lucha, con boleta de presentación 4804.
COSTO DE CERTIFICACIONES						US\$	62.97	

*En referencia al parte de la petición que establece: Especificar las observaciones que hubiesen sido planteadas por el RET. El Registro estableció que no existieron observaciones planteadas en referencia a los contratos descritos en el cuadro anterior.

ELECTRICIDAD

SIGET

No. de Asiento 1259

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones

ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora

de Presentación: veintiocho de Julio de l dos mil seis (28/07/2006 14:18:00)

Objeto Solicitud Inscripción contrato de Distribución entre DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN (DEUSEM) y
EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA (EDESAL)

Persona Receptora Victoria Guadalupe Salazar

Código 2627

Cargo Auxiliar de Registro

No. 43 LIBRO 17 PAG. 35 *Victoria Guadalupe Salazar*

Libro

Firma y Sello



Nosotros por un lado, **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico y Electricista, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Argentina, portador de mi Pasaporte número cero siete nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre, que gira con la denominación de **DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "DEUSEM", con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés-doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y siete- cero cero uno- cero, que en el transcurso del presente instrumento en nombre de mi representada me denominaré "**LA DISTRIBUIDORA**", y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, actuano en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seisciento uno- seis, que en el presente instrumento me denominaré "**LA COMERCIALIZADORA**", y en conjunto nos denominaremos "**LAS PARTES**", por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**", el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales LA COMERCIALIZADORA hará uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados:

- A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO:** Son aquellas cantidades de energía pactadas entre LA COMERCIALIZADORA y LA DISTRIBUIDORA, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista.
- B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores.
- C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO,

No. 143 LIBRO 17 PAG. 36

Handwritten signatures and initials.

adquiridas en el MRS.

D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO: Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición de LA COMERCIALIZADORA en cada PUNTO DE RETIRO.

E- CAPACIDAD CONECTADA: Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO.

F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE: Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra.

G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación.

H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA: Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado.

I- CICLO DE LECTURA: Es el período transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA.

J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO: Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO: Consumo de energía mensual en Kilovatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

L- DESVIACIONES DE ENERGÍA: Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores.

M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS: Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS: Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA: Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento.

P- FACTURACION DIFERIDA: Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado.

Q- FACTURACION INMEDIATA: Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación.



R- NOTA DE EXCLUSIÓN: Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato.

S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución.

T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro.

U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO: Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato.

V- PERIODO DE LECTURA: Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes.

W- PRECIOS MRS OFICIALES: Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT.

X- PUNTO DE INYECCIÓN: Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales.

Y- PUNTO DE RETIRO: Es el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA.

Z- PUNTO DE FRONTERA: Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO.

Aa- SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Bb- UT: Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por períodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien correspondía. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realizó el traslado.

No. 143 LIBRO 17 PAG. 38

113

CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN. La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO. El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación



a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo periodo de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN. Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA

No. 143 LIBRO 57 PAG. 40
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO. LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que



ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO. Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a 0.6. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA

No. 143 LIBRO 17 PAG. 42

S. E. J. P.

NS

DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho período, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce (12) meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos (2) meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento. Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en



cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres (3) por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA. LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos, asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL. Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA

No. 143 LIBRO 17 PAG. 44

[Handwritten signature]

RS

determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DER_n(h) = \sum_i^k DER_i(h) \times FPD_i \times FPTPI_i$$

Donde:

DER_n(h): Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_i(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación:

$$DEE_n(h) = \sum_j^m (DET_j \times FDU_j(h) / ND_j) \times FPD_j \times FPTPI_j$$

Donde: DEE_n(h): Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j: Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j". FDU_j(h): FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j: Número de Días comprendidos por el período de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j: Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTPI_j: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de DER_n(h) y DEE_n(h).

es



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado por LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: **CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** CARGO POR USO DE RED: Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-hora para los servicios sin medición de potencia. El período facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA. **CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. **CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES. **ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. **AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario. **OTROS CARGOS Y ABONOS:** Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES

No. 143 LIBRO¹¹ 17 PAG. 46

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, períodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el período de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO. Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS. LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES. LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA. LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince (15) días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA. Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN. LA DISTRIBUIDORA presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis (6) días después de haber recibido dicho

S.E.F. / [Signature]

documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO. LA DISTRIBUIDORA no emitirá a los clientes de LA COMERCIALIZADORA ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a LA COMERCIALIZADORA. LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo atribuible a LA COMERCIALIZADORA como resultado de su actividad de comercialización y estará exenta de cualquier obligación que LA COMERCIALIZADORA tenga con sus usuarios finales, operadores u otra entidad, ya sea persona natural o jurídica.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA. La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de



interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA. LA DISTRIBUIDORA podrá exigir a LA COMERCIALIZADORA, en efectivo o mediante fianza a favor de LA DISTRIBUIDORA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a LA DISTRIBUIDORA, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía contratada por LA COMERCIALIZADORA en un mes con sus usuarios finales, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA DISTRIBUIDORA considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual del o de los usuarios de que se trate, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del cálculo y el precio promedio del MRS de los doce meses anteriores al establecimiento de la misma. En caso de nuevos usuarios o con menos de seis meses de contar con servicio de electricidad, el consumo promedio se calculará utilizando su capacidad instalada y un factor de carga típico según la clase de usuario, acordado por LAS PARTES. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA a más tardar treinta días después del cierre de la correspondiente cuenta, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos (2) meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula.

No. 143 LIBRO 17 PAG. 50
15

S. E. J. P. J. 23

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS. LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES. LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS. A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva



notificación escrita de sustitución.

CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE. Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE. Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: CONDICIÓN ESPECIAL. Debido a que LA DISTRIBUIDORA posee un único nodo de retiro de energía y potencia de la red de transmisión nacional y que ante situaciones de contingencia por indisponibilidad de dicho nodo, LA DISTRIBUIDORA realiza transacciones en el Mercado Mayorista de Electricidad a través de líneas de distribución de otro operador; el suministro de energía por tal condición queda sujeto a la capacidad de la red y a la disponibilidad de LA DISTRIBUIDORA de poder proveer dicho suministro.

No. 143 LIBRO 17 PAG. 52

S. S. J. I. F.

Ing. CARLOS ALFREDO MAROZZI.

Ing. WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de julio del año dos mil seis. Ante mi **MARINA ABRIL RIVERA FUNES**, Abogado y notario de este domicilio, comparece por un lado el señor comparece el señor **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico Electricista, del domicilio actual de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Argentina, a quien conozco, portador de su Pasaporte número cero siete nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; quien actúa en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DEUSEM"**, con Número de identificación Tributaria mil ciento veintitrés- doscientos sesenta mil setecientos cincuenta y siete- cero cero uno- cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la "DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Roberto Oliva Soto, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que consta: Que la Sociedad se denomina **"DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DEUSEM"**, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable; de nacionalidad Salvadoreña; su domicilio es la ciudad de Usulután, República de El Salvador; su plazo indefinido; su finalidad es entre otras, la de otorgar actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está autorizado para celebrar actos como el presente sin necesidad de autorización previa de ninguno de los organismos de la Sociedad. **B) Certificación del punto octavo del acta número Cuarenta y Cinco, de sesión celebrada en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día veintiséis de abril del dos mil seis, asentada en el libro de Juntas Generales de Accionistas de dicha Sociedad, extendida en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el día veintiséis de abril de dos mil seis, por el señor Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, en su calidad de Director Secretario de debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas de**



debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL LIBRO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, con fecha uno de junio de dos mil seis, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente como Presidente, por un periodo de tres años; a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **LA DISTRIBUIDORA**, y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien no conozco pero me cercioro de la identidad personal de éste por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura matriz de poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado ante los oficios de la notario Laura Iris Mina Córdova, el día seis de febrero de dos mil seis, por el señor José Raúl Salazar Landaverde en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del compareciente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **DIECISEIS** del Libro **UN MIL CIENTO ONCE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y en el cual se establece que el compareciente tiene facultades amplias para el otorgamiento del presente instrumento. En este poder se encuentra debidamente relacionada la existencia y vigencia de la sociedad y legitimada la personería del representante legal que la otorgó; a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará **LA COMERCIALIZADORA**, y en conjunto los comparecientes se denominarán **LAS PARTES**, quienes por medio de este instrumento **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, así como el contenido de éste, y por medio del cual en el carácter en que actúan han otorgado **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales **LA COMERCIALIZADORA** hará uso de la red de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados: **A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO**: Son aquellas cantidades de energía pactadas entre **LA COMERCIALIZADORA** y **LA DISTRIBUIDORA**, a ser transferidas en cada hora en cada **PUNTO DE INYECCIÓN** y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista. **B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS**: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por **LA**

19
No. 143 LIBRO 17 PAG. 54

[Handwritten signature]

COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores. **C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS. **D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO:** Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición de LA COMERCIALIZADORA en cada PUNTO DE RETIRO. **E- CAPACIDAD CONECTADA:** Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO. **F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE:** Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra. **G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA:** Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado. **I- CICLO DE LECTURA:** Es el periodo transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA. **J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO:** Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO:** Consumo de energía mensual en Kilovatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **L- DESVIACIONES DE ENERGÍA:** Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores. **M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS:** Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS:** Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA:** Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento. **P- FACTURACION DIFERIDA:** Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado. **Q- FACTURACION INMEDIATA:** Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **R- NOTA DE EXCLUSIÓN:** Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato. **S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución. **T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la



electricidad de un nivel de voltaje a otro. **U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO:** Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato. **V- PERIODO DE LECTURA:** Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes. **W- PRECIOS MRS OFICIALES:** Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT. **X- PUNTO DE INYECCIÓN:** Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales. **Y- PUNTO DE RETIRO:** Es el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA. **Z- PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO. **Aa- SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. **Bb- UT:** Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por periodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realice el traslado. **CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN.** La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. **CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO.** El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la

No. 143 LIBRO 21 PAG. 50

5.3.1.1

23

incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo periodo de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá



demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuese necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad. **CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN.** Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO.** LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada

será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad



de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a cero punto seis. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho período, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo diecisiete del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO.** LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para

J. E. F. H.

PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento. Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA.** LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por



dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula: $k \text{ DER}_n(h) = \sum \text{DER}_i(h) \times \text{FPD}_i \times \text{FPTPI}_i$ i Donde: $\text{DER}_n(h)$: Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". $\text{DER}_i(h)$: Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i : Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i : Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación: $m \text{ DEEn}(h) = \sum (\text{DET}_j \times \text{FDU}_j(h) / \text{ND}_j) \times \text{FPD}_j \times \text{FPTPI}_j$ Donde: $\text{DEEn}(h)$: Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j : Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". $\text{FDU}_j(h)$: FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j : Número de Días comprendidos por el periodo de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j : Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTPI_j : Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de $\text{DER}_n(h)$ y $\text{DEEn}(h)$. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS.** El Documento de Cobro, mensualmente presentado a LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: **CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: CARGO POR USO DE RED:** Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-

27 62

No. 143 LIBRO 17 PAG. _____

S. S. J. J. 23

hora para los servicios sin medición de potencia. El periodo facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA.

CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin.

CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES.

ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES.

AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario.

OTROS CARGOS Y ABONOS: Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, periodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el periodo de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos

correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO.** Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS.** LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES.** LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA.** LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente



No. 143 LIBRO 29 PAG. 64

al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA.** Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el doscientos por ciento de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del doscientos por ciento de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN.** LA DISTRIBUIDORA presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis días después de haber recibido dicho documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.** LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo

más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS.** LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES.** LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de



su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución. **CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE.** Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE.** Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** a) Que los comparecientes son capaces de otorgar la presente acta notarial, habiéndoles explicado los efectos legales de la misma, b) Que advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el presente instrumento en la SIGET, según consta el artículo Sesenta y cuatro de la Ley General de Electricidad, y c) Que leída que les hube la presente acta notarial que consta de nueve - - - -hojas, siendo ésta la última, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

No. 143 LIBRO 17 PAG. 33 68



APÉNDICE 1

PERFIL DE PUNTO DE RETIRO

Correlativo No. _____ No. Correlativo Sustituido: _____

CONTRATO No. _____ CODIGO USUARIO FINAL (NIC): _____

Razón social del Usuario final: _____

Localización: _____

Nodo de Retiro en Condiciones Normales:

Voltaje de Entrada: _____ Capacidad de Subestación Transformadora: _____

Número de Medidor: _____ Tipo de Medidor:

- Sin Medición de Potencia
- Con Medición de Potencia, Sin registro Horario
- Con Medición de Potencia y Registro Horario

Propietario del Medidor: _____

CAPACIDAD DE SUMINISTRO Inicial (para usuarios con Medición de Potencia): _____

CONSUMO MEDIO ESTIMADO Inicial (para usuarios sin Medición de Potencia): _____

CAPACIDAD MÁXIMA DISPONIBLE en el PUNTO DE RETIRO
al momento de su incorporación (a ser especificada por la Distribuidora)

CAPACIDAD CONECTADA en el PUNTO DE RETIRO: _____

Categoría Tarifaria para Cargo Uso de Red: _____

Fecha de Entrada en Vigencia del Presente Perfil de Punto de Retiro: _____

69

No. 143 LIBRO 17 PAG. _____



PUNTOS DE FRONTERA

LA DISTRIBUIDORA entregará a LA COMERCIALIZADORA en:

Pertenece al Usuario Final (por fase): _____

Pertenece a LA DISTRIBUIDORA (por fase): _____

Pertenece a terceros (por fase): _____

Nota: _____

LA COMERCIALIZADORA

USUARIO FINAL

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE

COMERCIALIZADOR SALIENTE

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

No. 143 LIBRO 17 PAG. 70



APÉNDICE 2
NOTA DE EXCLUSIÓN

CONTRATO No. _____

CÓDIGO DEL USUARIO FINAL (NIC): _____

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO POR PARTE DE LA COMERCIALIZADORA:

OBSERVACIONES:

LA COMERCIALIZADORA

USUARIO FINAL

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE

COMERCIALIZADOR SALIENTE

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

No. 193 LIBRO 17 PAG. 71

APÉNDICE 3

BLOQUES DE ABASTECIMIENTO POR PUNTO DE INYECCIÓN (en MW):



PUNTO DE INYECCIÓN: _____

HORA	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	DIAS ESPECIALES
0:00 - 0:59								
1:00 - 1:59								
2:00 - 2:59								
3:00 - 3:59								
4:00 - 4:59								
5:00 - 5:59								
6:00 - 6:59								
7:00 - 7:59								
8:00 - 8:59								
9:00 - 9:59								
10:00 - 10:59								
11:00 - 11:59								
12:00 - 12:59								
13:00 - 13:59								
14:00 - 14:59								
15:00 - 15:59								
16:00 - 16:59								
17:00 - 17:59								
18:00 - 18:59								
19:00 - 19:59								
20:00 - 20:59								
21:00 - 21:59								
22:00 - 22:59								
23:00 - 23:59								

Días Especiales: _____

LA COMERCIALIZADORA

LA DISTRIBUIDORA

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

No. 143 LIBRO 17 PAG. 72



APÉNDICE 4

FACTORES DE DEMANDA UNITARIA Según Categoría Tarifaria

Periodo	Hora	R1	R2	G	AP	MDCMP BT ó MT
VALLE	00:00-00:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	01:00-01:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	02:00-02:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	03:00-03:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	04:00-04:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
RESTO	05:00-05:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	06:00-06:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	07:00-07:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	08:00-08:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	09:00-09:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	10:00-10:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	11:00-11:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	12:00-12:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	13:00-13:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	14:00-14:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	15:00-15:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
PUNTA	16:00-16:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	17:00-17:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	18:00-18:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	19:00-19:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	20:00-20:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
VALLE	21:00-21:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	22:00-22:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	23:00-23:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300

R1: Residencial con consumos hasta 200KWh

R2: Residencial con consumos superiores a 200KWh

G: Pequeñas demandas de uso general

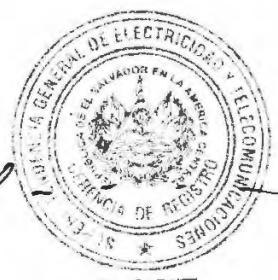
AP: Alumbrado Público

MDCMP BT ó MT: Medianas demandas con Medición de Potencia en Baja Tensión ó Media Tensión.

No. 143 LIBRO 7 PAG. _____

74

En el



SIGUE

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET.
San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil seis.

Por recibida la documentación presentada por la sociedad DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V. en fecha 28 de julio del presente año.

Vista la solicitud con boleta de presentación numero 1259, en la cual se pide la inscripción del Contrato de Distribución, suscrito entre la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V. (DEUSEM, S.A. DE C.V.) y la sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.), celebrado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día once de julio del año dos mil seis, autenticado ante los oficios del Notario Marina Abril Rivera Funes; y habiendo recibido el visto bueno por parte de la Gerencia de Electricidad para la inscripción de dicho contrato, en fecha 14 de agosto del presente año; este Registro con base en el Artículo 14 literal c) del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, resuelve: INSCRIBASE el contrato en referencia en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad.



[Handwritten Signature]
Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora

No. 143 LIBRO 17 PAG. 75

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

El Salvador, Centroamerica

FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD
SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION

1259-E2-143/2006

NIT 06142601061016

No. Contrato S/N

Naturaleza Contrato de distribución de energía eléctrica

Nombre EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE
Direccion Centro Profesional Los Héroes. 23 Calle Pte. y Blv. Los Héroes. Local 33. San Salvador

Telefonos 2237-9890

Fax 2237-9889

Email leobolanos@telesal.net

DUI/PASS

Edad/Profesion 0

Nacionalidad

Representante

Nombre José Raúl Salazar Landaverde

DUI/PASS 02562973-0

Profesion Ing. Químico

Suscriptor

Sociedad DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN. S.A. DE C.V. (DEUSEM, S.A. DE C.V.)

Representante Carlos A. Marozzi/Abraham A Bichara/Gregorio E Trejo (Apoder

DUI/PASS carnet res 0004

Profesión ingeniero

Lugar San Salvazdor

Vigencia al 31/12/2006

Fecha 11 de Julio de 2006

Extracto Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.

Expediente 71

Fecha de Presentación 28 de Julio de 2006

Fecha de Registro 17 de Agosto de 2006

Estado Autorizado

San Salvador, 18 de Agosto de 2006



Licda. Alicia Rebeca Araya de Pimentel

Código: 17081971

Registradora

No. 143 LIBRO SIGET

ELECTRICIDAD

SIGET

No. de Asiento 1260

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones

ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora

de Presentación: veintiocho de Julio de 1 dos mil seis (28/07/2006 14:57:00)

Objeto Solicitud Inscripción contrato de Distribución entre COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR (CAESS) y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA (EDESAL)

Persona Receptora Victoria Guadalupe Salazar

Código 2627

Cargo Auxiliar de Registro

Victoria Guadalupe Salazar

158

Expediente

No. 146 LIBRO 17 PAG.

Firma y Sello



Nosotros por un lado, **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico Electricista, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Argentina, portador de mi Pasaporte número cero siete nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, que gira con la denominación de **"COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CAESS, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cientos setenta y un mil ciento noventa- cero cero uno- tres, que en el transcurso del presente instrumento en nombre de mi representada me denominaré **"LA DISTRIBUIDORA"**, y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, actuano en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, que en el presente instrumento me denominaré **"LA COMERCIALIZADORA"**, y en conjunto nos denominaremos **"LAS PARTES"**, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN"**, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales LA COMERCIALIZADORA hará uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados:

A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO: Son aquellas cantidades de energía pactadas entre LA COMERCIALIZADORA y LA DISTRIBUIDORA, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista.

B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores.

C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA

No. 146 LIBRO 17 PAG. 159

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS.

D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO: Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición de LA COMERCIALIZADORA en cada PUNTO DE RETIRO.

E- CAPACIDAD CONECTADA: Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO.

F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE: Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra.

G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación.

H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA: Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado.

I- CICLO DE LECTURA: Es el período transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA.

J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO: Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO: Consumo de energía mensual en Kilovatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

L- DESVIACIONES DE ENERGÍA: Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores.

M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS: Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS: Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA: Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento.

P- FACTURACION DIFERIDA: Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado.

Q- FACTURACION INMEDIATA: Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se

No. 146 LIBRO 17 PAG. 160

23



realiza la facturación.

R- NOTA DE EXCLUSIÓN: Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato.

S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución.

T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro.

U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO: Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato.

V- PERIODO DE LECTURA: Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes.

W- PRECIOS MRS OFICIALES: Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT.

X- PUNTO DE INYECCIÓN: Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales.

Y- PUNTO DE RETIRO: Es el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA.

Z- PUNTO DE FRONTERA: Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO.

Aa- SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Bb- UT: Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por periodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

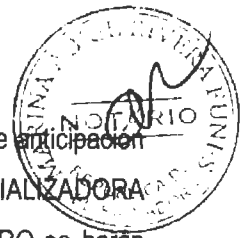
CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realice el traslado.

No. 146 LIBRO 17 PAG. 161
3

S.S.P.H. N°

CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN. La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO. El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN



conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo periodo de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN. Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA

No. 146 LIBRO 17 PAG. 163

S. E. P. A.

11

DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO. LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un periodo de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA

No. 146 LIBRO 17 PAG. 64

COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO. Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a 0.6. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta, según lo

5.8.14

establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho periodo, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce (12) meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos (2) meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento.

No. 146 LIBRO 17 PAG. 66

25

Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres (3) por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA. LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL. Para aquellos

No. 146 LIBRO 9 PAG. 167

S. S. J. I. J. W

PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DER_n(h) = \sum_{i=1}^k DER_i(h) \times FPD_i \times FPTPI_i$$

Donde:

DER_n(h): Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_i(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación:

$$DEE_n(h) = \sum_{j=1}^m (DET_j \times FDU_j(h) / ND_j) \times FPD_j \times FPTPI_j$$

Donde: DEE_n(h): Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j: Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j". FDU_j(h): FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j: Número de Días comprendidos por el período de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j: Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTPI_j: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de DER_n(h) y DEE_n(h).



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado a LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: **CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** CARGO POR USO DE RED: Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-hora para los servicios sin medición de potencia. El período facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA. **CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN Y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. **CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES. **ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. **AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN Y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario. **OTROS CARGOS Y ABONOS:** Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT

No. 46 LIBRO 17 PAG. 168

S. E. P. I. J.

haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, períodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el período de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO. Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS. LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES. LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT.

170
No. 146 LIBRO H PAG. _____



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA. LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince (15) días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA. Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN. LA DISTRIBUIDORA presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis (6) días después de haber recibido dicho

No. 146 LIBRO 17 PAG. 171

S. E. J. A. *LS*

documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato.

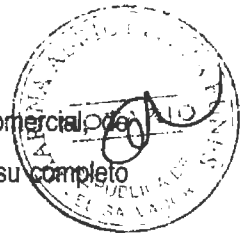
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO. LA DISTRIBUIDORA no emitirá a los clientes de LA COMERCIALIZADORA ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a LA COMERCIALIZADORA. LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo atribuible a LA COMERCIALIZADORA como resultado de su actividad de comercialización y estará exenta de cualquier obligación que LA COMERCIALIZADORA tenga con sus usuarios finales, operadores u otra entidad, ya sea persona natural o jurídica.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA. La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de

No. 146 LIBRO 17 PAG. 172

interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA. LA DISTRIBUIDORA podrá exigir a LA COMERCIALIZADORA, en efectivo o mediante fianza a favor de LA DISTRIBUIDORA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a LA DISTRIBUIDORA, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía contratada por LA COMERCIALIZADORA en un mes con sus usuarios finales, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA DISTRIBUIDORA considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual del o de los usuarios de que se trate, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del cálculo y el precio promedio del MRS de los doce meses anteriores al establecimiento de la misma. En caso de nuevos usuarios o con menos de seis meses de contar con servicio de electricidad, el consumo promedio se calculará utilizando su capacidad instalada y un factor de carga típico según la clase de usuario, acordado por LAS PARTES. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA a más tardar treinta días después del cierre de la correspondiente cuenta, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos (2) meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula.

No. 146 LIBRO 17 PAG. 173

S.F.J.H.

23

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS. LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES. LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS. A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva

21
No. 146 LIBRO 17 PAG. 174

notificación escrita de sustitución.



CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE. Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE. Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

Ing. CARLOS ALFREDO MAROZZI.

Ing. WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ

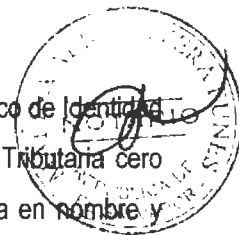
No. 146 LIBRO 17 PAG. 175



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día once de julio del año dos mil seis. Ante mi **MARINA ABRIL RIVERA FUNES**, Abogado y notario de este domicilio, comparece por un lado el señor **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico Electricista, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Argentina, a quien conozco, portador de su Pasaporte número cero siete nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; quien actúa en su carácter de representante legal de la sociedad "**COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CAESS, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cientos setenta y un mil ciento noventa- cero cero uno- tres, personería que **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la "**COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", otorgada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de abril del dos mil uno, ante los oficios del Notario Rodolfo Antonio Parker Soto, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO CINCUENTA Y TRES DEL LIBRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha trece de junio del año dos mil uno, el cual contiene todas las cláusulas que rigen su pacto social y donde consta: Que la Sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que puede abreviarse "**CAESS, S.A. DE C.V.**", que su naturaleza es Anónima de Capital Variable; de nacionalidad Salvadoreña; su domicilio es la ciudad de San Salvador, República de El Salvador; su plazo indefinido; que su finalidad es entre otras, la de otorgar actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está autorizado para celebrar actos como el presente sin necesidad de autorización previa de ninguno de los organismos de la Sociedad; b) Certificación del punto octavo del acta número Diecinueve, de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril del dos mil seis, asentada en el libro de Juntas Generales de Accionistas de dicha Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil seis, por el señor Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, en su calidad de Director Secretario de Debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO DIECIOCHO DEL LIBRO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente como Presidente, por un periodo de tres años, el cual se encuentra vigente; a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **LA DISTRIBUIDORA**, y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a

No. 146 LIBRO 17 PAG. 176

quien no conozco pero me cerciuro de la identidad personal de éste por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura matriz de poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado ante los oficios de la notario Laura Iris Mina Córdova, el día seis de febrero de dos mil seis, por el señor José Raúl Salazar Landaverde en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del compareciente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro UN MIL CIENTO ONCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y en el cual se establece que el compareciente tiene facultades amplias para el otorgamiento del presente instrumento. En este poder se encuentra debidamente relacionada la existencia y vigencia de la sociedad y legitimada la personería del representante legal que la otorgó; a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará **LA COMERCIALIZADORA**, y en conjunto los comparecientes se denominarán **LAS PARTES**, quienes por medio de este instrumento **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, así como el contenido de éste, y por medio del cual en el carácter en que actúan han otorgado **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales LA COMERCIALIZADORA hará uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados: **A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO**: Son aquellas cantidades de energía pactadas entre LA COMERCIALIZADORA y LA DISTRIBUIDORA, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista. **B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS**: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores. **C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS**: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS. **D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO**: Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición de LA COMERCIALIZADORA en cada PUNTO DE RETIRO. **E- CAPACIDAD CONECTADA**: Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un



No. 146 LIBRO 17 PAG. 177

S. R. J. H.

NS

determinado PUNTO DE RETIRO. **F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE:** Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra. **G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA:** Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado. **I- CICLO DE LECTURA:** Es el periodo transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA. **J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO:** Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO:** Consumo de energía mensual en Kilo vatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **L- DESVIACIONES DE ENERGÍA:** Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores. **M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS:** Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS:** Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA:** Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento. **P- FACTURACION DIFERIDA:** Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado. **Q- FACTURACION INMEDIATA:** Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **R- NOTA DE EXCLUSIÓN:** Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato. **S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución. **T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro. **U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO:** Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato. **V- PERIODO DE LECTURA:** Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes. **W- PRECIOS MRS OFICIALES:** Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT. **X- PUNTO DE INYECCIÓN:** Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales. **Y- PUNTO DE RETIRO:** Es

Ata. 146 LIBRO 17 PAG. 178



el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final a través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA. **Z- PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO. **Aa- SIGET:**

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. **Bb- UT:** Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por períodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realizó el traslado. **CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN.** La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. **CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO.** El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información

No. 146 LIBRO 17 PAG. 179

S. E. J. H.

43

detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo periodo de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad. **CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN.** Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de



la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO.** LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de

No. 146 LIBRO 3 PAG. 137

5.8.17 H 13

solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a cero punto seis. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no

No. 146 LIBRO 17 PAG. 182

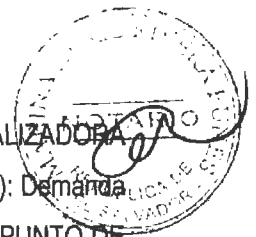
registrada durante el periodo en que se cometió la falta, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho periodo, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo diecisiete del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO.** LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento. Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes



No. 146 LIBRO 17 PAG. 183

S. E. J. H. A 3

casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA.** LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula: $k \text{ DER}_n(h) = \sum \text{DER}_i(h) \times \text{FPD}_i \times \text{FPTPI}_i$ i Donde:



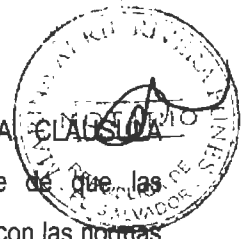
DER_n(h): Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_i(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTP_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación: $m \text{ DEEn} (= \sum (\text{DET}_j \times \text{FDU}_j (h) / \text{ND}_j) \times \text{FPD}_j \times \text{FPTP}_j$ Donde: DEEn(h): Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j: Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j". FDU_j(h): FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j: Número de Días comprendidos por el período de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j: Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTP_j: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de DER_n(h) y DEEn(h).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado a LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: CARGO POR USO DE RED: Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-hora para los servicios sin medición de potencia. El período facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA. CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas

185

No. 146 LIBRO 17 PAG. _____

por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES. ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario. OTROS CARGOS Y ABONOS: Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, periodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el periodo de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO.** Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los

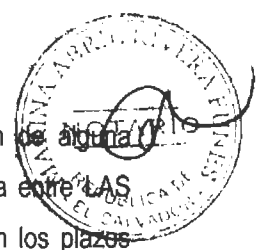


establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS.** LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES.** LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA.** LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA.** Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el doscientos por ciento de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO

No. 146 LIBRO 17 PAG. 187

S. S. P. H. *A 3*

DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del doscientos por ciento de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN.** LA DISTRIBUIDORA presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis días después de haber recibido dicho documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.** LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO.** LA DISTRIBUIDORA no emitirá a los clientes de LA COMERCIALIZADORA ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a LA COMERCIALIZADORA. LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo atribuible a LA COMERCIALIZADORA como resultado de su actividad de comercialización y estará exenta de cualquier obligación que LA COMERCIALIZADORA tenga con sus usuarios finales, operadores u otra entidad, ya sea persona natural o jurídica. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN.** Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante,



agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA. La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA. LA DISTRIBUIDORA podrá exigir a LA COMERCIALIZADORA, en efectivo o mediante fianza a favor de LA DISTRIBUIDORA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a LA DISTRIBUIDORA, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía contratada por LA COMERCIALIZADORA en un mes con sus usuarios finales, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA DISTRIBUIDORA considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual del o de los usuarios de que se trate, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del cálculo y el precio promedio del MRS de los doce meses anteriores al establecimiento de la misma. En caso de nuevos usuarios o con menos de seis meses de contar con servicio de electricidad, el consumo promedio se calculará utilizando su capacidad instalada y un factor de carga típico según la clase de usuario, acordado por LAS PARTES. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA a más tardar treinta días después del cierre de la correspondiente cuenta, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía

No. 146 LIBRO 17 PAG. 189 5.9.14

25

a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS.** LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES.** LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución. **CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no



estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE.** Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE.** Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** a) Que los comparecientes son capaces de otorgar la presente acta notarial, habiéndoles explicado los efectos legales de la misma, b) Que advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el presente instrumento en la SIGET, según consta el artículo Sesenta y cuatro de la Ley General de Electricidad, y c) Que leída que les hube la presente acta notarial que consta de nueve - - - - hojas, siendo ésta la última, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**



No. 146 LIBRO 17 PAG. 191



APÉNDICE 1

PERFIL DE PUNTO DE RETIRO

Correlativo No. _____ No. Correlativo Sustituido: _____

CONTRATO No. _____ CODIGO USUARIO FINAL (NIC): _____

Razón social del Usuario final: _____

Localización: _____

Nodo de Retiro en Condiciones Normales:

Voltaje de Entrada: _____ Capacidad de Subestación Transformadora: _____

Número de Medidor: _____ Tipo de Medidor:

- Sin Medición de Potencia
- Con Medición de Potencia, Sin registro Horario
- Con Medición de Potencia y Registro Horario

Propietario del Medidor: _____

CAPACIDAD DE SUMINISTRO Inicial (para usuarios con Medición de Potencia): _____

CONSUMO MEDIO ESTIMADO Inicial (para usuarios sin Medición de Potencia): _____

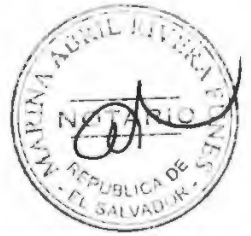
CAPACIDAD MÁXIMA DISPONIBLE en el PUNTO DE RETIRO
al momento de su incorporación (a ser especificada por la Distribuidora)

CAPACIDAD CONECTADA en el PUNTO DE RETIRO: _____

Categoría Tarifaria para Cargo Uso de Red: _____

Fecha de Entrada en Vigencia del Presente Perfil de Punto de Retiro: _____

PUNTOS DE FRONTERA



LA DISTRIBUIDORA entregará a LA COMERCIALIZADORA en:

Pertenece al Usuario Final (por fase): _____

Pertenece a LA DISTRIBUIDORA (por fase): _____

Pertenece a terceros (por fase): _____

Nota: _____

LA COMERCIALIZADORA

USUARIO FINAL

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE

COMERCIALIZADOR SALIENTE

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

No. 146 LIBRO 17 PAG. 193

APÉNDICE 2
NOTA DE EXCLUSIÓN



CONTRATO No _____

CÓDIGO DEL USUARIO FINAL (NIC). _____

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO POR PARTE DE LA COMERCIALIZADORA:

OBSERVACIONES:

LA COMERCIALIZADORA

USUARIO FINAL

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE

COMERCIALIZADOR SALIENTE

No. 146 LIBRO 17 PAG. 194

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

APÉNDICE 3

BLOQUES DE ABASTECIMIENTO POR PUNTO DE INYECCIÓN (en MW):



PUNTO DE INYECCIÓN: _____

HORA	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	DIAS ESPECIALES
0:00 - 0:59								
1:00 - 1:59								
2:00 - 2:59								
3:00 - 3:59								
4:00 - 4:59								
5:00 - 5:59								
6:00 - 6:59								
7:00 - 7:59								
8:00 - 8:59								
9:00 - 9:59								
10:00 - 10:59								
11:00 - 11:59								
12:00 - 12:59								
13:00 - 13:59								
14:00 - 14:59								
15:00 - 15:59								
16:00 - 16:59								
17:00 - 17:59								
18:00 - 18:59								
19:00 - 19:59								
20:00 - 20:59								
21:00 - 21:59								
22:00 - 22:59								
23:00 - 23:59								

Días Especiales: _____

LA COMERCIALIZADORA

LA DISTRIBUIDORA

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO



APÉNDICE 4

FACTORES DE DEMANDA UNITARIA Según Categoría Tarifaria

Periodo	Hora	R1	R2	G	AP	MDCMP BT ó MT
VALLE	00:00-00:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	01:00-01:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	02:00-02:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	03:00-03:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	04:00-04:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
RESTO	05:00-05:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	06:00-06:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	07:00-07:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	08:00-08:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	09:00-09:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	10:00-10:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	11:00-11:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	12:00-12:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	13:00-13:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	14:00-14:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	15:00-15:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
16:00-16:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400	
17:00-17:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400	
PUNTA	18:00-18:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	19:00-19:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	20:00-20:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	21:00-21:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	22:00-22:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
VALLE	23:00-23:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300

R1: Residencial con consumos hasta 200KWh

R2: Residencial con consumos superiores a 200KWh

G: Pequeñas demandas de uso general

AP: Alumbrado Público

MDCMP BT ó MT: Medianas demandas con Medición de Potencia en Baja Tensión ó Media Tensión.

No. 146 LIBRO 17 PAG. 196

SIGET

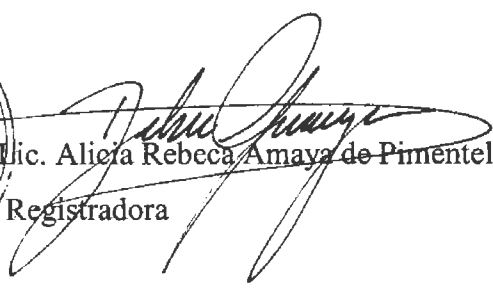
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET. San Salvador, a las doce horas del día nueve de agosto de dos mil seis.

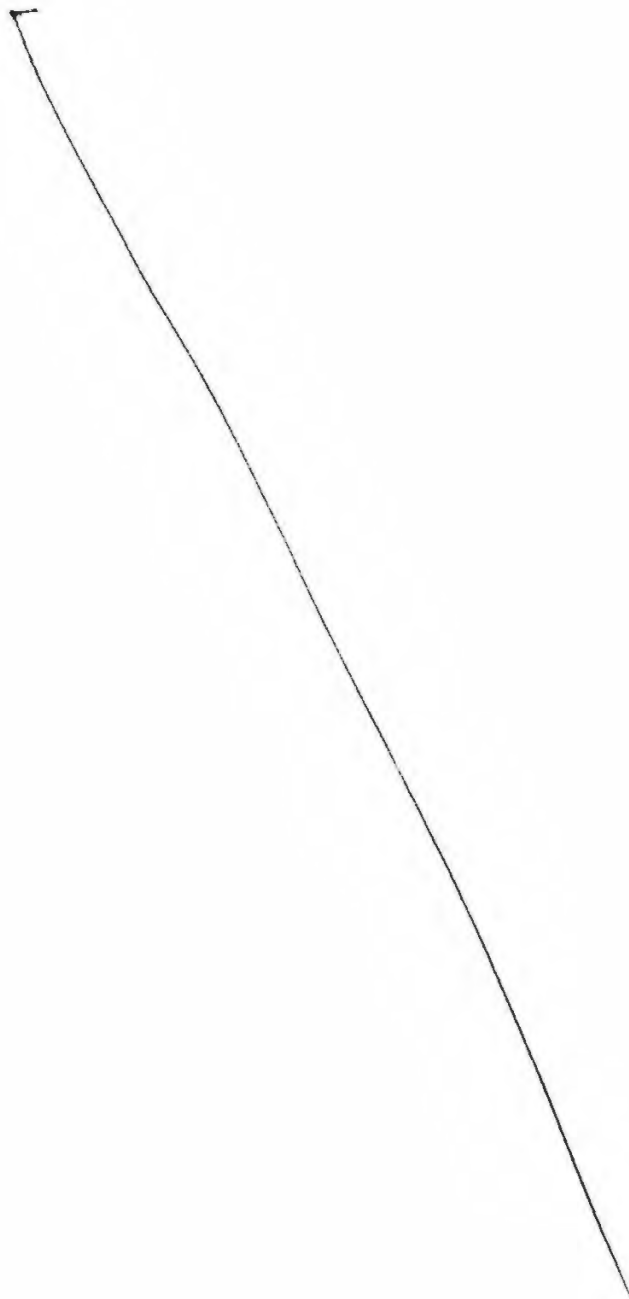
Por recibida la documentación, presentada en fecha 28 de julio del presente año, por la sociedad CAESS, S.A. DE C.V.

Con respecto a la solicitud número 1,260, en la cual se pide la inscripción del Contrato de Distribución otorgado entre CAESS, S.A. DE C.V. y EDESAL, S.A. DE C.V. este Registro Resuelve: Declarase en SUSPENSO la inscripción solicitada, hasta mientras la Gerencia de Electricidad no dé su Visto Bueno para la inscripción de dicho Contrato.




Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora

No. 146 LIBRO 17 PAG. 197



No. 146 LIBRO 17 PAG. 198

En el.



SIGET

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET.
San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil seis.

Por recibida la documentación presentada por la sociedad ^{CAESS} COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V. (CAESS) en fecha 28 de julio del presente año.

Vista la solicitud con boleta de presentación numero 1260, en la cual se pide la inscripción del Contrato de Distribución, suscrito entre la COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V. (CAESS) y la sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.), celebrado en la ciudad de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día once de julio del año dos mil seis, autenticado ante los oficios del Notario Marina Abril Rivera Funes; y habiendo recibido el visto bueno por parte de la Gerencia de Electricidad para la inscripción de dicho contrato, en fecha 14 de agosto del presente año; este Registro con base en el Artículo 14 literal c) del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, resuelve: INSCRIBASE el contrato en referencia en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad.



SIGET

Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora

199

No. 146 LIBRO 17 PAG. _____

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

El Salvador, Centroamerica
FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD
SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION

1260-E2-146/2006

NIT 06142601061016

No. Contrato s/n Naturaleza Contrato de distribución de energía eléctrica

Nombre EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE
Direccion Centro Profesional Los Héroes. 23 Calle Pte. y Blv. Los Héroes. Local 33. San Salvador

Telefonos 2237-9890

Fax 2237-9889

Email leobolanos@telesal.net

DUI/PASS

Edad/Profesion 0

Nacionalidad

Representante

Nombre José Raúl Salazar Landaverde

DUI/PASS 02562973-0

Profesion Ing. Químico

Suscriptor

Sociedad COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V. (CAESS)

Representante Paul Thaddeus Hanrahan (Pres)/ Abraham Bichara/Gregorio E. T

DUI/PASS 00386244-3

Profesión Ing. Electricista

Lugar San Salvador

Vigencia al 31/12/06

Fecha 11 de Julio de 2006

Extracto Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.

Expediente 71

Fecha de Presentación 28 de Julio de 2006

Fecha de Registro 17 de Agosto de 2006

Estado Autorizado

San Salvador, 18 de Agosto de 2006



No. 146 LIBRO

Llida. Alicia Rebeca Arriaza de Pimentel

Código: 17081971

Registradora

ELECTRICIDAD

SIGET

No. de Asiento 1261

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones

ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora

de Presentación: veintiocho de Julio de l dos mil seis

(28/07/2006 14:38:00)

Objeto

Solicitud Inscripción contrato de Distribución entre AES - CLESA Y COMPAÑIA (AES-CLESA) y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA (EDESAL)

Persona Receptora

Victoria Guadalupe Salazar

Código

2627

Cargo

Auxiliar de Registro

No. 145 LIBRO 17 PAG. 119 Victoria Guadalupe Salazar

Libro

Firma y Sello



Nosotros por un lado, **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Argentina, portador de mi Pasaporte número nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, que gira con la denominación de **"AES-CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"AES-CLESA Y CIA., S. en C. de C.V. "**, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doce mil setecientos noventa y dos- cero cero uno- cinco, que en el transcurso del presente instrumento en nombre de mi representada me denominaré **"LA DISTRIBUIDORA"**, y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, actuano en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, que en el presente instrumento me denominaré **"LA COMERCIALIZADORA"**, y en conjunto nos denominaremos **"LAS PARTES"**, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN"**, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales LA COMERCIALIZADORA hará uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados:

A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO: Son aquellas cantidades de energía pactadas entre LA COMERCIALIZADORA y LA DISTRIBUIDORA, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista.

B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores.

C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA

No. 145 LIBRO 17 PAG. 120

S. F. J. A. ¹²

COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS.

D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO: Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición de LA COMERCIALIZADORA en cada PUNTO DE RETIRO.

E- CAPACIDAD CONECTADA: Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO.

F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE: Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra.

G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el periodo para el cual se realiza la facturación.

H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA: Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado.

I- CICLO DE LECTURA: Es el periodo transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA.

J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO: Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO: Consumo de energía mensual en Kilovatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

L- DESVIACIONES DE ENERGÍA: Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores.

M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS: Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS: Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA: Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento.

P- FACTURACION DIFERIDA: Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado.

Q- FACTURACION INMEDIATA: Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el periodo para el cual se

No. 145 LIBRO ² 121 17 PAG.



realiza la facturación.

R- NOTA DE EXCLUSIÓN: Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato.

S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución.

T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro.

U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO: Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato.

V- PERIODO DE LECTURA: Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes.

W- PRECIOS MRS OFICIALES: Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT.

X- PUNTO DE INYECCIÓN: Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales.

Y- PUNTO DE RETIRO: Es el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA.

Z- PUNTO DE FRONTERA: Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO.

Aa- SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Bb- UT: Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por períodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realice el traslado.

No. 1453 LIBRO 17 PAG. 123

123

12

CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN. La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO. El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN

13

4

123

No. 145 LIBRO 17 PAG.



conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo periodo de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN. Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA

No. 145 LIBRO 17 PAG. 124

S.F. 1/1

DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO. LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un periodo de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA

125

23
No. 145 LIBRO 17 PAG.



COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia real registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO. Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a 0.6. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecúe sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta, según lo

Handwritten signature and initials

establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho período, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce (12) meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos (2) meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento.

23
8 127
No. 145 LIBRO 17 PAG.



Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres (3) por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA. LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL. Para aquellos

S. S. P. H.

PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DER_n(h) = \sum_{i=1}^k DER_i(h) \times FPD_i \times FPTPI_i$$

Donde:

DER_n(h): Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_i(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación:

$$DEE_n(h) = \sum_{j=1}^m (DET_j \times FDU_j(h) / ND_j) \times FPD_j \times FPTPI_j$$

Donde: DEE_n(h): Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j: Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j". FDU_j(h): FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j: Número de Días comprendidos por el período de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j: Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTPI_j: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de DER_n(h) y DEE_n(h).



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado a LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: **CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** CARGO POR USO DE RED: Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-hora para los servicios sin medición de potencia. El período facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA. **CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. **CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES. **ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. **AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario. **OTROS CARGOS Y ABONOS:** Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT

No. 145 LIBRO 17 PAG. 130

S. E. P. H.
[Handwritten signature]

haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, períodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el período de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO. Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS. LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES. LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT.

AS



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA. LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince (15) días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA. Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN. LA DISTRIBUIDORA presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis (6) días después de haber recibido dicho

No. 145 LIBRO 17¹³ PAG. 132

S. E. J. F. *R³*

documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO. LA DISTRIBUIDORA no emitirá a los clientes de LA COMERCIALIZADORA ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a LA COMERCIALIZADORA. LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo atribuible a LA COMERCIALIZADORA como resultado de su actividad de comercialización y estará exenta de cualquier obligación que LA COMERCIALIZADORA tenga con sus usuarios finales, operadores u otra entidad, ya sea persona natural o jurídica.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA. La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de

12

No. 145 LIBRO IX PAG. ¹⁴ 133

interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA. LA DISTRIBUIDORA podrá exigir a LA COMERCIALIZADORA, en efectivo o mediante fianza a favor de LA DISTRIBUIDORA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a LA DISTRIBUIDORA, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía contratada por LA COMERCIALIZADORA en un mes con sus usuarios finales, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA DISTRIBUIDORA considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual del o de los usuarios de que se trate, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del cálculo y el precio promedio del MRS de los doce meses anteriores al establecimiento de la misma. En caso de nuevos usuarios o con menos de seis meses de contar con servicio de electricidad, el consumo promedio se calculará utilizando su capacidad instalada y un factor de carga típico según la clase de usuario, acordado por LAS PARTES. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA a más tardar treinta días después del cierre de la correspondiente cuenta, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos (2) meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula.

No. 145 LIBRO 17¹⁵ PAG. 134

S.E.F.H.

AS

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS. LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES. LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS. A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva

notificación escrita de sustitución.



CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE. Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE. Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

Ing. CARLOS ALFREDO MAROZZI.

Ing. WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ

No. 145 LIBRO ¹⁷ 17 PAG. 136 *S.F.H.*



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de julio del año dos mil seis. Ante mí **MARINA ABRIL RIVERA FUNES**, Abogado y notario de este domicilio, comparece el señor **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico Electricista, del domicilio actual de esta ciudad, de nacionalidad Argentina, a quien conozco, portador de su Pasaporte número cero siete nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; quien actúa en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "**AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.**" con número de identificación Tributaria cero doscientos diez-doce mil setecientos noventa y dos- cero cero uno- cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de la Sociedad y Modificación al Pacto Social de "**CLESA, S.A. DE C.V.**", hoy **AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las once horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Benjamín Valdéz Iraheta, inscrita en el Departamento de **DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO DIEZ DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, en cuyas cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, trigésima primera y trigésima novena, consta que su nominación es como queda dicho, que su domicilio y principal asiento es el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, que la Sociedad tendrá por finalidad entre otras cosas, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la ley; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a cualquier administrador con derecho a voto o a los que hagan sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; durando en sus funciones cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de la Escritura de Modificación en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita el veintiuno de enero del año mil novecientos noventa y nueve; y b) Certificación del punto octavo del acta número **Dieciséis**, de sesión celebrada en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintiocho de abril del dos mil seis, asentada en el libro de Juntas Generales de Accionistas de dicha Sociedad, extendida en la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de abril de dos mil seis, por el señor Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, en su calidad de Director Secretario de debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO VEINTIOCHO DEL LIBRO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, en la cual consta la elección de los miembros del Consejo de Administración de la referida Sociedad, habiendo resultado el compareciente electo como Miembro Propietario con Derecho a Voto del Consejo de Administradores, por un periodo de cinco años, periodo el cual se encuentra vigente; a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **LA DISTRIBUIDORA**, y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista,

del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien no concierne el conocimiento de la identidad personal de éste por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura matriz de poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado ante los oficios de la notario Laura Iris Mina Córdova, el día seis de febrero de dos mil seis, por el señor José Raúl Salazar Landaverde en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del compareciente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro UN MIL CIENTO ONCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y en el cual se establece que el compareciente tiene facultades amplias para el otorgamiento del presente instrumento. En este poder se encuentra debidamente relacionada la existencia y vigencia de la sociedad y legitimada la personería del representante legal que la otorgó; a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará **LA COMERCIALIZADORA**, y en conjunto los comparecientes se denominarán **LAS PARTES**, quienes por medio de este instrumento **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, así como el contenido de éste, y por medio del cual en el carácter en que actúan han otorgado **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales **LA COMERCIALIZADORA** hará uso de la red de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados: **A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO**: Son aquellas cantidades de energía pactadas entre **LA COMERCIALIZADORA** y **LA DISTRIBUIDORA**, a ser transferidas en cada hora en cada **PUNTO DE INYECCIÓN** y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista. **B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS**: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por **LA COMERCIALIZADORA** a la red de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, con destino a los **PUNTOS DE RETIRO**, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores. **C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS**: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por **LA COMERCIALIZADORA** a la red de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, con destino a los **PUNTOS DE RETIRO**, adquiridas en el MRS. **D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO**: Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que **LA DISTRIBUIDORA** pondrá a disposición de **LA COMERCIALIZADORA** en cada **PUNTO DE RETIRO**. **E-**



CAPACIDAD CONECTADA: Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO. **F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE:** Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra. **G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA:** Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado. **I- CICLO DE LECTURA:** Es el período transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA. **J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO:** Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO:** Consumo de energía mensual en Kilovatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **L- DESVIACIONES DE ENERGÍA:** Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores. **M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS:** Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS:** Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA:** Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento. **P- FACTURACION DIFERIDA:** Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado. **Q- FACTURACION INMEDIATA:** Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **R- NOTA DE EXCLUSIÓN:** Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato. **S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución. **T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro. **U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO:** Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato. **V- PERIODO DE LECTURA:** Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes. **W- PRECIOS MRS OFICIALES:** Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT. **X- PUNTO DE INYECCIÓN:** Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del



cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales. **Y- PUNTO DE RETIRO:** Es el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA. **Z- PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO. **Aa- SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. **Bb- UT:** Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por periodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realice el traslado. **CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN.** La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. **CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO.** El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA

No. 145 LIBRO 217 PAG. 140

S.E. [Signature]

23

COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo periodo de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN. Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos



de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO.** LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un periodo de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comuniqué por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o

totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a cero punto seis. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecuó sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la



indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho período, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo diecisiete del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO.** LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento. Cualquiera de LAS PARTES

No. 145 LIBRO 17²⁵ PAG. 144

S. S. P. H.

01

podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA.** LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE



RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula: $k \text{ DER}_n(h) = \sum \text{DER}_i(h) \times \text{FPD}_i \times \text{FPTPI}_i$

$\text{DER}_n(h)$: Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". $\text{DER}_i(h)$: Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i : Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i : Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación: $m \text{ DEEn}(h) = \sum (\text{DET}_j \times \text{FDU}_j(h) / \text{ND}_j) \times \text{FPD}_j \times \text{FPTPI}_j$

Donde: $\text{DEEn}(h)$: Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j : Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j". $\text{FDU}_j(h)$: FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j : Número de Días comprendidos por el periodo de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j : Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTPI_j : Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de $\text{DER}_n(h)$ y $\text{DEEn}(h)$.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado a LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: CARGO POR USO DE RED: Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-hora para los servicios sin medición de potencia. El periodo facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA. CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas

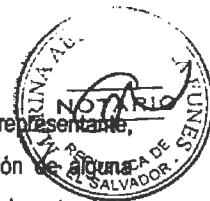
establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES. ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario. OTROS CARGOS Y ABONOS: Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, periodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el periodo de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO.** Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del



transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS.** LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES.** LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA.** LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA.** Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el doscientos por ciento de la Energía No Entregada,

No. 145 LIBRO 17 PAG. 148 *S. E. P. J.*

valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del doscientos por ciento de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN.** LA DISTRIBUIDORA presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis días después de haber recibido dicho documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.** LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO.** LA DISTRIBUIDORA no emitirá a los clientes de LA COMERCIALIZADORA ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a LA COMERCIALIZADORA. LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo atribuible a LA COMERCIALIZADORA como resultado de su actividad de comercialización y estará exenta de cualquier obligación que LA COMERCIALIZADORA tenga con sus usuarios finales, operadores u otra entidad, ya sea persona natural o jurídica. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO**



REPRESENTACIÓN. Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA.** La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA.** LA DISTRIBUIDORA podrá exigir a LA COMERCIALIZADORA, en efectivo o mediante fianza a favor de LA DISTRIBUIDORA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a LA DISTRIBUIDORA, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía contratada por LA COMERCIALIZADORA en un mes con sus usuarios finales, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA DISTRIBUIDORA considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual del o de los usuarios de que se trate, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del cálculo y el precio promedio del MRS de los doce meses anteriores al establecimiento de la misma. En caso de nuevos usuarios o con menos de seis meses de contar con servicio de electricidad, el consumo promedio se calculará utilizando su capacidad instalada y un factor de carga típico según la clase de usuario, acordado por LAS PARTES. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA a más tardar treinta días después del cierre de la correspondiente cuenta, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de esta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si

12

transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS.** LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES.** LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la



garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a reanudar relación con aquella. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE.** Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE.** Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** a) Que los comparecientes son capaces de otorgar la presente acta notarial, habiéndoles explicado los efectos legales de la misma, b) Que advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el presente instrumento en la SIGET, según consta el artículo Sesenta y cuatro de la Ley General de Electricidad, y c) Que leída que les hube la presente acta notarial que consta de nueve - - - - hojas, siendo ésta la última, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**





APÉNDICE 1
PERFIL DE PUNTO DE RETIRO

Correlativo No. _____ No. Correlativo Sustituido: _____

CONTRATO No. _____ CODIGO USUARIO FINAL (NIC): _____

Razón social del Usuario final: _____

Localización: _____

Nodo de Retiro en Condiciones Normales:

Voltaje de Entrada: _____ Capacidad de Subestación Transformadora: _____

Número de Medidor: _____ Tipo de Medidor:

- Sin Medición de Potencia
- Con Medición de Potencia, Sin registro Horario
- Con Medición de Potencia y Registro Horario

Propietario del Medidor: _____

CAPACIDAD DE SUMINISTRO Inicial (para usuarios con Medición de Potencia): _____

CONSUMO MEDIO ESTIMADO Inicial (para usuarios sin Medición de Potencia): _____

CAPACIDAD MÁXIMA DISPONIBLE en el PUNTO DE RETIRO
al momento de su incorporación (a ser especificada por la Distribuidora)

CAPACIDAD CONECTADA en el PUNTO DE RETIRO: _____

Categoría Tarifaria para Cargo Uso de Red: _____

Fecha de Entrada en Vigencia del Presente Perfil de Punto de Retiro: _____

No. 145 LIBRO 17 PAG. 153



APÉNDICE 4

FACTORES DE DEMANDA UNITARIA Según Categoría Tarifaria

Período	Hora	R1	R2	G	AP	MDCMP BT ó MT
VALLE	00:00-00:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	01:00-01:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	02:00-02:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	03:00-03:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	04:00-04:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
RESTO	05:00-05:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	06:00-06:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	07:00-07:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	08:00-08:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	09:00-09:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	10:00-10:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	11:00-11:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	12:00-12:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	13:00-13:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	14:00-14:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	15:00-15:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
PUNTA	16:00-16:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	17:00-17:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	18:00-18:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	19:00-19:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	20:00-20:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
VALLE	21:00-21:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	22:00-22:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	23:00-23:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300

R1: Residencial con consumos hasta 200KWh

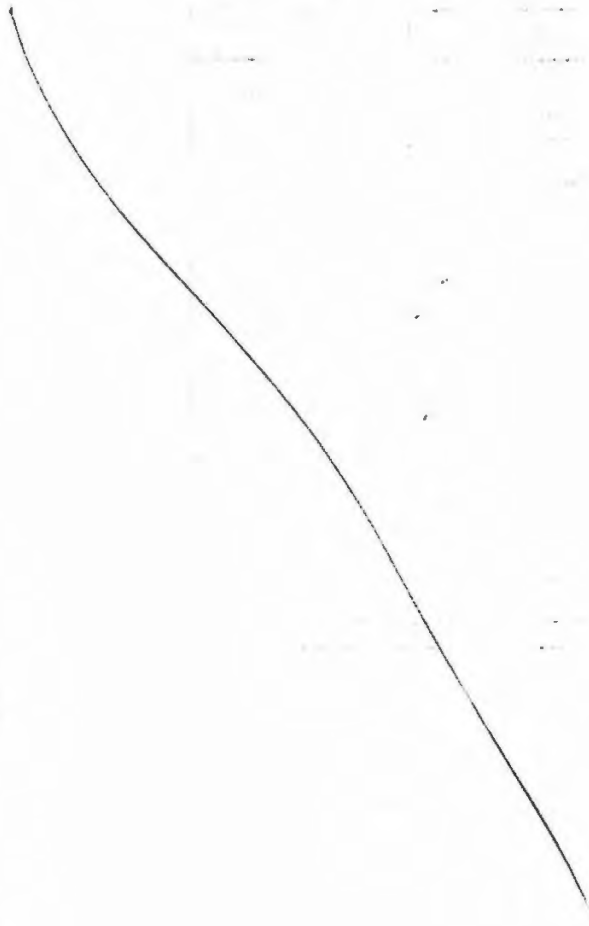
R2: Residencial con consumos superiores a 200KWh

G: Pequeñas demandas de uso general

AP: Alumbrado Público

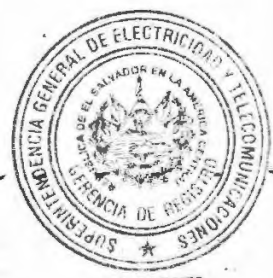
MDCMP BT ó MT: Medianas demandas con Medición de Potencia en Baja Tensión ó Media Tensión.

No. 145 LIBRO 17 PAG. 154



No. 145 LIBRO 17 PAG. 155

En el



SIGET

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET.
San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil seis.

Por recibida la documentación presentada por la sociedad AES-CLESA Y
COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V. en fecha 28 de julio del presente año.

Vista la solicitud con boleta de presentación numero 1261, en la cual se pide la inscripción del Contrato de Distribución, suscrito entre la AES-CLESA Y COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V. y la sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.), celebrado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día once de julio del año dos mil seis, autenticado ante los oficios del Notario Marina Abril Rivera Funes; y habiendo recibido el visto bueno por parte de la Gerencia de Electricidad para la inscripción de dicho contrato, en fecha 14 de agosto del presente año; este Registro con base en el Artículo 14 literal c) del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, resuelve: INSCRIBASE el contrato en referencia en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad.



[Handwritten Signature]
Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora

No. 145 LIBRO 17 PAG. 156

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
El Salvador, Centroamerica
FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD
SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION
1261-E2-145/2006

NIT 06142601061016

No. Contrato s/n Naturaleza Contrato de distribución de energía eléctrica

Nombre EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE
Direccion Centro Profesional Los Héroes. 23 Calle Pte. y Blv. Los Héroes. Local 33. San Salvador

Telefonos 2237-9890 **Fax** 2237-9889

Email leobolanos@telesal.net **DUI/PASS**

Edad/Profesion 0 **Nacionalidad**

Representante

Nombre José Raúl Salazar Landaverde
DUI/PASS 02562973-0 **Profesion** Ing. Químico

Suscriptor

Sociedad AES-CLESA Y COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V.
Representante Angel Ernesto González Sánchez/ Gregorio E. Trejo (Apoder)
DUI/PASS 4,456,729 **Profesión** Ing. Instrument. Ind

Lugar San Salvador **Vigencia** al 31/12/06

Fecha 11 de Julio de 2006

Extracto Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.

Expediente 71
Fecha de Presentación 28 de Julio de 2006
Fecha de Registro 17 de Agosto de 2006 **Estado** Autorizado

San Salvador, 18 de Agosto de 2006



Licda. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel

Código: 17081971

Registradora

No. 145

SIGET

ELECTRICIDAD

SIGET

No. de Asiento 1262

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones

ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora

de Presentación: veintiocho de Julio de l dos mil seis (28/07/2006 14:50:00)

Objeto Solicitud Inscripción contrato de Distribución entre EMPRESA ELECTRICA DEORIENTE (EEO) y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA (EDESAL)

Persona Receptora Victoria Guadalupe Salazar

Código 2627

Cargo Auxiliar de Registro

No. 144 LIBRO 17 PAG. 77 Victoria Guadalupe Salazar

Libro

Firma y Sello



Nosotros por un lado, **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico Electricista, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Argentina, portador de mi Pasaporte número cero siete nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; actuando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, que gira con la denominación de **"EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"E.E.O., S.A. DE C.V."**; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil ciento noventa y cinco- ciento tres- cero, que en el transcurso del presente instrumento en nombre de mi representada me denominaré **"LA DISTRIBUIDORA"**, y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, actuano en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, que en el presente instrumento me denominaré **"LA COMERCIALIZADORA"**, y en conjunto nos denominaremos **"LAS PARTES"**, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN"**, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales LA COMERCIALIZADORA hará uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados:

- A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO:** Son aquellas cantidades de energía pactadas entre LA COMERCIALIZADORA y LA DISTRIBUIDORA, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista.
- B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores.
- C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA

No. 144 LIBRO 17 PAG. 78

Handwritten signatures and initials.

COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS.

D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO: Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición de LA COMERCIALIZADORA en cada PUNTO DE RETIRO.

E- CAPACIDAD CONECTADA: Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO.

F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE: Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra.

G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación.

H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA: Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado.

I- CICLO DE LECTURA: Es el período transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA.

J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO: Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO: Consumo de energía mensual en Kilovatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia.

L- DESVIACIONES DE ENERGÍA: Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores.

M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS: Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS: Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA: Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento.

P- FACTURACION DIFERIDA: Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado.

Q- FACTURACION INMEDIATA: Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el período para el cual se

AS



realiza la facturación.

R- NOTA DE EXCLUSIÓN: Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato.

S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución.

T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro.

U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO: Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato.

V- PERIODO DE LECTURA: Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes.

W- PRECIOS MRS OFICIALES: Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT.

X- PUNTO DE INYECCIÓN: Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales.

Y- PUNTO DE RETIRO: Es el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA.

Z- PUNTO DE FRONTERA: Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO.

Aa- SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Bb- UT: Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por períodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realice el traslado.

Handwritten signature and initials

CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN. La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO. El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN



conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo período de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN. Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA

No. 144 LIBRO 17 PAG. 82 *S. S. J. 14* *13*

DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO. LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA



COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO. Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a 0.6. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecuó sus instalaciones a fin de superar dicho valor limite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta, según lo

No. 144 LIBRO 17 PAG. 84

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho período, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce (12) meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos (2) meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento.

AS

No. 144 LIBRO 8 PAG. 85



Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres (3) por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA. LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL. Para aquellos

No. 144 LIBRO 17⁹ PAG. 86

S. S. J. H. N.

PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DER_n(h) = \sum_{i=1}^k DER_i(h) \times FPD_i \times FPTPI_i$$

Donde:

DER_n(h): Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_i(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación:

$$DEE_n(h) = \sum_{j=1}^m (DET_j \times FDU_j(h) / ND_j) \times FPD_j \times FPTPI_j$$

Donde: DEE_n(h): Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j: Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j". FDU_j(h): FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j: Número de Días comprendidos por el período de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j: Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTPI_j: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de DER_n(h) y DEE_n(h).

43



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado a LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: **CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** CARGO POR USO DE RED: Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-hora para los servicios sin medición de potencia. El periodo facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA. **CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. **CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES. **ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. **AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario. **OTROS CARGOS Y ABONOS:** Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT

S. E. J. I. L. H. S.

haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, períodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el período de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO. Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS. LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES. LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA. LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince (15) días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA. Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN. LA DISTRIBUIDORA presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis (6) días después de haber recibido dicho

E. S. / 11 / 17

90

AS

NO. 144 LIBRO 17 PAG. 90

documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO. LA DISTRIBUIDORA no emitirá a los clientes de LA COMERCIALIZADORA ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a LA COMERCIALIZADORA. LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo atribuible a LA COMERCIALIZADORA como resultado de su actividad de comercialización y estará exenta de cualquier obligación que LA COMERCIALIZADORA tenga con sus usuarios finales, operadores u otra entidad, ya sea persona natural o jurídica.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA. La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de

No. 144 LIBRO 17 PAG. 91



interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA. LA DISTRIBUIDORA podrá exigir a LA COMERCIALIZADORA, en efectivo o mediante fianza a favor de LA DISTRIBUIDORA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a LA DISTRIBUIDORA, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía contratada por LA COMERCIALIZADORA en un mes con sus usuarios finales, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA DISTRIBUIDORA considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual del o de los usuarios de que se trate, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del cálculo y el precio promedio del MRS de los doce meses anteriores al establecimiento de la misma. En caso de nuevos usuarios o con menos de seis meses de contar con servicio de electricidad, el consumo promedio se calculará utilizando su capacidad instalada y un factor de carga típico según la clase de usuario, acordado por LAS PARTES. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA a más tardar treinta días después del cierre de la correspondiente cuenta, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos (2) meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula.

S. 37.4

NS

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS. LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES. LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS. A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva

AS

notificación escrita de sustitución.




CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE. Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE. Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.


Ing. CARLOS ALFREDO MAROZZI.


Ing. WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ

No. 144 LIBRO 7 17 PAG. 94





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día once de julio del año dos mil seis. Ante mi **MARINA ABRIL RIVERA FUNES**, Abogado y notario de este domicilio, comparece por un lado el señor comparece el señor comparece el señor **CARLOS ALFREDO MAROZZI**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico Electricista, del domicilio actual de San Salvador, de nacionalidad Argentina, a quien conozco, portador de su Pasaporte número cero siete nueve nueve cuatro siete siete seis M, emitido por las Autoridades correspondientes de la República de Argentina, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil nueve; quien actúa en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "**E.E.O., S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil ciento noventa y cinco- ciento tres- cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la "**EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Miguel a las diecisiete horas del día veinte de abril del dos mil uno, ante los oficios del Notario Rodolfo Antonio Parker Soto, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO CINCUENTA Y SEIS DEL LIBRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, con fecha veintinueve de agosto del dos mil uno, en la que consta: Que la Sociedad se denomina **EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que puede abreviarse "**EEO, S.A. DE C.V.**"; que su naturaleza es Anónima de Capital Variable; de nacionalidad Salvadoreña; su domicilio es la ciudad de San Miguel, República de El Salvador, su plazo indefinido; su finalidad es entre otras, la de otorgar actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está autorizado para celebrar actos como el presente sin necesidad de autorización previa de ninguno de los organismos de la Sociedad. b) Certificación del punto **Octavo** del acta número Dieciséis, de sesión celebrada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil seis, asentada en el libro de Juntas Generales de Accionistas de dicha Sociedad, extendida en la ciudad de San Miguel, el día veintiséis de abril del dos mil seis, por el señor Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, en su calidad de Director Secretario de debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO TREINTA Y UNO DEL LIBRO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente como Presidente, por un periodo de tres años, periodo el cual se encuentra vigente; a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **LA DISTRIBUIDORA**, y por otra parte **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien no conozco pero me cercioro de la identidad personal de éste por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento

No. 144 LIBRO 18 PAG. 95



cuarenta dos mil cuatrocientos catorce- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos un mil doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura matriz de poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado ante los oficios de la notario Laura Iris Mina Córdova, el día seis de febrero de dos mil seis, por el señor José Raúl Salazar Landaverde en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del compareciente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro UN MIL CIENTO ONCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y en el cual se establece que el compareciente tiene facultades amplias para el otorgamiento del presente instrumento. En este poder se encuentra debidamente relacionada la existencia y vigencia de la sociedad y legitimada la personería del representante legal que la otorgó; a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará **LA COMERCIALIZADORA**, y en conjunto los comparecientes se denominarán **LAS PARTES**, quienes por medio de este instrumento **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, así como el contenido de éste, y por medio del cual en el carácter en que actúan han otorgado **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales LA COMERCIALIZADORA hará uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados: **A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO:** Son aquellas cantidades de energía pactadas entre LA COMERCIALIZADORA y LA DISTRIBUIDORA, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista. **B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores. **C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por LA COMERCIALIZADORA a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS. **D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO:** Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición de LA COMERCIALIZADORA en cada PUNTO DE RETIRO. **E- CAPACIDAD CONECTADA:** Es la potencia máxima en KW, que LA COMERCIALIZADORA puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO. **F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE:** Es la potencia máxima en KW, que la

S. S. P. L. - H

red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra. **G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** Son los cargos aplicables al servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el periodo para el cual se realiza la facturación. **H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA:** Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado. **I- CICLO DE LECTURA:** Es el periodo transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente de forma normal por LA DISTRIBUIDORA. **J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO:** Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO:** Consumo de energía mensual en Kilovatios-hora a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia. **L- DESVIACIONES DE ENERGÍA:** Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores. **M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS:** Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS:** Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **O- FACTORES DE DEMANDA UNITARIA:** Factores utilizados por SIGET en la determinación de los pliegos tarifarios para estimar las curvas típicas de consumo. Estos se incluyen en el Apéndice cuatro de este instrumento. **P- FACTURACION DIFERIDA:** Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado. **Q- FACTURACION INMEDIATA:** Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que LA DISTRIBUIDORA prestará a LA COMERCIALIZADORA bajo este Contrato, causados en el periodo para el cual se realiza la facturación. **R- NOTA DE EXCLUSIÓN:** Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato. **S- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución. **T- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro. **U- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO:** Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato. **V- PERIODO DE LECTURA:** Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. Normalmente se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes. **W- PRECIOS MRS OFICIALES:** Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT. **X- PUNTO DE INYECCIÓN:** Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de LA DISTRIBUIDORA, a través del cual, LA COMERCIALIZADORA inyecta la energía contratada con sus usuarios finales. **Y- PUNTO DE RETIRO:** Es el punto de conexión física entre la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y el sistema de un usuario final, a



través del cual, éste retira la energía proporcionada por LA COMERCIALIZADORA. **Z- PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones de la distribuidora y comienzan las del PUNTO DE RETIRO. **Aa- SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. **Bb- UT:** Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, y se prorrogará automáticamente por períodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realice el traslado. **CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN.** La comercializadora inyectará energía a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales LA DISTRIBUIDORA este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. LA DISTRIBUIDORA será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. **CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE RETIRO.** El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para agregar a este Contrato nuevos PUNTOS DE RETIRO o modificar los ya existentes. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento agregar o modificar los PUNTOS DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. LA COMERCIALIZADORA emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por ella, el Usuario Final y, en su caso, el Comercializador distinto de LA DISTRIBUIDORA que a esa fecha suministre energía al PUNTO DE RETIRO. 2. LA COMERCIALIZADORA enviará a LA DISTRIBUIDORA los dos originales indicados, con al menos quince días de anticipación al inicio del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA al usuario final y, 3. Salvo que existiese alguna objeción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima, LA DISTRIBUIDORA deberá aceptar la incorporación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, complementando la información que le corresponde y de ser posible incluyendo el "feeder" de la subestación que alimenta el suministro del usuario y firmándolo de aceptado y luego remitirá uno de los originales a LA COMERCIALIZADORA. Para los servicios existentes, la incorporación de los mismos como PUNTOS DE RETIRO se hará efectiva a partir de la siguiente toma de lectura mensual; o la conexión, en caso de servicios nuevos después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido el correspondiente PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, siempre y cuando no se haya realizado objeciones al mismo. Es obligación de LA COMERCIALIZADORA, notificar por escrito a LA DISTRIBUIDORA cualquier cambio relacionado con la información detallada en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO o en la infraestructura eléctrica, del usuario final que pueda tener

repercusiones en la red eléctrica de la distribuidora, por tanto LA COMERCIALIZADORA deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos usuarios finales que se encuentren físicamente conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA ó a redes eléctricas privadas conectadas físicamente a la red de LA DISTRIBUIDORA debidamente autorizadas, o que hubiesen terminado sus trámites de conexión del servicio en cualquiera de las condiciones anteriormente descritas. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. LA COMERCIALIZADORA podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN conforme al formato del Apéndice dos y su envío a LA DISTRIBUIDORA, con al menos quince días de anticipación a la finalización del suministro por parte de LA COMERCIALIZADORA. Ello no eximirá a LA COMERCIALIZADORA del pago a LA DISTRIBUIDORA de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que LA DISTRIBUIDORA haya recibido y aceptado el correspondiente documento. En caso de modificación, a un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO incorporado al presente Contrato, se deberá identificar el número correlativo tanto del documento sustituido, como también del nuevo documento aceptado de acuerdo al procedimiento de esta Cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBJECIONES A LOS PERFILES DE PUNTO DE RETIRO. Una vez recibido un PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de acuerdo a la cláusula anterior, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, de su Reglamento o de las normas contenidas en el "Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica", así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, CONSUMO MENSUAL ESTIMADO, Categoría Tarifaria para Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación del PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que LA DISTRIBUIDORA acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de LA DISTRIBUIDORA, se interrumpirá el proceso de incorporación de un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato e iniciará un nuevo periodo de quince días, dentro del cual LA DISTRIBUIDORA deberá demostrar a LA COMERCIALIZADORA las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario LA COMERCIALIZADORA corregirá el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO y éste se hará efectivo a partir de la siguiente toma de lectura mensual. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN. Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación, el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos



deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizadas por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO.** LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO con medición de potencia, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo o cargos por uso de la red durante un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, según lo establecido en los términos y condiciones aplicables aprobados por SIGET, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA realice el servicio y hasta tanto LA COMERCIALIZADORA no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO, o bien de solicitar un incremento de la misma. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento

No. 144 LIBRO 7 PAG. 100 *[Handwritten signature]*

de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de LA COMERCIALIZADORA y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que LA COMERCIALIZADORA tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce meses a que se hace referencia en esta Cláusula. Si antes de finalizar el período de seis meses referido, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses. LAS PARTES acuerdan, para cada PUNTO DE RETIRO entrante, dar continuidad a los ciclos de doce y seis meses que no hubiesen concluido al momento de ser incorporados a este Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA: CONSUMO MENSUAL ESTIMADO.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO sin medición de potencia LAS PARTES acuerdan determinar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO inicial. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO acordado será válido para efectos de conformar los bloques de abastecimiento. El CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado como el promedio de los consumos mensuales de energía de cada PUNTO DE RETIRO, durante los seis meses inmediatos anteriores a su inclusión en este Contrato. Este será válido para efectos de declaración a la UT durante la vigencia de este Contrato a menos que LAS PARTES acuerden modificarlo. Para aquellos casos de servicios con antigüedad inferior a los seis meses, LAS PARTES podrán acordar un CONSUMO MENSUAL ESTIMADO igual al promedio de los consumos mensuales para un período menor. Para aquellos servicios nuevos, el CONSUMO MENSUAL ESTIMADO será determinado considerando la carga instalada del PUNTO DE RETIRO y su factor de carga típico, este último deberá ser fijado por acuerdo entre LAS PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable al usuario final o LA COMERCIALIZADORA. b) Cuando las instalaciones del usuario final, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la distribuidora, el usuario final o de terceros. c) Cuando el usuario final niegue el acceso de LA DISTRIBUIDORA a las instalaciones internas que se hayan efectuado para el suministro. y, d) Cuando el usuario final registre un factor de potencia inferior a cero punto seis. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a LA COMERCIALIZADORA y será efectiva hasta tanto el usuario final no adecué sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio LA DISTRIBUIDORA informará dicha condición a LA COMERCIALIZADORA el siguiente día hábil, después de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal a), LA COMERCIALIZADORA deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta, según lo establecido en los términos y condiciones



aplicables aprobados por SIGET, los cuales serán calculados por LA DISTRIBUIDORA con base a los registros históricos del suministro o al censo de la carga instalada. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar por escrito a LA DISTRIBUIDORA la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO, bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Electricidad. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres días hábiles después de recibida la solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA. Si finalizado dicho periodo, no se ha efectuado la desconexión, se aplicará lo establecido en el Artículo diecisiete del Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica. Cuando LA DISTRIBUIDORA haya suspendido el suministro a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, éste podrá restablecerse únicamente a solicitud de LA COMERCIALIZADORA, una vez ésta haya solventado con el usuario final las causas que motivaron la suspensión. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste LA DISTRIBUIDORA a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, aquélla cobrará a ésta un cargo, el cual será determinado, de conformidad a lo establecido en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. Si antes de cumplirse el plazo de doce meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Novena, LA COMERCIALIZADORA solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo LA DISTRIBUIDORA luego de haber transcurrido dos meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO.** LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. Para PUNTOS DE RETIRO con medición horaria de consumo, se utilizará los promedios registrados. Para PUNTOS DE RETIRO sin medición horaria de consumo, se utilizará los promedios estimados, utilizando los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA asignados. Para PUNTOS DE RETIRO con antigüedad menor a tres meses, se utilizará el último valor registrado o estimado en sustitución del promedio. Para PUNTOS DE RETIRO nuevos y sin historial de consumo, se realizará una estimación basada en la carga instalada y el tipo de usuario final de que se trate. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento. Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más

102-3-11-11-11

PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres por la Partes aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de comercialización para usuarios finales de LA COMERCIALIZADORA, a través de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA.** LA COMERCIALIZADORA será responsable de informar a LA DISTRIBUIDORA los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. LA COMERCIALIZADORA deberá suministrar dicha información a LA DISTRIBUIDORA con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que LA DISTRIBUIDORA hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por LA COMERCIALIZADORA, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a LA DISTRIBUIDORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, LA COMERCIALIZADORA no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el Comercializador reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a LA COMERCIALIZADORA, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, LA DISTRIBUIDORA cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL.** Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición horaria de su energía consumida, LA DISTRIBUIDORA determinará para cada hora, la energía total demandada por estos, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula: $k \text{ DER}_n(h) = \sum \text{DER}_i(h) \times \text{FPD}_i \times \text{FPTPI}_i$ i Donde: $\text{DER}_n(h)$: Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA



conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_n(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". Para aquellos PUNTOS DE RETIRO que posean una medición no horaria de la energía eléctrica consumida, LAS PARTES acuerdan utilizar los FACTORES DE DEMANDA UNITARIA establecidos en la determinación de los pliegos tarifarios vigentes, plasmados en el Apéndice cuatro (4) de este instrumento. LAS PARTES podrán, de común acuerdo establecer FACTORES DE DEMANDA UNITARIA diferentes para PUNTOS DE RETIRO con características de demanda especiales. En estos PUNTOS DE RETIRO, el consumo de energía horaria total de los mismos se determinará utilizando la siguiente ecuación: $m \text{ DEEn} = (\sum (\text{DET}_j \times \text{FDU}_j(h) / \text{ND}_j) \times \text{FPD}_j \times \text{FPTPI}_j$
Donde: DEEn(h): Demanda de Energía Estimada en la hora "h" en el total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". DET_j: Demanda de Energía Total registrada por el PUNTO DE RETIRO "j". FDU_j(h): FACTOR DE DEMANDA UNITARIA, definido para el PUNTO DE RETIRO "j", en la hora "h". ND_j: Número de Días comprendidos por el período de lectura del PUNTO DE RETIRO "j". FPD_j: Factor de Pérdidas de energía en distribución en el PUNTO DE RETIRO "j", establecido por SIGET. FPTPI_j: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "j". m: Número total de PUNTOS DE RETIRO de LA COMERCIALIZADORA con medición no horaria, conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA en el nodo "n". La demanda total de cada nodo en cada hora se calculará como la suma de los valores de DER_n(h) y DEEn(h).
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado a LA COMERCIALIZADORA por LA DISTRIBUIDORA, comprenderá los siguientes cargos y abonos: CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: CARGO POR USO DE RED: Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO, utilizando los cargos establecidos en el pliego tarifario vigente correspondiente a LA DISTRIBUIDORA. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada servicio con medición de potencia y el CONSUMO REALMENTE DEMANDADO en Kilovatios-hora para los servicios sin medición de potencia. El período facturado para cada PUNTO DE RETIRO, comprenderá los días en que LA COMERCIALIZADORA haya hecho uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA. CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología

aprobada por SIGET para este fin. CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y LA COMERCIALIZADORA pagará por ella a LA DISTRIBUIDORA a PRECIOS MRS OFICIALES. ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y LA DISTRIBUIDORA devolverá a LA COMERCIALIZADORA la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN reales en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN reales, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin, en cuyo caso los factores de pérdidas a aplicar en las referidas fórmulas tendrán un valor unitario. OTROS CARGOS Y ABONOS: Los servicios prestados por LA DISTRIBUIDORA conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que LA DISTRIBUIDORA haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE ENTREGA específicos, periodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el periodo de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE RETIRO.** Toda vez que el suministro en un PUNTO DE RETIRO se efectúe en media tensión y el equipo de medición se encuentre localizado en el lado de baja tensión del transformador, LA DISTRIBUIDORA aplicará a los registros de potencia y energía los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN de acuerdo a las características del transformador. Los factores de PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN máximos a aplicar al Comercializador serán los establecidos en los pliegos tarifarios vigentes aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA. CLÁUSULA



DÉCIMO SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS. LA COMERCIALIZADORA será responsable de que las instalaciones del usuario final conectadas a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. LA DISTRIBUIDORA será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. LA COMERCIALIZADORA se compromete a exigir al usuario final a que mantenga las características de su carga de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia. Los cargos y penalizaciones por faltas a las normativas vigentes, para cada PUNTO DE RETIRO, serán aplicados por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA, de conformidad con las mismas. Para la penalización por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para LA DISTRIBUIDORA y aplicables al tipo de servicio correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES.** LA COMERCIALIZADORA podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA.** LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, LA DISTRIBUIDORA deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. En caso que la iniciativa de instalación de los equipos para lectura remota provenga de LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, LA COMERCIALIZADORA realizará las gestiones pertinentes ante sus usuarios finales para que éstos, en horarios de su conveniencia y sin costo alguno, pongan a disposición de LA DISTRIBUIDORA líneas telefónicas que permitan realizar lecturas remotas. LA COMERCIALIZADORA no será responsable de las decisiones de sus usuarios finales al respecto. En caso que sea LA COMERCIALIZADORA quien promueva la instalación de tales equipos para lectura remota, deberá notificarlo por escrito a LA DISTRIBUIDORA con al menos quince días de anticipación. Los gastos en que incurra LA DISTRIBUIDORA para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de LA COMERCIALIZADORA, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Octava. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA.** Si por fallas provenientes de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA incumple con el suministro de energía al usuario final, LA DISTRIBUIDORA compensará a LA COMERCIALIZADORA en el doscientos por ciento de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas del usuario final, LA DISTRIBUIDORA incumple

106 *S.E.P.H.* *12*

con el suministro de energía a terceros, LA COMERCIALIZADORA compensará a LA DISTRIBUIDORA en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del doscientos por ciento de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de LA DISTRIBUIDORA aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACTURACIÓN. LA DISTRIBUIDORA** presentará a LA COMERCIALIZADORA, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por LA COMERCIALIZADORA en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que LA DISTRIBUIDORA se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por LA COMERCIALIZADORA seis días después de haber recibido dicho documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por LA DISTRIBUIDORA en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.** LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, LA COMERCIALIZADORA deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésimo Primera. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO.** LA DISTRIBUIDORA no emitirá a los clientes de LA COMERCIALIZADORA ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a LA COMERCIALIZADORA. LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo atribuible a LA COMERCIALIZADORA como resultado de su actividad de comercialización y estará exenta de cualquier obligación que LA COMERCIALIZADORA tenga con sus usuarios finales, operadores u otra entidad, ya sea persona natural o jurídica. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN.** Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna

No. 144 LIBRO 3017 PAG. 107



asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA.** La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA.** LA DISTRIBUIDORA podrá exigir a LA COMERCIALIZADORA, en efectivo o mediante fianza a favor de LA DISTRIBUIDORA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a LA DISTRIBUIDORA, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía contratada por LA COMERCIALIZADORA en un mes con sus usuarios finales, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA DISTRIBUIDORA considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual del o de los usuarios de que se trate, durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del cálculo y el precio promedio del MRS de los doce meses anteriores al establecimiento de la misma. En caso de nuevos usuarios o con menos de seis meses de contar con servicio de electricidad, el consumo promedio se calculará utilizando su capacidad instalada y un factor de carga típico según la clase de usuario, acordado por LAS PARTES. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por LA DISTRIBUIDORA a LA COMERCIALIZADORA a más tardar treinta días después del cierre de la correspondiente cuenta, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA, LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. LA COMERCIALIZADORA deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que LA DISTRIBUIDORA lo hubiese solicitado. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a LA COMERCIALIZADORA por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación del Contrato, LA DISTRIBUIDORA no ha reintegrado la garantía a LA COMERCIALIZADORA, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en

31

No. 144 LIBRO 17 PAG. 108 S.E.F. AS

la presente Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS.** LAS PARTES convienen en adjuntar a las solicitudes de incorporación de PUNTOS DE RETIRO, el estado actualizado de cuenta y la solvencia comercial emitida por el anterior suministrante. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, el nuevo suministrante cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por LA DISTRIBUIDORA en el primer documento de cobro emitido, posteriormente dicha cantidad deberá ser abonada por LA DISTRIBUIDORA al antiguo suministrante. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte responsable indemnizará a la otra por a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta, y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la Parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas. Si LAS PARTES no se pusieran de acuerdo sobre la procedencia de la indemnización o sobre el monto de la misma, la decisión deberá ser sometida al procedimiento establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES.** LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución. **CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: Por la mora de un documento de cobro. Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales. Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Por perder la calidad de comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayonista, el Comercializador La terminación del presente Contrato por

32 109
No. 144 LIBRO 17 PAG. _____



causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE.** Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de una plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto por medio de un arbitraje de derecho institucional de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, con un tribunal constituido por tres árbitros. Cada Parte elegirá un arbitro y el tercero será elegido de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley. Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio de la intervención de SIGET, cuando hubiere sido llamada conforme a este Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE.** Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CESION.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** a) Que los comparecientes son capaces de otorgar la presente acta notarial, habiéndoles explicado los efectos legales de la misma, b) Que advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el presente instrumento en la SIGET, según consta el artículo Sesenta y cuatro de la Ley General de Electricidad, y c) Que leída que les hube la presente acta notarial que consta de nueve - - - - hojas, siendo ésta la última, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

APÉNDICE 1
PERFIL DE PUNTO DE RETIRO



Correlativo No. _____ No. Correlativo Sustituido: _____

CONTRATO No. _____ CODIGO USUARIO FINAL (NIC): _____

Razón social del Usuario final: _____

Localización: _____

Nodo de Retiro en Condiciones Normales:

Voltaje de Entrada: _____ Capacidad de Subestación Transformadora: _____

Número de Medidor: _____ Tipo de Medidor:

- Sin Medición de Potencia
- Con Medición de Potencia, Sin registro Horario
- Con Medición de Potencia y Registro Horario

Propietario del Medidor: _____

CAPACIDAD DE SUMINISTRO Inicial (para usuarios con Medición de Potencia): _____

CONSUMO MEDIO ESTIMADO Inicial (para usuarios sin Medición de Potencia): _____

CAPACIDAD MÁXIMA DISPONIBLE en el PUNTO DE RETIRO
al momento de su incorporación (a ser especificada por la Distribuidora)

CAPACIDAD CONECTADA en el PUNTO DE RETIRO: _____

Categoría Tarifaria para Cargo Uso de Red: _____

Fecha de Entrada en Vigencia del Presente Perfil de Punto de Retiro: _____

111

No. 144 LIBRO 17 PAG. _____

PUNTOS DE FRONTERA



LA DISTRIBUIDORA entregará a LA COMERCIALIZADORA en:

Pertenece al Usuario Final (por fase): _____

Pertenece a LA DISTRIBUIDORA (por fase): _____

Pertenece a terceros (por fase): _____

Nota: _____

LA COMERCIALIZADORA

USUARIO FINAL

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE

COMERCIALIZADOR SALIENTE

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

No. 144 LIBRO 17 PAG. 112

APÉNDICE 2
NOTA DE EXCLUSIÓN



CONTRATO No. _____

CÓDIGO DEL USUARIO FINAL (NIC): _____

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL SUMINISTRO POR PARTE DE LA COMERCIALIZADORA:

OBSERVACIONES:

LA COMERCIALIZADORA

USUARIO FINAL

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE

COMERCIALIZADOR SALIENTE

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

No. 144 LIBRO 17 PAG. 113

APÉNDICE 3

BLOQUES DE ABASTECIMIENTO POR PUNTO DE INYECCIÓN (en MW):



PUNTO DE INYECCIÓN: _____

HORA	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	DÍAS ESPECIALES
0:00 - 0:59								
1:00 - 1:59								
2:00 - 2:59								
3:00 - 3:59								
4:00 - 4:59								
5:00 - 5:59								
6:00 - 6:59								
7:00 - 7:59								
8:00 - 8:59								
9:00 - 9:59								
10:00 - 10:59								
11:00 - 11:59								
12:00 - 12:59								
13:00 - 13:59								
14:00 - 14:59								
15:00 - 15:59								
16:00 - 16:59								
17:00 - 17:59								
18:00 - 18:59								
19:00 - 19:59								
20:00 - 20:59								
21:00 - 21:59								
22:00 - 22:59								
23:00 - 23:59								

Días Especiales: _____

LA COMERCIALIZADORA

LA DISTRIBUIDORA

REPRESENTANTE AUTORIZADO

REPRESENTANTE AUTORIZADO

No. 144 LIBRO 17 PAG. 114



APÉNDICE 4

FACTORES DE DEMANDA UNITARIA Según Categoría Tarifaria

Periodo	Hora	R1	R2	G	AP	MDCMP BT ó MT
VALLE	00:00-00:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	01:00-01:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	02:00-02:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	03:00-03:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
	04:00-04:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300
RESTO	05:00-05:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	06:00-06:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	07:00-07:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	08:00-08:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	09:00-09:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	10:00-10:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	11:00-11:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	12:00-12:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	13:00-13:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	14:00-14:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	15:00-15:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	16:00-16:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
	17:00-17:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.0070	0.0400
PUNTA	18:00-18:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	19:00-19:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	20:00-20:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	21:00-21:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
	22:00-22:59	0.0720	0.0680	0.0340	0.0727	0.0600
VALLE	23:00-23:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.0300

R1: Residencial con consumos hasta 200kWh

R2: Residencial con consumos superiores a 200kWh

G: Pequeñas demandas de uso general

AP: Alumbrado Público

MDCMP BT ó MT: Medianas demandas con Medición de Potencia en Baja Tensión ó Media Tensión.

No. 144 LIBRO 17 PAG. 115

No. 144 LIBRO 17 PAG. 116

En el.



SIGET

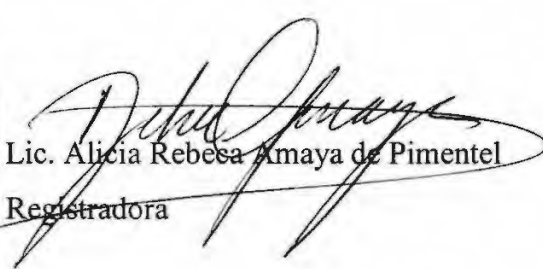
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET.
San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil seis.

Por recibida la documentación presentada por la sociedad EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (EEO, S.A. de C.V.) en fecha 28 de julio del presente año.

Vista la solicitud con boleta de presentación numero 1262, en la cual se pide la inscripción del Contrato de Distribución, suscrito entre la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (EEO, S.A. de C.V.) y la sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.), celebrado en la ciudad de San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día once de julio del año dos mil seis, autenticado ante los oficios del Notario Marina Abril Rivera Funes; y habiendo recibido el visto bueno por parte de la Gerencia de Electricidad para la inscripción de dicho contrato, en fecha 14 de agosto del presente año; este Registro con base en el Artículo 14 literal c) del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, resuelve: INSCRIBASE el contrato en referencia en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad.




Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora

No. 144 LIBRO 17 PAG. 117

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

El Salvador, Centroamerica
FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD
SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION
1262-E2-144/2006

NIT 06142601061016

No. Contrato S/N Naturaleza Contrato de distribución de energía eléctrica

Nombre EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE
Direccion Centro Profesional Los Héroes. 23 Calle Pte. y Blv. Los Héroes. Local 33. San Salvador

Telefonos 2237-9890

Fax 2237-9889

Email leobolanos@telesal.net

DUI/PASS

Edad/Profesion 0

Nacionalidad

Representante

Nombre José Raúl Salazar Landaverde

DUI/PASS Ing. Químico

Profesion 02562973-0

Suscriptor

Sociedad EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (EEO, S.A. de C.V.)

Representante David Moisés Malavé Fuentes / Gregorio E. Trejo (Apoder)

DUI/PASS

Profesión

Lugar San Salvador

Vigencia al 31/12/06

Fecha 11 de Julio de 2006

Extracto Su vigencia será a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre/2006, prorrogable automáticamente p/periodos de 12 meses, salvo que una de las partes manifieste su intención de terminarlo.

Expediente 71

Fecha de Presentación 28 de Julio de 2006

Fecha de Registro 17 de Agosto de 2006

Estado Autorizado

San Salvador, 18 de Agosto de 2006



Licda. Rebeca Amaya de Pimentel

Código: 17081971

Registradora

No. 144 LIBRO
SIGET

ELECTRICIDAD

SIGET

No. de Asiento 1935

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones
ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora

de Presentación: veintinueve de Octubre de l dos mil nueve (29/10/2009)

Objeto Solicitud de Inscripción de Contrato de Distribución entre las Sociedades DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE
USULUTAN, S.A. DE C.V. Y EDESAL, S.A. DE C.V.

Persona Receptora Ana Beatriz Ramirez

Código 30001

Cargo Auxiliar de Registro

Libro



Ana Beatriz Ramirez

Firma y Sello

No. 864 LIBRO 74 PAG. 112

ohtg

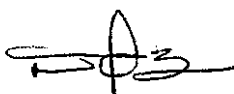
NOSOTROS: ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro-tres, actuando en mi carácter de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "**DEUSEM**", con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-dos seis cero siete cinco siete-cero cero uno-cero, de ahora en adelante conocido como "**DEUSEM**", y **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único De Identidad número cero cero uno cuatro dos cuatro uno cuatro – dos y con su número de identificación tributaria cero dos cero uno – dos nueve cero uno cuatro ocho – cero cero uno – dos, actuando en mi carácter de **DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. DE C.V.** con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – dos seis cero uno cero cinco – uno cero uno – seis de ahora en adelante conocido como "**EDESAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, y en conjunto nos denominaremos "**LAS PARTES**", por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**", el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas, legales y comerciales bajo las cuales EDESAL se interconectará y hará uso de la red de distribución de DEUSEM, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados:

A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO: Son aquellas cantidades de energía acordadas entre EDESAL y DEUSEM, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista.

B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por EDESAL a la red de distribución de DEUSEM, con destino a los PUNTOS



AS
P

DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores.

C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS: Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por EDESAL a la red de distribución de DEUSEM, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS.

D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO: Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que DEUSEM pondrá a disposición de EDESAL en cada PUNTO DE RETIRO.

E- CAPACIDAD CONECTADA: Es la potencia máxima en KW, que EDESAL puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO.

F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE: Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra.

G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: Son los cargos aplicables al servicio que DEUSEM prestará a EDESAL bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación.

H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA: Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado.

I- CICLO DE LECTURA: Es el período transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente por DEUSEM.

J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO: Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT.

K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO: Consumo de POTENCIA a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO.

L- DESVIACIONES DE ENERGÍA: Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores.

M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS: Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS: Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado.

O- FACTURACION DIFERIDA: Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado.

P- FACTURACION INMEDIATA: Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que DEUSEM prestará a EDESAL bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación.

Q- NOTA DE EXCLUSIÓN: Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato.

R- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución.

S- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN: Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro determinado por la UT.

T- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO: Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato.

U- PERIODO DE LECTURA: Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. En general, se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes.

V- PRECIOS MRS OFICIALES: Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT.

W- PUNTO DE INYECCIÓN: Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de DEUSEM, a través del cual, EDESAL inyecta la energía a ser retirada en sus puntos de retiro.

X- PUNTO DE RETIRO: Es el punto de interconexión física entre la red de distribución de DEUSEM y el sistema distribución de EDESAL, a través del cual, éste retira la energía inyectada.

Y- PUNTO DE FRONTERA: Es el punto donde terminan las instalaciones DEUSEM y comienzan las de EDESAL y que está definida por la ubicación del equipo de medición del PUNTO DE RETIRO.

Z- SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Aa- UT: Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el veinticinco de octubre de dos mil diez , y se prorrogará automáticamente por períodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, este contrato con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Cada PUNTO DE RETIRO tendrá una duración de un año a partir de su incorporación al

presente contrato y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de LAS PARTES solicite por escrito con al menos sesenta días de anticipación su desincorporación, después de haber saldado cualquier cuenta pendiente con DEUSEM. En caso que el referido punto de retiro se termine de forma anticipada, es decir antes de que sea completado el año de su vigencia, EDESAL deberá cancelar a DEUSEM los cargos correspondientes que debieron facturarse hasta completar los doce meses.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realizó el traslado.

CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN. EDESAL inyectará energía a la red de distribución de EEO a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales EEO este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. DEUSEM será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los puntos de retiro de EDESAL, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

CLÁUSULA SEXTA: INCORPORACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE RETIRO. Para la inclusión en este contrato de un nuevo punto de retiro será necesario lo siguiente: a) EDESAL deberá presentar a DEUSEM el formulario de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, el cual contiene entre otros datos las características técnicas de la carga y de las instalaciones eléctricas a conectar, b) DEUSEM efectuará los análisis de ingeniería necesarios para determinar si la red de distribución requiere adecuaciones, con la finalidad de mantener los niveles calidad y operación establecidos en las normativas correspondientes aprobadas por SIGET, c) EDESAL será responsable de pagar a DEUSEM los costos asociados a los trabajo de interconexión de cada PUNTO DE RETIRO, d) Posterior al pago y cumplimiento de los trámites administrativos definidos en este contrato se procederá con la ejecución de los trabajos de interconexión, y e) Cada punto de retiro a conectar deberá contar un equipo de medición que se denominará Medición Oficial, el cual tendrá capacidad para registrar y almacenar potencia y energía de forma horaria.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN FÍSICA DE PUNTOS DE RETIRO. El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para modificar los PUNTOS DE RETIRO ya existentes. EDESAL podrá en cualquier momento modificar el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. EDESAL emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán firmados por EDESAL. 2. EDESAL enviará a DEUSEM los dos originales indicados, con al menos sesenta días de anticipación para solicitar incorporar las modificaciones requeridas en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. En caso de que EDESAL requiera modificar la infraestructura eléctrica asociada directamente al PUNTO DE RETIRO, tales como conexión de una o varias fases adicionales, adecuación del equipo medición, etc., se aplicará lo establecido en la Cláusula Sexta de este contrato. Es obligación de EDESAL, notificar por escrito a DEUSEM cualquier cambio relacionado con la información relacionada con la infraestructura eléctrica del PUNTO DE RETIRO que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de DEUSEM, por tanto EDESAL deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos PERFILES DE PUNTO DE RETIRO que se encuentren físicamente conectados a la red de DEUSEM. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. EDESAL podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN conforme al formato del Apéndice dos y su envío a DEUSEM, con al menos sesenta días de anticipación a la finalización del PUNTO DE RETIRO por parte de EDESAL. Ello no eximirá a EDESAL del pago a DEUSEM de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que DEUSEM haya recibido y aceptado el correspondiente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBJECIONES A LOS PUNTO DE RETIRO. Una vez recibida la solicitud de un PUNTO DE RETIRO de acuerdo a las Cláusula Sexta, DEUSEM podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, o de su Reglamento, así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, el nivel de tensión del Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de treinta días contados a partir de la presentación

del PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que DEUSEM acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de DEUSEM deberá demostrar a EDESAL las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario EDESAL corregirá el PUNTO DE RETIRO. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad.

CLÁUSULA NOVENA: COSTOS DE CONEXIÓN, EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN.

Todos los costos de interconexión entre las líneas de distribución eléctrica de DEUSEM con las redes de distribución de EDESAL serán por cuenta de esta última. Estos costos consideran entre otros, trabajos de adecuaciones en la red, equipos de protección y medición, y costo de compensaciones en que incurra DEUSEM por efectuar los trabajos de interconexión. El equipo de medición podrá ser suministrado, instalado y mantenido por DEUSEM o por EDESAL, según corresponda. EDESAL podrá proporcionar los equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por DEUSEM. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, EDESAL deberá proporcionar a DEUSEM, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte EDESAL pagará a DEUSEM por el costo de la comprobación de exactitud y estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. Cualquiera de las partes podrá instalar a su conveniencia una medición de respaldo para garantizar el correcto funcionamiento de la medición oficial. DEUSEM efectuará mensualmente y en forma conjunta con EDESAL la lectura de los equipos de medición y proporcionará a EDESAL los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitales y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por DEUSEM de acuerdo a la programación establecida por la Unidad de Transacciones para saldar las transacciones de los operadores en el Mercado Eléctrico. EDESAL estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de DEUSEM. EDESAL podrá solicitar a DEUSEM las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente.

En estos casos, EDESAL pagará a DEUSEM los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por DEUSEM. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO. LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo por uso de la red durante un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio de la interconexión del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que DEUSEM realice el servicio y hasta tanto EDESAL no comunique por escrito a DEUSEM, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO. EDESAL podrá solicitar a DEUSEM un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de EDESAL y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que EDESAL tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de DEUSEM y/o desmejoramiento en los niveles de calidad garantizados en las normativas correspondientes y aprobados por la SIGET, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses. Si antes de finalizar el período de un año o de seis meses referidos, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de doce o de seis meses. En los casos en los cuales EDESAL requiera a DEUSEM una capacidad de suministro mayor a la capacidad disponible a la de esta última, DEUSEM efectuará los estudios correspondientes para determinar las adecuaciones necesarias para disponer de la capacidad de suministro solicitada. El resultado de dicho estudio deberá de ser notificado a EDESAL a más tardar en los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la solicitud de incremento de capacidad de suministro. La aportación de

los recursos económicos para sufragar los costos de los trabajos requeridos para ampliar la capacidad de suministro de las redes de distribución de LA DISTRIBUIDORA serán negociados entre las partes. La duración de los trabajos dependerá de la magnitud y de la complejidad de los mismos y los cuales serán establecidos durante la negociación de los costos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. DEUSEM podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando EDESAL mantenga pendientes de pago los documentos de cobro de dos o más meses relacionados con el servicio, según lo estipulado en el presente contrato. b) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable a EDESAL. c) Cuando las instalaciones de EDESAL pongan en peligro la seguridad de la operación y/o de las personas o bienes, sean éstos propiedad de DEUSEM o de terceros. y d) Cuando el PUNTO DE RETIRO registre un factor de potencia inferior a 0.6. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a EDESAL y será efectiva hasta tanto éste no adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio DEUSEM informará dicha condición a EDESAL el mismo día de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal b), EDESAL deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta o la energía no se registró adecuadamente, los cuales serán calculados por DEUSEM con base a los registros históricos o los patrones de demanda que se establezcan en el PUNTO DE RETIRO. EDESAL podrá solicitar por escrito a DEUSEM la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO. DEUSEM deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud escrita de EDESAL. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste DEUSEM a solicitud escrita de EDESAL, aquélla cobrará a ésta un cargo. Si antes de cumplirse el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Décima, EDESAL solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a DEUSEM, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce (12) meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo DEUSEM luego de haber transcurrido dos (2) meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo. En cualquiera de los casos contenidos en la presente cláusula en que DEUSEM

desconecte el PUNTO DE RETIRO de EDESAL, DEUSEM no será responsable de cualquier compensación o perjuicio que esto ocasione a EDESAL y/o a sus usuarios finales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento. Cualquiera de LAS PARTES podrá proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres (3) por la Parte aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de EDESAL, a través de la red de distribución de DEUSEM, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora. Los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO descritos en el presente contrato deberán estar conformados por la suma de las energías de los usuarios comercializados por EDESAL y de otros comercializadores que operen en las redes de este.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA. EDESAL será responsable de informar a DEUSEM los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos

emitidos por ésta. EDESAL deberá suministrar dicha información a DEUSEM con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que DEUSEM hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por EDESAL, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a DEUSEM, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, EDESAL no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el EDESAL reconocerá a DEUSEM el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a EDESAL, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, DEUSEM cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL.

DEUSEM determinará para cada hora, la energía total demandada, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DER_n(h) = \sum_{i=1}^k DER_i(h) \times FPD_i \times FPTPI_i$$

Donde:

DER_n(h): Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de EDESAL conectados a la red de DEUSEM en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_i(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de EDESAL con medición horaria, conectados a la red de DEUSEM en el nodo "n".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS. El Documento de Cobro, mensualmente presentado a EDESAL por DEUSEM, comprenderá los siguientes cargos y abonos: **CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA: CARGO POR USO DE RED:** Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO asociados a un mismo punto de inyección, utilizando los cargos aprobados por la SIGET a DEUSEM. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada PUNTO DE RETIRO. El período facturado para cada PUNTO DE RETIRO será de un mes calendario y para aquellos casos que el PUNTO DE RETIRO inicia comprenderá los días en que EDESAL haya hecho uso de la red de distribución de DEUSEM. **CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** EDESAL compensará a DEUSEM las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. **CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y EDESAL pagará por ella a DEUSEM a PRECIOS MRS OFICIALES. **ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA:** Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y DEUSEM devolverá a EDESAL la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. **AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. **OTROS CARGOS Y ABONOS:** Los servicios prestados por DEUSEM conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de

los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que DEUSEM haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE RETIRO específicos, períodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el período de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONDICIONES TÉCNICAS. EDESAL será responsable de que sus instalaciones conectadas a la red de distribución de DEUSEM, cumplan con las normas y reglamentos vigentes. DEUSEM será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. Para el recargo por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para DEUSEM y aplicables al tipo de RETIRO DE RETIRO correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES. EDESAL podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA. LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de

medición; en cualquier caso, DEUSEM deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. Los gastos en que incurra DEUSEM para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de EDESAL, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA. Si por fallas provenientes de la red de distribución de DEUSEM, EDESAL incumple con el suministro de energía a sus usuarios finales, DEUSEM compensará a EDESAL en el 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de DEUSEM aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas EDESAL y DEUSEM incumple con el suministro de energía a terceros, EDESAL compensará a DEUSEM en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de DEUSEM aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula cuando aplique lo establecido en los acuerdos emitidos por SIGET para la determinación de los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aplicables a la compensación de energía no servida. Con relación transgresión de los límites de calidad en los PUNTOS DE RETIRO de EDESAL, DEUSEM reconocerá la compensación exclusivamente al PUNTO DE RETIRO antes referido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACTURACIÓN. DEUSEM presentará a EDESAL, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de FACTURACIÓN INMEDIATA y FACTURACIÓN DIFERIDA, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por EDESAL en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que DEUSEM se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por EDESAL seis (6) días después de haber recibido dicho documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por DEUSEM en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de sesenta días calendarios contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, EDESAL deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésima. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD DE DEUSEM. DEUSEM no será responsable por ningún cargo, reclamo o demanda efectuada a EDESAL a partir de la entrada en operación y como resultado de la ejecución de su actividad de Distribución y Comercialización. En este sentido DEUSEM, estará exenta de cualquier obligación que EDESAL afronte con sus usuarios finales, operadores del sector eléctrico, entidades de gobierno y/o municipales y en general con cualquier otra entidad, ya sea persona natural o jurídica.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO

DEUSEM no emitirá a los clientes de EDESAL ningún tipo de documento de cobro por tarifas o cargos asociados, cuyo cobro corresponda a EDESAL

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación,

fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA. La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA. DEUSEM podrá exigir a EDESAL, en efectivo o mediante fianza a favor de DEUSEM, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a DEUSEM, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía inyectada por EDESAL en un mes, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. DEUSEM considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual de los PUNTOS DE RETIRO de que se trate. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por DEUSEM a EDESAL a más tardar treinta días después de la terminación de las obligaciones por cada PUNTO DE RETIRO, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de DEUSEM, EDESAL deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos (2) meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. EDESAL deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que DEUSEM lo hubiese requerido. Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados

con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a EDESAL por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación de las obligaciones contraídas por EDESAL en cada punto de retiro, DEUSEM no ha reintegrado la garantía, depositada en efectivo, a EDESAL, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS. Durante el periodo de transición de los usuarios finales servidos por DEUSEM y a ser transferidos a EDESAL, LAS PARTES convienen en adjuntar el estado de cuenta actualizado de dichos usuarios. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, EDESAL cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por DEUSEM en cualquiera de los tres primeros documentos de cobro emitidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS A EQUIPOS Y APARATOS ELÉCTRICOS. En caso de daños a los equipos y de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, las PARTES se regirán de conformidad a lo establecido en los Acuerdos emitidos por SIGET que norman los reclamos por aparatos dañados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el derecho común de la Legislación de El Salvador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES. LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES. Las Cláusulas del presente contrato que resulten afectadas por cambios en la Ley

General de Electricidad, su Reglamento y demás normativas aplicables al sector eléctrico y de otras regulaciones de aplicación general, obligarán a LAS PARTES a modificar el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS. A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución.

CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la mora de un documento de cobro, b) Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales, c) Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta, y d) Por perder la calidad de Distribuidor-Comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista. La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: JURISDICCION. En caso de acción judicial, las partes nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE. Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común.

CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: SUBSIDIOS. Cualquier subsidio que de acuerdo a la Ley de FINET, y que corresponda aplicar a los usuarios finales conectados a las redes de distribución eléctrica de EDESAL, esta deberá gestionar la recuperación de los mismos ante la entidad de gobierno correspondiente. DEUSEM queda desvinculada de gestionar o cubrir los


costos de dichos subsidios a partir de la fecha en que EDESAL adquiriera la responsabilidad y emita la facturación a los usuarios conectados a su red.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: CESION. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Las partes suscriben y firman en triplicado el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

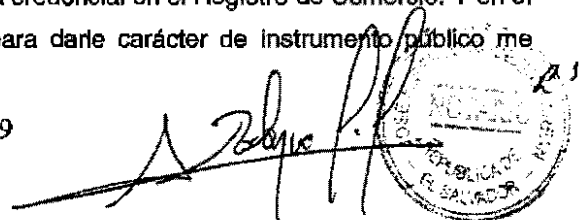

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL


WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas de día veintiséis del mes de octubre de dos mil nueve. Ante Mí Jose Alberto Rodezno Farfan, Notario de este domicilio, comparece, **ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro-tres, quien actúa como **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "**DEUSEM**", con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-dos seis cero siete cinco siete-cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado al Ingeniero **Abraham Abdala Bichara Handal**, por el señor **Jaime Andres Tupper Bracho**, en su carácter de Representante Legal de la referida Sociedad, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las doce horas del día quince de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, donde se le faculta para otorgar actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el señor **Jaime Andres Tupper Bracho**, para extenderlo, la existencia legal de la Sociedad y se encuentra inscrito en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO TREINTA Y OCHO DEL LIBRO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES**, de fecha uno de julio de dos mil nueve. Y **WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del

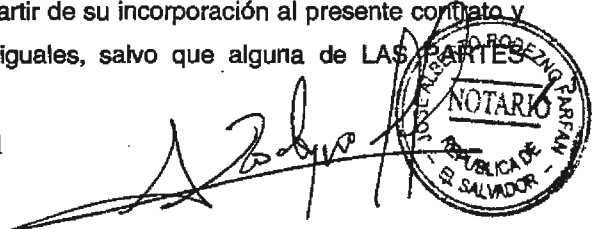
domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico De Identidad número cero cero uno cuatro dos cuatro uno cuatro – dos y con su número de identificación tributaria cero dos cero uno – dos nueve cero uno cuatro ocho – cero cero uno – dos, actuando en su carácter de **DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. DE C.V.** con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – dos seis cero uno cero cinco – uno cero uno – seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de enero de dos mil seis, ante los oficios del Notario Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete, y se encuentra inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO DOS MIL CIENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES** en fecha treinta de enero de dos mil seis, en donde se establece que: su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, su denominación es **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. DE C.V.**, su plazo es indefinido, dentro de su finalidad se encuentra otorgar actos como el presente, la sociedad será regida por y administrada por la junta general de accionistas y por una junta directiva que durara en sus funciones el periodo de dos años, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al director presidente, quien podrá celebrar toda clase de contratos sin necesidad de autorización alguna. B) Certificación del punto **OCHO** del acta número **NUEVE** de sesión de junta general ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil ocho, asentada en el libro de actas de junta general de accionistas de dicha sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho, por Walter Jose Leonel Bolaños Lopez, en su calidad de Secretario de la junta general ordinaria de accionistas, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO SESENTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, en fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, en donde consta la elección de la junta directiva de dicha sociedad, y se establece que el compareciente fue electo Director Presidente de la junta directiva de la referida sociedad, para el periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio. Y en el carácter que comparecen, **ME DICEN**: Que para darle carácter de instrumento público me

19



presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día redactado en nueve hojas de papel simple por medio del cual **OTORGAN:** un "**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**", el cual se registrará por las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones técnicas, legales y comerciales bajo las cuales EDESAL se interconectará y hará uso de la red de distribución de DEUSEM, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados: **A- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO:** Son aquellas cantidades de energía acordadas entre EDESAL y DEUSEM, a ser transferidas en cada hora en cada PUNTO DE INYECCIÓN y utilizadas para propósitos de facturación y despacho en el Mercado Mayorista. **B- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por EDESAL a la red de distribución de DEUSEM, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, producidas con generación propia o abastecidas por otros operadores. **C- BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS:** Son aquellas cantidades de energía a ser inyectadas por EDESAL a la red de distribución de DEUSEM, con destino a los PUNTOS DE RETIRO, adquiridas en el MRS. **D- CAPACIDAD DE SUMINISTRO:** Es la potencia en KW, promedio de quince minutos consecutivos, que DEUSEM pondrá a disposición de EDESAL en cada PUNTO DE RETIRO. **E- CAPACIDAD CONECTADA:** Es la potencia máxima en KW, que EDESAL puede solicitar para un determinado PUNTO DE RETIRO. **F- CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE:** Es la potencia máxima en KW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma, en adición a lo que ya suministra. **G- CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** Son los cargos aplicables al servicio que DEUSEM prestará a EDESAL bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **H- CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA:** Son los ajustes a realizar entre LAS PARTES por DESVIACIONES DE ENERGÍA aplicables a meses anteriores al facturado. **I- CICLO DE LECTURA:** Es el período transcurrido entre lecturas a los equipos de medición de un determinado PUNTO DE RETIRO. Las lecturas a las que se hace referencia corresponden a las realizadas mensualmente por DEUSEM. **J- CONSUMO MENSUAL ESTIMADO:** Consumo de energía mensual estimado a utilizar para conformar los bloques de abastecimiento y declaración a la UT. **K- CONSUMO REALMENTE DEMANDADO:** Consumo de POTENCIA a aplicar en el cálculo del Cargo por Uso de Red, para aquellos PUNTOS DE RETIRO. **L- DESVIACIONES DE ENERGÍA:** Diferencia entre los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO para un PUNTO DE RETIRO y los bloques de energía demandados de acuerdo a la lectura de los

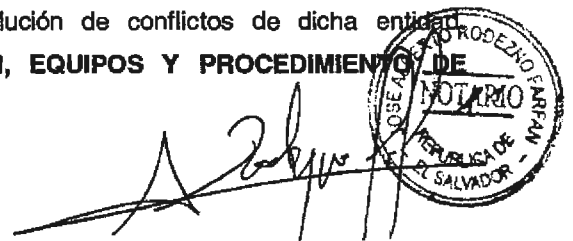
equipos de medición y la aplicación de los correspondientes factores. **M- DESVIACIONES DE ENERGÍA NEGATIVAS:** Valores menores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **N- DESVIACIONES DE ENERGÍA POSITIVAS:** Valores mayores que cero, resultantes de sustraer aritméticamente a un BLOQUE DE ABASTECIMIENTO el correspondiente bloque de energía realmente demandado. **O- FACTURACION DIFERIDA:** Es la aplicación en documento de cobro, de los ajustes a realizar entre LAS PARTES aplicables a meses anteriores al facturado. **P- FACTURACION INMEDIATA:** Es la aplicación en documento de cobro de los cargos por el servicio que DEUSEM prestará a EDESAL bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. **Q- NOTA DE EXCLUSIÓN:** Formulario con la información necesaria para excluir un PUNTO DE RETIRO del presente Contrato. **R- PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución. **S- PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transformación de la electricidad de un nivel de voltaje a otro determinado por la UT. **T- PERFIL DE PUNTO DE RETIRO:** Formulario con la información necesaria para incorporar un PUNTO DE RETIRO al presente Contrato. **U- PERIODO DE LECTURA:** Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE RETIRO, para efectos de facturación. En general, se buscará que su duración se aproxime en lo posible a un mes. **V- PRECIOS MRS OFICIALES:** Son aquellos precios de la energía en el Mercado Regulador del Sistema oficializados por la UT. **W- PUNTO DE INYECCIÓN:** Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de DEUSEM, a través del cual, EDESAL inyecta la energía a ser retirada en sus puntos de retiro. **X- PUNTO DE RETIRO:** Es el punto de interconexión física entre la red de distribución de DEUSEM y el sistema distribución de EDESAL, a través del cual, éste retira la energía inyectada. **Y- PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones DEUSEM y comienzan las de EDESAL y que está definida por la ubicación del equipo de medición del PUNTO DE RETIRO. **Z- SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. **Aa- UT:** Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma hasta el veinticinco de octubre de dos mil diez , y se prorrogará automáticamente por períodos de doce meses, salvo que una de LAS PARTES manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, este contrato con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Cada PUNTO DE RETIRO tendrá una duración de un año a partir de su incorporación al presente contrato y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de LAS PARTES



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text: 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'BOGOTÁ'.

solicite por escrito con al menos sesenta días de anticipación su desincorporación, después de haber saldado cualquier cuenta pendiente con DEUSEM. En caso que el referido punto de retiro se termine de forma anticipada, es decir antes de que sea completado el año de su vigencia, EDESAL deberá cancelar a DEUSEM los cargos correspondientes que debieron facturarse hasta completar los doce meses. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información requerida para hacer efectivo este Contrato es responsabilidad de la Parte a quien conforme este Contrato corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable asimismo de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por alteraciones a la información recibida será responsabilidad de la Parte que realizó el traslado. **CLÁUSULA QUINTA: PUNTOS DE INYECCIÓN.** EDESAL inyectará energía a la red de distribución de EEO a través de cualquiera de los nodos de la red de transmisión en los cuales EEO este interconectada, los cuales se denominarán PUNTOS DE INYECCIÓN. DEUSEM será responsable de informar a la UT, los PUNTOS DE INYECCION de los cuales retirará la energía a transportar para los puntos de retiro de EDESAL, de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. **CLÁUSULA SEXTA: INCORPORACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE RETIRO.** Para la inclusión en este contrato de un nuevo punto de retiro será necesario lo siguiente: a) EDESAL deberá presentar a DEUSEM el formulario de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, el cual contiene entre otros datos las características técnicas de la carga y de las instalaciones eléctricas a conectar, b) DEUSEM efectuará los análisis de ingeniería necesarios para determinar si la red de distribución requiere adecuaciones, con la finalidad de mantener los niveles calidad y operación establecidos en las normativas correspondientes aprobadas por SIGET, c) EDESAL será responsable de pagar a DEUSEM los costos asociados a los trabajo de interconexión de cada PUNTO DE RETIRO, d) Posterior al pago y cumplimiento de los trámites administrativos definidos en este contrato se procederá con la ejecución de los trabajos de interconexión, y e) Cada punto de retiro a conectar deberá contar un equipo de medición que se denominará Medición Oficial, el cual tendrá capacidad para registrar y almacenar potencia y energía de forma horaria. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN FÍSICA DE PUNTOS DE RETIRO.** El Apéndice uno establece el formato de PERFIL DE PUNTO DE RETIRO que será utilizado por LAS PARTES para modificar los PUNTOS DE RETIRO ya existentes. EDESAL podrá en cualquier momento modificar el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO a través del siguiente procedimiento: 1. EDESAL emitirá cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO utilizando el formato establecido en el Apéndice uno, en dos originales que serán

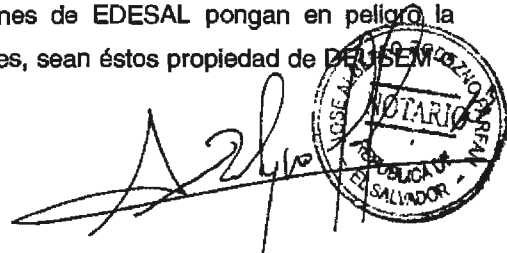
firmados por EDESAL. 2. EDESAL enviará a DEUSEM los dos originales indicados, con al menos sesenta días de anticipación para solicitar incorporar las modificaciones requeridas en el PERFIL DE PUNTO DE RETIRO. En caso de que EDESAL requiera modificar la infraestructura eléctrica asociada directamente al PUNTO DE RETIRO, tales como conexión de una o varias fases adicionales, adecuación del equipo medición, etc., se aplicará lo establecido en la Cláusula Sexta de este contrato. Es obligación de EDESAL, notificar por escrito a DEUSEM cualquier cambio relacionado con la información relacionada con la infraestructura eléctrica del PUNTO DE RETIRO que pueda tener repercusiones en la red eléctrica de DEUSEM, por tanto EDESAL deberá emitir un nuevo PERFIL DE PUNTO DE RETIRO, que incorpore dichos cambios y sustituya al que se encuentre vigente. Podrán ser incorporados a este Contrato, únicamente aquellos PERFILES DE PUNTO DE RETIRO que se encuentren físicamente conectados a la red de DEUSEM. El Apéndice dos establece el formato de NOTA DE EXCLUSIÓN que será utilizado por LAS PARTES para excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO. EDESAL podrá en cualquier momento excluir de este Contrato cualquier PUNTO DE RETIRO a través de la emisión de la respectiva NOTA DE EXCLUSIÓN conforme al formato del Apéndice dos y su envío a DEUSEM, con al menos sesenta días de anticipación a la finalización del PUNTO DE RETIRO por parte de EDESAL. Ello no eximirá a EDESAL del pago a DEUSEM de los cargos pendientes. Las exclusiones de PUNTOS DE RETIRO se harán efectivas a partir de la siguiente toma de lectura mensual, después que DEUSEM haya recibido y aceptado el correspondiente documento. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJECIONES A LOS PUNTO DE RETIRO.** Una vez recibida la solicitud de un PUNTO DE RETIRO de acuerdo a las Cláusula Sexta, DEUSEM podrá emitir por escrito, objeciones al mismo por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad, o de su Reglamento, así como también por desacuerdos referentes a la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, el nivel de tensión del Cargo por Uso de Red, y cualquier norma legal de carácter general que sea aplicable. Estas objeciones deberán ser presentadas dentro del plazo de treinta días contados a partir de la presentación del PUNTO DE RETIRO. Transcurrido el plazo correspondiente, sin que exista objeción se entenderá que DEUSEM acepta dicho PUNTO DE RETIRO. En caso de objeción justificada por parte de DEUSEM deberá demostrar a EDESAL las razones de su objeción. Una vez solucionada la discrepancia, si fuere necesario EDESAL corregirá el PUNTO DE RETIRO. En caso de no existir acuerdo durante el plazo antes citado, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir ante la SIGET, y ambas Partes acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos de dicha entidad. **CLÁUSULA NOVENA: COSTOS DE CONEXIÓN, EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE**



JOSE ANTONIO PRODEZNO SARMIENTO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

MEDICIÓN. Todos los costos de interconexión entre las líneas de distribución eléctrica de DEUSEM con las redes de distribución de EDESAL serán por cuenta de esta última. Estos costos consideran entre otros, trabajos de adecuaciones en la red, equipos de protección y medición, y costo de compensaciones en que incurra DEUSEM por efectuar los trabajos de interconexión. El equipo de medición podrá ser suministrado, instalado y mantenido por DEUSEM o por EDSAL, según corresponda. EDESAL podrá proporcionar los equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por DEUSEM. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, EDESAL deberá proporcionar a DEUSEM, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte EDESAL pagará a DEUSEM por el costo de la comprobación de exactitud y estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. Cualquiera de las partes podrá instalar a su conveniencia una medición de respaldo para garantizar el correcto funcionamiento de la medición oficial. DEUSEM efectuará mensualmente y en forma conjunta con EDESAL la lectura de los equipos de medición y proporcionará a EDESAL los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitales y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por DEUSEM de acuerdo a la programación establecida por la Unidad de Transacciones para saldar las transacciones de los operadores en el Mercado Eléctrico. EDESAL estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de DEUSEM. EDESAL podrá solicitar a DEUSEM las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, EDESAL pagará a DEUSEM los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por DEUSEM. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO.** LAS PARTES acuerdan como CAPACIDAD DE SUMINISTRO inicial en cada PUNTO DE RETIRO, la definida en cada PERFIL DE PUNTO DE RETIRO de este Contrato. La CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada será válida para efectos de facturación del cargo por uso de la red durante un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio de la

interconexión del suministro y en lo sucesivo por ciclos de seis meses, salvo que LAS PARTES acuerden una CAPACIDAD DE SUMINISTRO diferente. La obligación de abonar el importe fijado en este instrumento, estará vigente por todo el tiempo en que DEUSEM realice el servicio y hasta tanto EDESAL no comunique por escrito a DEUSEM, con treinta días de anticipación, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la CAPACIDAD DE SUMINISTRO puesta a su disposición en cada PUNTO DE RETIRO. EDESAL podrá solicitar a DEUSEM un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para cada PUNTO DE RETIRO. Acordado el aumento, la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ésta sea puesta a disposición de EDESAL y será válida y aplicable a los efectos de facturación. En caso que EDESAL tomara una potencia superior a la acordada en algún PUNTO DE RETIRO, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de DEUSEM y/o desmejoramiento en los niveles de calidad garantizados en las normativas correspondientes y aprobados por la SIGET, ésta considerará la potencia realmente registrada, como la CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada para los próximos seis meses. Si antes de finalizar el período de un año o de seis meses referidos, el PUNTO DE RETIRO incurre en un nuevo exceso que supere la nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO acordada, se considerará la potencia registrada como nueva CAPACIDAD DE SUMINISTRO convenida, iniciándose así un nuevo período de doce o de seis meses. En los casos en los cuales EDESAL requiera a DEUSEM una capacidad de suministro mayor a la capacidad disponible a la de esta última, DEUSEM efectuará los estudios correspondientes para determinar las adecuaciones necesarias para disponer de la capacidad de suministro solicitada. El resultado de dicho estudio deberá de ser notificado a EDESAL a más tardar en los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la solicitud de incremento de capacidad de suministro. La aportación de los recursos económicos para sufragar los costos de los trabajos requeridos para ampliar la capacidad de suministro de las redes de distribución de LA DISTRIBUDORA serán negociados entre las partes. La duración de los trabajos dependerá de la magnitud y de la complejidad de los mismos y los cuales serán establecidos durante la negociación de los costos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** DEUSEM podrá suspender el servicio en cualquier PUNTO DE RETIRO en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando EDESAL mantenga pendientes de pago los documento de cobro de dos o más meses relacionados con el servicio, según lo estipulado en el presente contrato. b) Cuando la energía sea consumida sin ser correctamente registrada por los aparatos de medición, siempre y cuando esta situación sea imputable a EDESAL. c) Cuando las instalaciones de EDESAL pongan en peligro la seguridad de la operación y/o de las personas o bienes, sean éstos propiedad de DEUSEM.



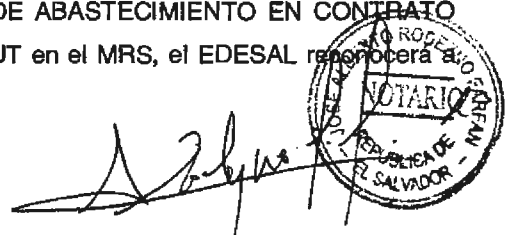
Handwritten signature and circular notary stamp of DEUSEM, Republic of El Salvador.

de terceros. y d) Cuando el PUNTO DE RETIRO registre un factor de potencia inferior a 0.6. En este caso, la suspensión será realizada previa notificación a EDESAL y será efectiva hasta tanto éste no adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite. En caso de suspensión del servicio DEUSEM informará dicha condición a EDESAL el mismo día de ocurrida. Cuando la causa de la desconexión haya sido la indicada en el literal b), EDESAL deberá pagar los cargos asociados a la potencia y energía no registrada durante el período en que se cometió la falta o la energía no se registró adecuadamente, los cuales serán calculados por DEUSEM con base a los registros históricos o los patrones de demanda que se establezcan en el PUNTO DE RETIRO. EDESAL podrá solicitar por escrito a DEUSEM la suspensión o desconexión del servicio en cualquiera de los PUNTOS DE RETIRO. DEUSEM deberá proceder a la desconexión del servicio dentro de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud escrita de EDESAL. Por los servicios de desconexión y reconexión que preste DEUSEM a solicitud escrita de EDESAL, aquélla cobrará a ésta un cargo. Si antes de cumplirse el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se acordó la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, según lo indicado en la Cláusula Décima, EDESAL solicita la desconexión definitiva de un PUNTO DE RETIRO, ésta deberá pagar a DEUSEM, al precio vigente en el momento del pedido de la desconexión, el importe del cargo por la CAPACIDAD DE SUMINISTRO, hasta completar los doce (12) meses por los que se ha pactado dicha CAPACIDAD DE SUMINISTRO para ese PUNTO DE RETIRO. El corte definitivo del suministro podrá realizarlo DEUSEM luego de haber transcurrido dos (2) meses calendario después de la suspensión temporal del servicio y no se recibe ninguna solicitud para efectuar la reconexión del mismo. En cualquiera de los casos contenidos en la presente cláusula en que DEUSEM desconecte el PUNTO DE RETIRO de EDESAL, DEUSEM no será responsable de cualquier compensación o perjuicio que esto ocasione a EDESAL y/o a sus usuarios finales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BLOQUES DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES acuerdan determinar inicialmente para cada PUNTO DE INYECCIÓN, con determinación de hora y día de la semana, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO que serán utilizados para declarar las transacciones a la UT. Cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO de un PUNTO DE INYECCIÓN, se determinará como la sumatoria de los promedios registrados o estimados de los PUNTOS DE RETIRO asignados a dicho nodo durante el trimestre anterior. El valor numérico de cada BLOQUE DE ABASTECIMIENTO se expresará en Megavatios utilizando la máxima cantidad de cifras decimales permitida por la UT. La inicialización o modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO se harán efectivos a través de la emisión y suscripción del formato incluido en el Apéndice tres de este instrumento. Cualquiera de LAS PARTES podrá

proponer a la otra la modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cada vez que sea agregado o excluido un PUNTO DE RETIRO. 2) Cuando la demanda de uno o más PUNTOS DE RETIRO tienda a modificarse sensiblemente. y 3) Cuando, a criterio de la Parte solicitante, las DESVIACIONES DE ENERGÍA sean excesivas. La parte solicitante de una modificación de los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO deberá enviar a la otra parte, vía fax, el formato del Apéndice tres con los nuevos valores propuestos. La otra parte deberá aceptar, suscribir y reenviar dentro de dos días hábiles, los nuevos BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, siempre y cuando el cambio propuesto tienda a disminuir las DESVIACIONES DE ENERGÍA. La modificación se hará efectiva a partir del tercer día hábil después de firmado el formato del Apéndice tres (3) por la Parte aceptante. LAS PARTES se comprometen a declarar a la UT como transacciones de EDESAL, a través de la red de distribución de DEUSEM, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO vigentes para el correspondiente día de la semana y hora. Los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO descritos en el presente contrato deberán estar conformados por la suma de las energías de los usuarios comercializados por EDESAL y de otros comercializadores que operen en las redes de este.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA. EDESAL será responsable de informar a DEUSEM los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS que utilizará y declarará cada hora para suministrar energía a sus PUNTOS DE RETIRO, de manera que ambas partes puedan informarlos a la UT, de conformidad con los reglamentos emitidos por ésta. EDESAL deberá suministrar dicha información a DEUSEM con al menos tres días hábiles de anticipación a la hora límite establecida por la UT para recibir las ofertas de los Participantes del Mercado. Después de vencido este plazo sin que DEUSEM hubiere recibido la notificación antes relacionada, los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO serán considerados como cero y la declaración se compondrá solamente por los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS. En toda hora, la suma del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATOS y el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN EL MRS será igual al respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO. LAS PARTES utilizarán la información relativa al BLOQUE DE ABASTECIMIENTO proporcionada por EDESAL, para realizar las respectivas declaraciones a la UT. Si por causas imputables a DEUSEM, la UT anula parcial o totalmente la transacción en Contratos en una hora determinada, EDESAL no estará obligada a pagar por el BLOQUE DE ABASTECIMIENTO rechazado ni por el resto de cargos asociados a éste en esa hora. Sin embargo, si la energía del BLOQUE DE ABASTECIMIENTO EN CONTRATO objeto de la transacción anulada es colocada por la UT en el MRS, el EDESAL reconocerá a



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'ROCELO GUEMAN', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

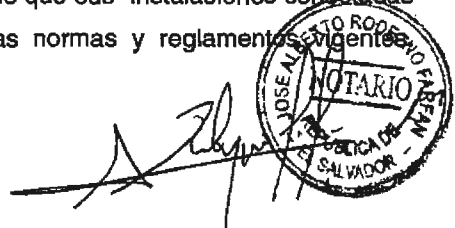
DEUSEM el valor acreditado por dicha energía. Si por causas imputables a EDESAL, la UT anula parcial o totalmente la transacción en una hora determinada, DEUSEM cobrará la energía del bloque anulado y sus cargos asociados en FACTURACIÓN INMEDIATA, valorados a PRECIOS MRS OFICIALES. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA REAL.** DEUSEM determinará para cada hora, la energía total demandada, como la suma de las demandas individuales registradas por cada PUNTO DE RETIRO en esa hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DER_n(h) = \sum_{i=1}^k DER_i(h) \times FPD_i \times FPTPI_i$$

Donde:

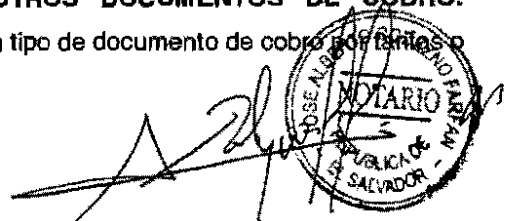
DER_n(h): Demanda de Energía Registrada para el total de PUNTOS DE RETIRO de EDESAL conectados a la red de DEUSEM en el nodo "n", con medición horaria, en la hora "h". DER_i(h): Demanda de Energía en el PUNTO DE RETIRO "i" en la hora "h". FPD_i: Factor de Pérdidas de Distribución en el PUNTO DE RETIRO "i" establecido por SIGET. FPTPI_i: Factor de Pérdidas de Transformación en EL PUNTO DE INYECCION establecido por la UT y asignable al PUNTO DE RETIRO "i". k: Número total de PUNTOS DE RETIRO de EDESAL con medición horaria, conectados a la red de DEUSEM en el nodo "n". **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CARGOS.** El Documento de Cobro, mensualmente presentado a EDESAL por DEUSEM, comprenderá los siguientes cargos y abonos: **CARGOS DE FACTURACIÓN INMEDIATA:** **CARGO POR USO DE RED:** Se calculará como la suma de todos los Cargos por Uso de Red para los PUNTOS DE RETIRO asociados a un mismo punto de inyección, utilizando los cargos aprobados por la SIGET a DEUSEM. Para ello se utilizarán los valores de CAPACIDAD DE SUMINISTRO en Kilovatios para cada PUNTO DE RETIRO. El período facturado para cada PUNTO DE RETIRO será de un mes calendario y para aquellos casos que el PUNTO DE RETIRO inicia comprenderá los días en que EDESAL haya hecho uso de la red de distribución de DEUSEM. **CARGOS POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** EDESAL compensará a DEUSEM las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, incrementando los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO mediante la aplicación a los mismos de los respectivos factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas por ambos conceptos mediante un cargo separado en la factura de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. **CARGO POR DESVIACIONES POSITIVAS**

DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea mayor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN POSITIVA DE ENERGÍA y EDESAL pagará por ella a DEUSEM a PRECIOS MRS OFICIALES. ABONO POR DESVIACIONES NEGATIVAS DE ENERGÍA: Siempre que en determinada hora y nodo, la suma de las energías demandadas en los correspondientes PUNTOS DE RETIRO sea menor que el respectivo BLOQUE DE ABASTECIMIENTO, la diferencia será una DESVIACIÓN NEGATIVA DE ENERGÍA y DEUSEM devolverá a EDESAL la fracción que de ésta le haya sido abonada por la UT a PRECIOS MRS OFICIALES. AJUSTES POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN y PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN: LAS PARTES ajustarán las PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN en los PUNTOS DE INYECCIÓN y las PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN, aplicando en las fórmulas de la Cláusula Décimo Cuarta, los factores de pérdidas establecidos por UT y SIGET respectivamente. LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, compensar las pérdidas mediante un cargo separado en el documento de cobro, calculado mediante la metodología aprobada por SIGET para este fin. OTROS CARGOS Y ABONOS: Los servicios prestados por DEUSEM conforme a los términos de este Contrato, serán cobrados a través de los documentos de cobro correspondientes al mes inmediato siguiente a la fecha en que estos sean realizados. Para aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA, serán necesarias y suficientes las siguientes condiciones: 1) Que DEUSEM haya realizado las lecturas que cubran el mes para el cual se realizará el ajuste; y 2) Que la UT haya oficializado los Precios del MRS correspondientes al mes para el cual se realizará el ajuste. LAS PARTES convienen en aplicar los CARGOS Y ABONOS DE FACTURACIÓN DIFERIDA con un mes calendario de desfase, es decir, el mes siguiente al de la FACTURACION INMEDIATA. No obstante, LAS PARTES podrán pactar para PUNTOS DE RETIRO específicos, períodos de desfase distintos a éste. LAS PARTES convienen en aplicar a la FACTURACIÓN DIFERIDA, la tasa de interés pasiva de los depósitos a treinta días de la banca comercial, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el período de desfase de la facturación. Para la obtención de los Factores de Pérdidas de Distribución y Transformación a aplicar para el cálculo de los cargos correspondientes, las únicas fuentes válidas serán la SIGET y la UT respectivamente. La moneda que se utilizará para expresar el precio del servicio y efectuar los pagos de la misma será el Dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONDICIONES TÉCNICAS.** EDESAL será responsable de que sus instalaciones conectadas a la red de distribución de DEUSEM, cumplan con las normas y reglamentos vigentes.



DEUSEM será responsable de cumplir con las normas de operación, mantenimiento y calidad emitidas por SIGET relativas a los distribuidores. Para el recargo por Bajo Factor de Potencia, se utilizará como base de cálculo: a) el cargo por energía vigente en los pliegos tarifarios aprobados por SIGET para DEUSEM y aplicables al tipo de RETIRO DE RETIRO correspondiente; y b) el factor de potencia resultante en el ciclo comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: OFERTAS INCREMENTALES Y DECREMENTALES.** EDESAL podrá presentar incrementales y decrementales en su oferta de oportunidad a la UT, para aquellos PUNTOS DE RETIRO dotados de los medios de control que permitan administrar en tiempo real las modificaciones de su oferta, de acuerdo a los reglamentos y normativas de la UT. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA.** LAS PARTES podrán, en forma concertada o unilateral previa notificación escrita a la otra Parte, instalar en cualquier PUNTO DE RETIRO, los equipos que les permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición; en cualquier caso, DEUSEM deberá estar presente al momento de la instalación de tales equipos a fin de velar por que se mantengan los parámetros que garantizan la precisión de la medición. Los gastos en que incurra DEUSEM para realizar la supervisión y validación de los equipos instalados y los parámetros que garantizan la precisión del medidor serán aplicados en el documento de cobro del mes subsiguiente al de su instalación. Para todo PUNTO DE RETIRO donde existan los medios para realizar lecturas remotas, a solicitud escrita de EDESAL, LAS PARTES podrán modificar los CICLOS DE LECTURA. En todo caso LAS PARTES mantendrán los procedimientos descritos en la Cláusula Novena. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA.** Si por fallas provenientes de la red de distribución de DEUSEM, EDESAL incumple con el suministro de energía a sus usuarios finales, DEUSEM compensará a EDESAL en el 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de DEUSEM aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. Si por fallas provenientes de las instalaciones internas EDESAL y DEUSEM incumple con el suministro de energía a terceros, EDESAL compensará a DEUSEM en la misma cuantía en que ésta haya compensado a sus Usuarios Finales, hasta un máximo del 200% de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de DEUSEM aprobado por SIGET aplicable en el PUNTO DE RETIRO. No operarán las compensaciones previstas en esta Cláusula cuando aplique lo establecido en los acuerdos emitidos por SIGET para la determinación de los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aplicables a la compensación de energía no servida. Con relación transgresión de los límites de calidad en los PUNTOS DE RETIRO de EDESAL, DEUSEM reconocerá la compensación exclusivamente al PUNTO DE RETIRO antes referido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

FACTURACIÓN. DEUSEM presentará a EDESAL, a más tardar el día seis de cada mes, un documento de cobro por los cargos y abonos de **FACTURACIÓN INMEDIATA** y **FACTURACIÓN DIFERIDA**, descritos en la Cláusula Décimo Quinta, dicho documento de cobro deberá ser un único documento y cancelado por EDESAL en su totalidad a más tardar el día doce de cada mes. En caso que DEUSEM se retrase en la entrega del documento de cobro, este deberá ser cancelado por EDESAL seis (6) días después de haber recibido dicho documento. El documento de cobro deberá acompañarse de la información suficiente para respaldar los cargos y abonos a ser aplicados por DEUSEM en cada PUNTO DE RETIRO involucrado en este Contrato. La información de respaldo deberá presentarse en medios impresos y magnéticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.** LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de sesenta días calendarios contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. De persistir las diferencias, LAS PARTES seguirán el proceso establecido en la Cláusula Trigésimo Tercera. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, EDESAL deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Vigésima. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD DE DEUSEM.** DEUSEM no será responsable por ningún cargo, reclamo o demanda efectuada a EDESAL a partir de la entrada en operación y como resultado de la ejecución de su actividad de Distribución y Comercialización. En este sentido DEUSEM, estará exenta de cualquier obligación que EDESAL afronte con sus usuarios finales, operadores del sector eléctrico, entidades de gobierno y/o municipales y en general con cualquier otra entidad, ya sea persona natural o jurídica. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: OTROS DOCUMENTOS DE COBRO.** DEUSEM no emitirá a los clientes de EDESAL ningún tipo de documento de cobro por partes o



JOSE ALVARADO PARRA
NOTARIO
PÚBLICA DE EL SALVADOR

cargos asociados, cuyo cobro corresponda a EDESAL. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NO REPRESENTACIÓN.** Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MORA.** La falta de pago de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento, hará incurrir a la Parte deudora en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer sobre el monto adeudado intereses. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos, hasta su completo pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: GARANTÍA.** DEUSEM podrá exigir a EDESAL, en efectivo o mediante fianza a favor de DEUSEM, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, una garantía por los siguientes conceptos: a) El monto equivalente a dos meses de los cargos por peaje o de uso de la red a pagar a DEUSEM, por cada uno de los PUNTOS DE RETIRO; y b) El monto equivalente al cien por ciento de la energía inyectada por EDESAL en un mes, no respaldada por generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. DEUSEM considerará como energía respaldada, los valores establecidos en los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO debidamente aceptados por ambas Partes. Para determinar el monto de la garantía, LAS PARTES utilizarán los datos de consumo promedio mensual de los PUNTOS DE RETIRO de que se trate. Dicha garantía deberá estar vigente durante sesenta días adicionales al plazo original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El depósito de garantía, si lo hubiere, deberá ser reintegrado por DEUSEM a EDESAL a más tardar treinta días después de la terminación de las obligaciones por cada PUNTO DE RETIRO, previa deducción de las cantidades pendientes de pago, si las hubiere. La garantía será renovada año con año efectuando los correspondientes ajustes a su monto, de acuerdo al incremento o disminución de los conceptos plasmados en los literales a) y b) del segundo párrafo de ésta Cláusula. En cualquier momento y a solicitud de DEUSEM, EDESAL deberá incrementar el monto de la garantía hasta un máximo igual al total de cargos por peaje de los últimos dos (2) meses más el monto correspondiente a la energía de todos los BLOQUES DE ABASTECIMIENTO, que no se encuentre respaldada con generación propia o por Contratos de abastecimiento y sus respectivos servicios auxiliares. EDESAL deberá incrementar el monto de la garantía, a más tardar quince días después de que DEUSEM lo hubiese requerido. Las cantidades

depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a ciento ochenta días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán a EDESAL por medio del documento de cobro en forma trimestral. Si transcurridos treinta días después de la terminación de las obligaciones contraídas por EDESAL en cada punto de retiro, DEUSEM no ha reintegrado la garantía, depositada en efectivo, a EDESAL, deberá pagarle a ésta intereses calculados cinco puntos arriba de la tasa dispuesta en la presente Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEUDAS.** Durante el periodo de transición de los usuarios finales servidos por DEUSEM y a ser transferidos a EDESAL, LAS PARTES convienen en adjuntar el estado de cuenta actualizado de dichos usuarios. En caso el servicio no posea la solvencia respectiva, EDESAL cubrirá con las deudas señaladas por el estado de cuenta, cantidad que le será cargada a este por DEUSEM en cualquiera de los tres primeros documentos de cobro emitidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DAÑOS A EQUIPOS Y APARATOS ELÉCTRICOS.** En caso de daños a los equipos y de una de LAS PARTES o terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, las PARTES se regirán de conformidad a lo establecido en los Acuerdos emitidos por SIGET que norman los reclamos por aparatos dañados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el derecho común de la Legislación de El Salvador. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES.** LAS PARTES de común acuerdo escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a las normativas vigentes al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento, dichas modificaciones deberán acordarse en una plazo no mayor de treinta días, a partir de la solicitud escrita de cualquiera de LAS PARTES. Las Cláusulas del presente contrato que resulten afectadas por cambios en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y demás normativas aplicables al sector eléctrico y de otras regulaciones de aplicación general, obligarán a LAS PARTES a modificar el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su

respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución. **CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la mora de un documento de cobro, b) Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales, c) Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta, y d) Por perder la calidad de Distribuidor-Comercializador o no estar habilitado para operar en el Mercado Mayorista. La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato faculta a la Parte afectada a no reanudar relación con aquella. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: JURISDICCION.** En caso de acción judicial, las partes nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE.** Todo lo que no este contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Ley de creación de SIGET y su Reglamento, los acuerdos de SIGET y de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común. **CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: SUBSIDIOS.** Cualquier subsidio que de acuerdo a la Ley de FINET, y que corresponda aplicar a los usuarios finales conectados a las redes de distribución eléctrica de EDESAL, esta deberá gestionar la recuperación de los mismos ante la entidad de gobierno correspondiente. DEUSEM queda desvinculada de gestionar o cubrir los costos de dichos subsidios a partir de la fecha en que EDESAL adquiera la responsabilidad y emita la facturación a los usuarios conectados a su red. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: CESION.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de nueve hojas; así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL


WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ

34



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I- Vista y analizada la documentación presentada en fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve por parte de la sociedad DEUSEM, S.A DE C.V., con boleta de presentación número 1935, en la cual solicita inscripción de Documento Privado Autenticado de Contrato de Interconexión de Energía Eléctrica, celebrado entre las sociedades DEUSEM, S.A DE C.V., y EDESAL, S.A DE C.V.

- II- En virtud del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros. Inscrito que sea en el Registro el titular por medio del que se adquiere o transfiere un derecho, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior, con excepción de los que sirvan como antecedentes, cuando lo solicite la persona a nombre de quien estuviere el que se pretenda inscribir. Con base a lo anterior se advierte que el periodo de vigencia del contrato antes relacionado ya ha caducado a la fecha de inscripción del mismo, por lo que su inscripción no surtirá efectos retroactivos ni generará obligaciones distintas a las establecidas por las Partes.

- III- Este Registro con base en los Artículos 14 literal c y 22 del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, Resuelve: a) INSCRÍBASE el de Documento Privado Autenticado de Contrato de Interconexión de Energía Eléctrica, celebrado entre las sociedades DEUSEM, S.A DE C.V., y EDESAL, S.A DE C.V., autenticado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios del notario José Alberto Rodezno Farfán, relacionado a la boleta de presentación 1935, en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad.



Alicia Rebeca Amaya
Alicia Rebeca Amaya
Registradora

No. 867 LIBRO 74 PAG. 147

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD
SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION
1935-E2-864/2018

Nit 11232607570010

Naturaleza Contrato de distribución de energía eléctrica

No. Contrato S/N

Nombre	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V. (DEUSEM, S.A. DE C.V.)		
Dirección	Edf. AES Calle Circunvalación No. 36, poligono "J", Colonia San Benito, San Salvador		
Teléfonos	2528-5200 / 2506-9082	Fax	2265-9846
Email	DUI/PASS		
Edad/Profesión		Nacionalidad	Salvadoreño
Representante			
Nombre	Abraham Abdala Bichara Handal		
DUI/PASS	03-01-01488888	Profesión	ING ELECTRICISTA

Otorgante

Sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)

Representante Claudia Margarita Vanegas Rodríguez

DUI/PASS 00331471-7

Profesión ABOGADO

Lugar San Salvador

Fecha 26 de octubre de 2009

Extracto

INSCRÍBASE el de Documento Privado Autenticado de Contrato de Distribución de Energía Eléctrica, celebrado entre las sociedades DEUSEM, S.A DE C.V., y EDESAL, S.A DE C.V., autenticado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios del notario José Alberto Rodezno Farfán, relacionado a la boleta de presentación 1935, en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad.

Fecha de Presentación	29 de octubre de 2009		
Fecha de Registro	26 de junio de 2018	Estado	Autorizado



San Salvador, 26 de junio de 2018

SIGET

Linda Patricia Bécica Amayo de Pimentel
Codigo: 17081971
Registradora

No. 864 LIBRO 74 PAG. 148

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones

ASIENTO DE PRESENTACION

**Fecha y Hora
de Presentación:**

Veintiseis de febrero del dos mil quince

(26/02/2015 11:03:34 a.m.)

Objeto:

Solicitud de Inscripción de Contrato de Interconexión entre las sociedades AES-CLESA Y COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V., y EDESAL, S.A DE C.V.

Persona Receptora:

Matilde de Hernandez

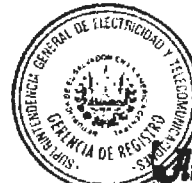
Código:

2740

Cargo:

Auxiliar de Registro

Libro



Ana Matilde Cruz de Alden.
SIGET Firma y Sello


San Salvador, veintiséis de febrero de 2015.

Licda. Rebeca Amaya de Pimentel

REGISTRO SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Presente.

Por este medio hago la presentación del Contrato de Interconexión, celebrado entre las sociedades AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V. y EDESAL, S.A. de C.V., el día diecinueve de febrero de 2015, para ser inscrito en la Sección de Actos y Contratos del Sector Electricidad del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.


GUSTAVO LACAYO
ABOGADO DE CONTRATOS
AES EL SALVADOR



CONTRATO DE INTERCONEXIÓN CELEBRADO ENTRE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V. Y EDESAL, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – doscientos treinta y un mil sesenta y ocho- cero cero uno - cero, actuando en mi calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la Sociedad **"AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.**", persona jurídica, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento veinte mil setecientos noventa y dos-cero cero uno- cinco; que en adelante me denominaré **"CLESA"** o **"PM INTERMEDIARIO"**, y por otra parte, **WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ** conocido por **WALTER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, Ingeniero Electricista, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce- dos; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno- doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de **DIRECTOR PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, que en adelante me denominaré **"EDESAL"** o **"PM DISTRIBUIDOR"**, y en conjunto nos denominaremos **"LAS PARTES"**, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE INTERCONEXIÓN"**, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto la interconexión en el punto conocido como "Ciudad Real" ubicado en kilómetro setenta y cinco y medio de la Carretera que conduce a Chalchuapa, Ciudad Real, Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana base al Anexo Tres del **ACUERDO CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE** emitido por la SIGET denominado

"PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD", y permitir el uso de la red de distribución de CLESA para que EDESAL efectúe los retiros de energía del Mercado Mayorista de Electricidad, además de suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.

Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados:

- a) **AUDITOR TÉCNICO EXTERNO:** Es el que certifica el sistema de medición y/o las transacciones de retiros de energía entre el PM DISTRIBUIDOR y el PM INTERMEDIARIO.
- b) **CAPACIDAD DE SUMINISTRO:** Es la potencia en Kilowatts (KW), promedio de quince minutos consecutivos, que CLESA pondrá a disposición de EDESAL en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN.
- c) **CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE:** Es la potencia máxima en Kilowatts (KW), que la red de distribución es capaz de suministrar al PUNTO DE INTERCONEXIÓN.
- d) **CARGOS DE FACTURACIÓN:** Son los cargos aplicables a los servicios que CLESA prestará a EDESAL bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación.
- e) **LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE:** Las leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones legales vigentes en las Repúblicas de El Salvador.
- f) **NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN:** Son las que tienen por objeto regular los índices e indicadores de referencia para calificar la calidad con que las empresas distribuidoras de energía eléctrica suministran los servicios de energía eléctrica a los usuarios de la red de distribución.
- g) **PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución de CLESA según el nivel de tensión utilizado y aprobadas por la SIGET.
- h) **PERÍODO DE LECTURA:** Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE INTERCONEXIÓN, para efectos de facturación. El Período de Lectura se refiere al mes calendario en cuestión.
- i) **PM:** Participante del Mercado Mayorista de Electricidad.
- j) **PM DISTRIBUIDOR:** Es el PM que tiene total o parcialmente interconectadas sus redes de

distribución a un PM INTERMEDIARIO.

- k) **PM INTERMEDIARIO:** Es el PM que permite el uso de su red de distribución al PM DISTRIBUIDOR.
- l) **PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones de CLESA y comienzan las de EDESAL y que está definido por la ubicación del equipo de medición del PUNTO DE INTERCONEXIÓN.
- m) **PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Es el punto de enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones.
- n) **PUNTO DE INYECCIÓN:** Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de CLESA.
- o) **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- p) **UT:** Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato es de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, justificando los motivos de la negativa a prorrogar según las causales descritas en la CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA del presente contrato, con al menos (30) días anticipación al plazo de vencimiento original o de cualquiera de sus prorrogas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información requerida para hacer efectivo este contrato es responsabilidad de la parte a quien, conforme al Anexo Tres del Acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE y a este contrato, corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable a sí misma de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por retrasos o alteraciones a la información recibida serán responsabilidad de la parte que realizó el traslado.

CLÁUSULA QUINTA: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.

(A) Será responsabilidad de EDESAL, el suministro, la instalación y el mantenimiento de los equipos de medición. Estos equipos son propiedad de EDESAL y serán operados únicamente por CLESA. (B) Si CLESA repone alguno de los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a

ésta por parte de EDESAL. (C) EDESAL será la responsable que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por CLESA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, EDESAL deberá proporcionar a CLESA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte EDESAL pagará a CLESA por el costo de la calibración y comprobación del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. (D) EDESAL estará facultada para realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos. El AUDITOR TÉCNICO EXTERNO podrá solicitar a CLESA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. En estos casos, EDESAL pagará a CLESA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. Cada una de LAS PARTES será responsable, de acuerdo con la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial que hayan sido ocasionadas por una de LAS PARTES y que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición LAS PARTES se apegarán a lo previsto en la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

Luego de realizar actividades que impliquen sustitución de un equipo del Sistema de Medición, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO deberá realizar auditoria al Sistema de Medición con el objeto de verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en el Anexo Tres del Acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE o el que lo sustituya.

Cada dos años se realizará una auditoria al sistema de Medición del PUNTO DE INTERCONEXIÓN. CLESA y EDESAL deberán facilitar el acceso al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO para que realice muestreos y certificación del Sistema de Medición. El informe de la Auditoria será remitido por EDESAL a CLESA y la SIGET dos días después de haberlo recibido.

El PUNTO DE INTERCONEXIÓN está conformado por las estructuras TRECE MPS TRES (13MPS3), TRECE DH TRES (13DH3), TRECE CC TRES (13CC3) y TRECE CH TRES (13CH3), las características técnicas de los equipos de EDESAL que están instalados en dicho punto se detallan en el Anexo

Uno del presente contrato. De las instalaciones de CLESA se utilizará para la INTERCONEXIÓN una estructura TRECE DC TRES (13DC3).

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION DE TRANSACCIONES DE ENERGIA.

El PUNTO DE INTERCONEXIÓN se regirá de acuerdo a lo establecido en el Anexo Tres del Acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE ó el que lo sustituya, a continuación se desarrolla el siguiente Procedimiento de Conciliación de las Transacciones de Energía:

- a) El primer día hábil de cada mes CLESA realizará las descargas directas reales del medidor principal y del medidor de respaldo, que deberán contener la información del mes calendario anterior y serán enviadas el mismo día a EDESAL, al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO y a la SIGET.
- b) El proceso de la certificación y elaboración del informe de auditoría de las transacciones de energía será efectuado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, quien aplicará a la descarga de los equipos de medición del PUNTO DE INTERCONEXIÓN el multiplicador del equipo de medición y la integrará en periodos horarios. La validación de la medición la desarrollará comparándola con el muestreo realizado, con el total de energía del mes calendario registrado en el mes anterior y con el consumo de energía promedio por día y hora del mes anterior.
- c) El segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO desarrollará el informe de la medición y lo remitirá por medio electrónico a CLESA y a EDESAL para su verificación y aprobación en ese mismo día. En caso que la información sea consistente CLESA y EDESAL deberán aprobar por medio electrónico dicho informe.
- d) Si el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO considera que existen inconsistencias en los datos, informará a CLESA y a EDESAL para efecto de proporcionar las explicaciones correspondientes; en caso que estas explicaciones sean consideradas válidas, elaborará el informe que será remitido a CLESA y a EDESAL, para su verificación y aprobación, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros.
- e) A más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros de energía en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO

12

enviará el informe de auditoría de las transacciones de energía por medio electrónico a la UT, a la SIGET, a CLESA y a EDESAL.

- f) En caso de pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos del medidor principal, se consultarán los datos del medidor de respaldo, si este último presenta también pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos o no pueda ser consultado, se utilizarán valores históricos del medidor en periodos similares a los cuales se está sustituyendo hasta completar los datos de medición perdidos o faltantes; el cálculo deberá ser aprobado por CLESA y EDESAL y oficializado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO.

Solamente para la validación del primer periodo, en el cual aún no existen datos históricos procesados por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, se tomarán como válidos los datos de energía horarios y diarios correspondientes al último mes validado por la UT con los que se establecieron los bloques horarios relacionados al PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

A solicitud de cualquiera de LAS PARTES o del AUDITOR TÉCNICO EXTERNO se podrá verificar el estado del sistema de medición. LAS PARTES están obligadas a adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren las condiciones físicas del sistema de medición y de la programación de los medidores de energía utilizados en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO.

LAS PARTES acuerdan establecer como CAPACIDAD DE SUMINISTRO DOS PUNTO CINCO MEGAWATTS (2.5 MW) en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN ubicado en el kilómetro setenta y cinco y medio de la Carretera que conduce a Chalchuapa, Ciudad Real, Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. EDESAL podrá solicitar a CLESA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, el cual será sujeto de análisis por parte de CLESA.

CLÁUSULA OCTAVA: CARGOS APLICABLES.

En el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, CLESA cobrará el Uso de Red y Pérdidas de energía de acuerdo a los cargos vigentes aprobados para CLESA y según la potencia y energía registrada en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

El factor de potencia (FP) deberá ser superior a CERO PUNTO NOVENTA (0.90) inductivo. Si el FP menor que CERO PUNTO NOVENTA (0.90), el cargo por energía será aumentado en uno por ciento (1%) por cada centésima que el FP sea inferior a CERO PUNTO NOVENTA (0.90).

En los casos que el factor de potencia sea inferior a CERO PUNTO NOVENTA (0.90), CLESA deberá notificar a EDESAL sobre la situación anómala; si en un plazo de noventa (90) días consecutivos contados a partir de la notificación no lo ha corregido CLESA procederá a cobrar el recargo por bajo factor de potencia correspondiente, desde el momento en que fue notificado.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES TÉCNICAS.

En el PUNTO DE INTERCONEXION, CLESA proporcionará a EDESAL la corriente de cortocircuito y los datos del tipo de protección instalado aguas arriba del PUNTO FRONTERA y EDESAL coordinará el equipo de protección aguas abajo de dicho punto. Cada una de LAS PARTES serán las responsables de la operación y mantenimiento de las instalaciones de su propiedad que sean utilizadas para tal fin, a menos que de común acuerdo y por escrito se indique lo contrario.

CLESA operará las protecciones de sobrecorriente ubicadas aguas arriba del PUNTO DE FRONTERA y EDESAL operará las protecciones de sobrecorriente ubicadas aguas abajo de dicho punto.

Quando sea necesario realizar actividades de inspección, reparación o mantenimiento en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN deberá realizarse en conjunto por LAS PARTES y en caso se requiera realizar reparaciones por emergencia, se deberá informar la situación en forma inmediata a los representantes autorizados de LAS PARTES, a fin de coordinar a la brevedad los trabajos de reparación que se requieran.

Los equipos de las instalaciones de interconexión, protección y seccionamiento, deberán cumplir las normas técnicas y de seguridad correspondientes.

LAS PARTES serán responsables de los parámetros eléctricos de las redes de su propiedad, para garantizar la calidad del Producto Técnico según lo establecido en la Normativa de Calidad de los Sistemas de Distribución.

13

CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DEL SUMINISTRO.

CLESA proporcionará la Calidad del Suministro a EDESAL acorde a los límites establecidos en la Normativa de Calidad de los Sistemas de Distribución.

EDESAL responderá ante sus usuarios finales por la calidad de su suministro eléctrico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA.

Ambas partes acuerdan, que a mas tardar en los primeros seis meses, contados a partir de la firma del presente contrato, EDESAL instalará en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, los equipos que permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición, durante el periodo que no se tenga acceso para efectuar las lecturas remotas, CLESA efectuará la medición de forma local, conforme a lo establecido en el ANEXO Tres del acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE (124-E-2013).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACTURACIÓN.

CLESA presentará a EDESAL dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes el documento de cobro correspondiente al mes inmediato anterior. Dicho documento deberá ser un único y cancelado por EDESAL en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes en que se presenta el documento de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.

LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, EDESAL deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Décima Segunda. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial

publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AES CLESA.

CLESA no será responsable por ningún cargo, reclamo o demanda efectuada a EDESAL a partir de la entrada en operación y como resultado de la ejecución de su actividad de distribución. En este sentido, CLESA estará exenta de cualquier obligación que EDESAL afronte con sus usuarios finales, operadores del sector eléctrico, entidades de gobierno y/o municipales y en general con cualquier otra entidad, ya sea persona natural o jurídica.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NO REPRESENTACIÓN.

Ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MORA.

La falta de pago por EDESAL de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento hará incurrir en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer intereses sobre el monto adeudado. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos porcentuales, hasta su completo pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.

EDESAL deberá presentar una Garantía mediante fianza a favor de CLESA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, equivalente a **DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,000.00)**, la cual es equivalente al monto de los cargos por uso de red y pérdidas correspondientes a la facturación de un mes, dicha fianza deberá estar vigente por un período de **UN AÑO** contado a partir de la firma del presente contrato y deberá ser renovada con sus respectivas prórrogas.

Cuando el período de vigencia de la fianza bancaria se venza y esta no sea renovada por parte de EDESAL, CLESA incluirá dicho monto de la garantía en la próxima factura, siendo obligatorio su pago, pues esta cantidad será considerada como depósito en efectivo, el que será restituible al momento de la entrega de la nueva fianza. Esto no será motivo de impugnación de la factura según lo contenido en la Cláusula Décima Tercera.

Las garantías depositadas en efectivo a favor de CLESA, devengarán intereses mensuales calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a trescientos sesenta (360) días, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador; y serán pagados a EDESAL en forma trimestral.

El monto de la garantía se podrá revisar anualmente y corresponderá al promedio de los últimos seis (6) meses facturados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS.

En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o de terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra por: a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta; y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable.

La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN DE LAS INTERRUPCIONES.

Al ocurrir interrupciones no programadas en la red de distribución de CLESA y que afecten el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, CLESA notificará a EDESAL de la siguiente forma:

Las interrupciones del servicio por trabajos programados por CLESA, deberán ser notificadas a EDESAL vía correo electrónico con seis días hábiles de anticipación, en este caso cada una de LAS PARTES será responsable de notificar a sus usuarios de dicha interrupción conforme lo establecen las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.

La información de las interrupciones será notificada vía correo electrónico inmediatamente cuando CLESA se enteré del evento, esta comunicación se establecerá entre los centros de operación del sistema de cada una de LAS PARTES.

En el caso de ocurrir interrupciones en la red de una de las partes y que afecten a la otra, catalogadas por la SIGET como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, la parte en la que ocurrió la interrupción notificará a la otra parte la resolución de SIGET.

LAS PARTES serán responsables ante sus usuarios por las interrupciones que los afecten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA.

Todas las fallas que se originen en la red de distribución de CLESA y que afecten a clientes de EDESAL, serán compensadas con el doscientos por ciento (200%) de la Energía No Entregada valorada al precio del pliego tarifario vigente de CLESA aprobado por la SIGET, según lo establece la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE, a excepción de aquellas que sean catalogadas como Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

Todas las fallas que se originen en la red de transmisión de la Empresa Transmisora de El Salvador ETESAL, cada una de LAS PARTES tramitará su respectiva compensación.

Si por fallas provenientes de las instalaciones de EDESAL, CLESA incumple con el suministro de energía a terceros, EDESAL compensará a CLESA, hasta un máximo del doscientos por ciento (200%) de la Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de CLESA aprobado por la SIGET según lo establece la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este

RS

Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

LAS PARTES de común acuerdo y por escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.

A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por la mora de un documento de cobro, habiendo iniciado por parte de CLESA las gestiones de cobro correspondientes; c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales; d) Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente contrato; y e) por perder la calidad de distribuidor o no estar habilitado comercialmente para operar en el Mercado Mayorista. La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato, faculta a la Parte afectada a no reanudar la relación con la otra Parte.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL LAVADO DE DINERO.

Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, EDESAL, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, anti lavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.

Toda disputa o controversia, interpretación o asunto de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de un plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto en los tribunales de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE.

Todo lo que no esté contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Ley de creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y su Reglamento, los acuerdos de SIGET, resoluciones de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan a no revelar a terceros, ni usar o modificar para su uso, directo o indirecto, de manera alguna, información de la otra parte, información confidencial o secreto comercial alguno de la otra parte, sin haber obtenido previamente y en forma escrita el consentimiento específico de la otra parte. Lo anterior comprende información técnica, comercial u otra similar; sin perjuicio de la información, que en conformidad a la legislación vigente, cada una de las partes deba entregar a terceros según corresponda.

CLAUSULA TRIGESIMA: IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA.

Para el inicio de las transacciones de energía bajo este contrato, LAS PARTES excluirán los bloques de energía de esta transacción, y que ya hayan sido informados a la UT en cualquier otra transacción de energía en el Mercado Mayorista, evitando duplicar dichos bloques, puesto que esta energía estará siendo registrada a nombre de EDESAL directamente por la UT. Asimismo, la demanda máxima a informar por CLESA y EDESAL a la UT, a más tardar en el mes de junio de cada año durante la vigencia de este contrato, para los cálculos de la Demanda Reconocida Definitiva por los retiros efectuados por EDESAL, no considerarán las demandas máximas del PUNTO DE INTERCONEXION denominado "Ciudad Real" objeto de este contrato, evitando duplicar dicha demanda, puesto que esta demanda estará siendo registrada directamente a nombre de EDESAL por la UT.

El código del Alimentador, en el cual la UT realizará las conciliaciones de las transacciones asociadas a este contrato es el Treinta y Cinco- Cuatro- Ochenta y Tres (35-4-83) de la Subestación de Santa Ana propiedad de ETESAL.

La liquidación del cargo de Distribución que permita iniciar la implementación de este contrato, se hará de forma proporcional a los días transcurridos desde la última facturación hasta el día previo al inicio de las transacciones bajo este contrato.

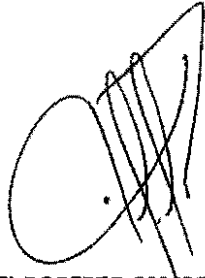
CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PAGO DE IMPUESTOS:

Cualquier impuesto, tasa, deducción, retención, contribución, gravamen o tributo de cualquier tipo que se genere con motivo del presente contrato, así como en relación con los derechos y obligaciones de él derivados, serán por cuenta y cargo de quien de conformidad con la ley sea el obligado a pagarlo. En virtud de lo anterior Las Partes reconocen y aceptan que no reconocerán sumas adicionales a los precios ya pactados o en su caso que le haga los recargos y/o retenciones que por mandato de ley sean aplicables. Esta disposición aplicará para todos aquellos tributos que fueren aprobados por la autoridad competente y que tengan aplicación durante la vigencia del presente contrato.

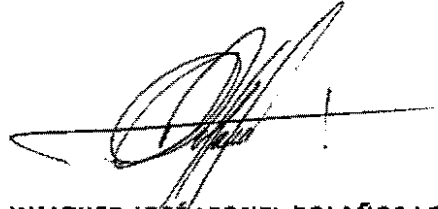
DECLARACIONES DE LAS PARTES:

Las partes declaran que entienden y aceptan íntegramente el contenido de éste contrato por estar redactado conforme a lo negociado previamente por ellas

Así nos expresamos, leemos lo escrito, lo ratificamos y firmamos en tres ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder del PM DISTRIBUIDOR, otro pertenece al PM INTERMEDIARIO y otro se entrega a la Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones (SIGET) para su inscripción en el registro respectivo. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes febrero de dos mil quince.



MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO



WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de febrero de dos mil quince. Ante mí, **VICTOR RICARDO GONZALEZ LUCHA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece: **MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta y un mil sesenta y ocho- cero cero uno - cero, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la Sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento veinte mil setecientos noventa y dos-cero cero uno- cinco; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Alberto Rodezno Farfán, inscrito en el Registro de Comercio al Número **VEINTISIETE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA** del Registro de Otros Contratos



Mercantiles, el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Abraham Abdala Bichara Handal, en su calidad de Administrador Propietario y Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró como Apoderado de la misma al Ingeniero Miguel Roberto Campos Alvarado y otros, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece el señor, **WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ conocido por WALTER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, Ingeniero Electricista, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce- dos; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno- doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de **DIRECTOR PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Escritura pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintiséis de enero de dos mil seis, ante los oficios notariales del licenciado Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del libro DOS MIL CIENTO del Registro de Sociedades, el día treinta de enero de dos mil seis, de la que consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los antes expresados, su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Junta General de Accionistas, compuesta por dos Directores Propietarios así un Director Presidente y un Director Secretario; la que además elegirá los Directores Suplentes respectivamente, quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elija nueva Junta Directiva y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, quien podrá otorgar contratos como el contenido en éste instrumento previa autorización de la Junta Directiva; b) Certificación de PUNTO CINCO de Acta número VEINTICUATRO del Libro de

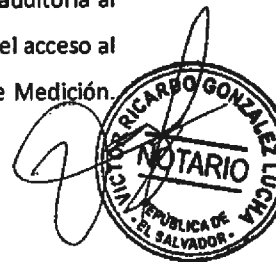
Actas de Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del libro TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, en fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, emitida por el Ingeniero Walther José Leonel Bolaños López, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día siete de junio del año dos mil trece, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, Departamento de La San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil trece, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Presidente al ingeniero Walther José Leonel Bolaños López, para un período de DOS AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir que su período vence el veinticuatro de julio de dos mil quince; y c) Certificación de PUNTO DOS de Acta número SETENTA Y SIETE del Libro de Actas de Junta Directiva, emitida por Claudia Margarita Vanegas de González, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva, el día dieciséis de enero del año dos mil quince, de la que consta que en Junta Directiva celebrada en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de enero de dos mil quince, se acordó autorizar al ingeniero Walther José Leonel Bolaños López conocido por Walter José Leonel Bolaños López, para firmar el presente instrumento; y en el carácter que comparecen **ME DICEN:** Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, el cual consta de ocho hojas útiles, por medio del cual celebran un **"CONTRATO DE INTERCONEXIÓN"**, de acuerdo a las cláusulas siguientes: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto la interconexión en el punto conocido como "Ciudad Real" ubicado en kilómetro setenta y cinco y medio de la Carretera que conduce a Chalchuapa, Ciudad Real, Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana base al Anexo Tres del ACUERDO CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE emitido por la SIGET denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA HABIUTACIÓN COMERCIAL DE LOS NODOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE UN PM DISTRIBUIDOR Y UN PM INTERMEDIARIO PARA QUE LOS RETIROS DE ENERGÍA SEAN CONSIDERADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD", y permitir el uso de la red de distribución de CLESA para que EDESAL efectúe los retiros de energía del Mercado Mayorista de Electricidad, además de suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este Contrato tienen los siguientes significados: a) **AUDITOR TÉCNICO EXTERNO:** Es el que certifica el sistema de



medición y/ó las transacciones de retiros de energía entre el PM DISTRIBUIDOR y el PM INTERMEDIARIO. b) **CAPACIDAD DE SUMINISTRO:** Es la potencia en Kilowatts (KW), promedio de quince minutos consecutivos, que CLESA pondrá a disposición de EDESAL en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN. c) **CAPACIDAD MAXIMA DISPONIBLE:** Es la potencia máxima en Kilowatts (KW), que la red de distribución es capaz de suministrar al PUNTO DE INTERCONEXIÓN. d) **CARGOS DE FACTURACIÓN:** Son los cargos aplicables a los servicios que CLESA prestará a EDESAL bajo este Contrato, causados en el período para el cual se realiza la facturación. e) **LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE:** Las leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones legales vigentes en las Repúblicas de El Salvador. f) **NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN:** Son las que tienen por objeto regular los índices e indicadores de referencia para calificar la calidad con que las empresas distribuidoras de energía eléctrica suministran los servicios de energía eléctrica a los usuarios de la red de distribución. g) **PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN:** Es aquella energía perdida en el proceso de transporte de la misma por la red de distribución de CLESA según el nivel de tensión utilizado y aprobadas por la SIGET. h) **PERÍODO DE LECTURA:** Es el tiempo transcurrido entre toma de lecturas en cada PUNTO DE INTERCONEXIÓN, para efectos de facturación. El Período de Lectura se refiere al mes calendario en cuestión. i) **PM:** Participante del Mercado Mayorista de Electricidad. j) **PM DISTRIBUIDOR:** Es el PM que tiene total o parcialmente interconectadas sus redes de distribución a un PM INTERMEDIARIO. k) **PM INTERMEDIARIO:** Es el PM que permite el uso de su red de distribución al PM DISTRIBUIDOR. l) **PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones de CLESA y comienzan las de EDESAL y que está definido por la ubicación del equipo de medición del PUNTO DE INTERCONEXIÓN. m) **PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Es el punto de enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones. n) **PUNTO DE INYECCIÓN:** Es el punto de conexión física entre la red de transmisión nacional y la de distribución de CLESA. o) **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. p) **UT:** Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, justificando los motivos de la negativa a prorrogar según las causales descritas en la **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA** del presente contrato, con al menos (30) días anticipación al plazo de vencimiento original o de cualquiera de sus prorrogas. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información requerida para hacer efectivo este contrato es

responsabilidad de la parte a quien, conforme al Anexo Tres del Acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE y a este contrato, corresponda proporcionarla así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable a sí misma de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por retrasos o alteraciones a la información recibida serán responsabilidad de la parte que realizó el traslado.

CLÁUSULA QUINTA: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN. (A) Será responsabilidad de EDESAL, el suministro, la instalación y el mantenimiento de los equipos de medición. Estos equipos son propiedad de EDESAL y serán operados únicamente por CLESA. (B) Si CLESA repone alguno de los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de EDESAL. (C) EDESAL será la responsable que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por CLESA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, EDESAL deberá proporcionar a CLESA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte EDESAL pagará a CLESA por el costo de la calibración y comprobación del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. (D) EDESAL estará facultada para realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos. El AUDITOR TÉCNICO EXTERNO podrá solicitar a CLESA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. En estos casos, EDESAL pagará a CLESA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. Cada una de LAS PARTES será responsable, de acuerdo con la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial que hayan sido ocasionadas por una de LAS PARTES y que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición LAS PARTES se apegarán a lo previsto en la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. Luego de realizar actividades que impliquen sustitución de un equipo del Sistema de Medición, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO deberá realizar auditoria al Sistema de Medición con el objeto de verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en el Anexo Tres del Acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE o el que lo sustituya. Cada dos años se realizará una auditoria al sistema de Medición del PUNTO DE INTERCONEXIÓN. CLESA y EDESAL deberán facilitar el acceso al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO para que realice muestreos y certificación del Sistema de Medición.



El informe de la Auditoría será remitido por EDESAL a CLESA y la SIGET dos días después de haberlo recibido. El PUNTO DE INTERCONEXIÓN está conformado por las estructuras TRECE MPS TRES (13MPS3), TRECE DH TRES (13DH3), TRECE CC TRES (13CC3) y TRECE CH TRES (13CH3), las características técnicas de los equipos de EDESAL que están instalados en dicho punto se detallan en el Anexo Uno del presente contrato. De las instalaciones de CLESA se utilizará para la INTERCONEXIÓN una estructura TRECE DC TRES (13DC3). **CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION DE TRANSACCIONES DE ENERGIA.** El PUNTO DE INTERCONEXIÓN se registró de acuerdo a lo establecido en el Anexo Tres del Acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE ó el que lo sustituya, a continuación se desarrolla el siguiente Procedimiento de Conciliación de las Transacciones de Energía: a) El primer día hábil de cada mes CLESA realizará las descargas directas reales del medidor principal y del medidor de respaldo, que deberán contener la información del mes calendario anterior y serán enviadas el mismo día a EDESAL, al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO y a la SIGET. b) El proceso de la certificación y elaboración del informe de auditoría de las transacciones de energía será efectuado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, quien aplicará a la descarga de los equipos de medición del PUNTO DE INTERCONEXIÓN el multiplicador del equipo de medición y la integrará en periodos horarios. La validación de la medición la desarrollará comparándola con el muestreo realizado, con el total de energía del mes calendario registrado en el mes anterior y con el consumo de energía promedio por día y hora del mes anterior. c) El segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO desarrollará el informe de la medición y lo remitirá por medio electrónico a CLESA y a EDESAL para su verificación y aprobación en ese mismo día. En caso que la información sea consistente CLESA y EDESAL deberán aprobar por medio electrónico dicho informe. d) Si el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO considera que existen inconsistencias en los datos, informará a CLESA y a EDESAL para efecto de proporcionar las explicaciones correspondientes; en caso que estas explicaciones sean consideradas válidas, elaborará el informe que será remitido a CLESA y a EDESAL, para su verificación y aprobación, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros. e) A más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros de energía en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO enviará el informe de auditoría de las transacciones de energía por medio electrónico a la UT, a la SIGET, a CLESA y a EDESAL. f) En caso de pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos del medidor principal, se consultarán los datos del medidor de respaldo, si este último presenta también pérdida de información,

inconsistencias no justificadas o errores en los datos o no pueda ser consultado, se utilizarán valores históricos del medidor en periodos similares a los cuales se está sustituyendo hasta completar los datos de medición perdidos o faltantes; el cálculo deberá ser aprobado por CLESA y EDESAL y oficializado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO. Solamente para la validación del primer periodo, en el cual aún no existen datos históricos procesados por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, se tomarán como válidos los datos de energía horarios y diarios correspondientes al último mes validado por la UT con los que se establecieron los bloques horarios relacionados al PUNTO DE INTERCONEXIÓN. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES o del AUDITOR TÉCNICO EXTERNO se podrá verificar el estado del sistema de medición. LAS PARTES están obligadas a adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren las condiciones físicas del sistema de medición y de la programación de los medidores de energía utilizados en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD DE SUMINISTRO. LAS PARTES acuerdan establecer como CAPACIDAD DE SUMINISTRO DOS PUNTO CINCO MEGAWATTS (2.5 MW)en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN ubicado en el kilómetro setenta y cinco y medio de la Carretera que conduce a Chalchuapa, Ciudad Real, Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. EDESAL podrá solicitar a CLESA un aumento de CAPACIDAD DE SUMINISTRO para el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, el cual será sujeto de análisis por parte de CLESA.

CLÁUSULA OCTAVA: CARGOS APLICABLES. En el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, CLESA cobrará el Uso de Red y Pérdidas de energía de acuerdo a los cargos vigentes aprobados para CLESA y según la potencia y energía registrada en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN. El factor de potencia (FP) deberá ser superior a CERO PUNTO NOVENTA (0.90) inductivo. Si el FP menor que CERO PUNTO NOVENTA (0.90), el cargo por energía será aumentado en uno por ciento (1%) por cada centésima que el FP sea inferior a CERO PUNTO NOVENTA (0.90). En los casos que el factor de potencia sea inferior a CERO PUNTO NOVENTA (0.90), CLESA deberá notificar a EDESAL sobre la situación anómala; si en un plazo de noventa (90) días consecutivos contados a partir de la notificación no lo ha corregido CLESA procederá a cobrar el recargo por bajo factor de potencia correspondiente, desde el momento en que fue notificado.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES TÉCNICAS. En el PUNTO DE INTERCONEXION, CLESA proporcionará a EDESAL la corriente de cortocircuito y los datos del tipo de protección instalado aguas arriba del PUNTO FRONTERA y EDESAL coordinará el equipo de protección aguas abajo de dicho punto. Cada una de LAS PARTES serán las responsables de la operación y mantenimiento de las instalaciones de su propiedad que sean utilizadas para tal fin, a menos que de común acuerdo y por escrito se indique lo contrario. CLESA operará las protecciones de sobrecorriente ubicadas



aguas arriba del PUNTO DE FRONTERA y EDESAL operará las protecciones de sobrecorriente ubicadas aguas abajo de dicho punto. Cuando sea necesario realizar actividades de inspección, reparación o mantenimiento en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN deberá realizarse en conjunto por LAS PARTES y en caso se requiera realizar reparaciones por emergencia, se deberá informar la situación en forma inmediata a los representantes autorizados de LAS PARTES, a fin de coordinar a la brevedad los trabajos de reparación que se requieran. Los equipos de las instalaciones de interconexión, protección y seccionamiento, deberán cumplir las normas técnicas y de seguridad correspondientes. LAS PARTES serán responsables de los parámetros eléctricos de las redes de su propiedad, para garantizar la calidad del Producto Técnico según lo establecido en la Normativa de Calidad de los Sistemas de Distribución. **CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DEL SUMINISTRO.** CLESA proporcionará la Calidad del Suministro a EDESAL acorde a los límites establecidos en la Normativa de Calidad de los Sistemas de Distribución. EDESAL responderá ante sus usuarios finales por la calidad de su suministro eléctrico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MEDIOS PARA LECTURA REMOTA.** Ambas partes acuerdan, que a más tardar en los primeros seis meses, contados a partir de la firma del presente contrato, EDESAL instalará en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, los equipos que permitan realizar lecturas remotas de los equipos de medición, durante el periodo que no se tenga acceso para efectuar las lecturas remotas, CLESA efectuará la medición de forma local, conforme a lo establecido en el ANEXO Tres del acuerdo CIENTO VEINTICUATRO-E-DOS MIL TRECE (124-E-2013). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACTURACIÓN.** CLESA presentará a EDESAL dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes el documento de cobro correspondiente al mes inmediato anterior. Dicho documento deberá ser un único y cancelado por EDESAL en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes en que se presenta el documento de cobro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUGNACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.** LAS PARTES dispondrán de un tiempo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de emisión del documento de cobro para impugnarlo o corregirlo. Transcurrido este plazo, no se podrá efectuar reclamación alguna relacionada con su contenido. Si existiese impugnación o corrección al documento de cobro presentado, LAS PARTES deberán resolver de común acuerdo las diferencias dentro de los quince días posteriores a la notificación de la misma. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, EDESAL deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Décima Segunda. Una vez solucionadas las diferencias se deberá de realizar el ajuste correspondiente y a la Parte resultante acreedora en su caso emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá tres días hábiles más para

realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados a la tasa pasiva de los depósitos a treinta días para la banca comercial publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Si el pago del ajuste no es efectuado en el plazo mencionado se aplicarán al monto adeudado, los intereses moratorios establecidos en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AES CLESA. CLESA no será responsable por ningún cargo, reclamo o demanda efectuada a EDESAL a partir de la entrada en operación y como resultado de la ejecución de su actividad de distribución. En este sentido, CLESA estará exenta de cualquier obligación que EDESAL afronte con sus usuarios finales, operadores del sector eléctrico, entidades de gobierno y/o municipales y en general con cualquier otra entidad, ya sea persona natural o jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO REPRESENTACIÓN.** Ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este Contrato se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MORA.** La falta de pago por EDESAL de un documento de cobro en los plazos establecidos en este instrumento hará incurrir en mora, quedando ésta obligada a partir de esa fecha a reconocer intereses sobre el monto adeudado. Los intereses por mora deberán ser calculados con la última tasa de interés promedio ponderado mensual para préstamos de hasta un año otorgados por la banca comercial, de acuerdo con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más cinco puntos porcentuales, hasta su completo pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.** EDESAL deberá presentar una Garantía mediante fianza a favor de CLESA, emitida por una entidad financiera debidamente autorizada en el país, equivalente a DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,000.00), la cual es equivalente al monto de los cargos por uso de red y pérdidas correspondientes a la facturación de un mes, dicha fianza deberá estar vigente por un período de UN AÑO contado a partir de la firma del presente contrato y deberá ser renovada con sus respectivas prórrogas. Cuando el período de vigencia de la fianza bancaria se venza y esta no sea renovada por parte de EDESAL, CLESA incluirá dicho monto de la garantía en la próxima factura, siendo obligatorio su pago, pues esta cantidad será considerada como depósito en efectivo, el que será restituible al momento de la entrega de la nueva fianza. Esto no será motivo de impugnación de la factura según lo contenido en la Cláusula Décima Tercera. Las garantías depositadas en efectivo a favor de CLESA, devengarán intereses mensuales calculados con base en la tasa ponderada de depósitos a trescientos sesenta (360) días, publicada por el Banco Central de



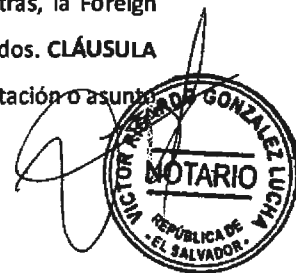
Reserva de El Salvador; y serán pagados a EDESAL en forma trimestral. El monto de la garantía se podrá revisar anualmente y corresponderá al promedio de los últimos seis (6) meses facturados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de daños o perjuicios a los equipos de una de LAS PARTES o de terceros conectados a la red de distribución, atribuibles a la otra parte exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra por: a) los daños y perjuicios sufridos en los equipos de ésta; y b) los daños y perjuicios que le sean reclamados por terceros ante los cuales ésta sea responsable. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación del monto demandado. En caso de demostrarse que la parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño y perjuicio en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN DE LAS INTERRUPCIONES. Al ocurrir interrupciones no programadas en la red de distribución de CLESA y que afecten el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, CLESA notificará a EDESAL de la siguiente forma: Las interrupciones del servicio por trabajos programados por CLESA, deberán ser notificadas a EDESAL vía correo electrónico con seis días hábiles de anticipación, en este caso cada una de LAS PARTES será responsable de notificar a sus usuarios de dicha interrupción conforme lo establecen las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN. La información de las interrupciones será notificada vía correo electrónico inmediatamente cuando CLESA se enteré del evento, esta comunicación se establecerá entre los centros de operación del sistema de cada una de LAS PARTES. En el caso de ocurrir interrupciones en la red de una de las partes y que afecten a la otra, catalogadas por la SIGET como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, la parte en la que ocurrió la interrupción notificará a la otra parte la resolución de SIGET. LAS PARTES serán responsables ante sus usuarios por las interrupciones que los afecten.

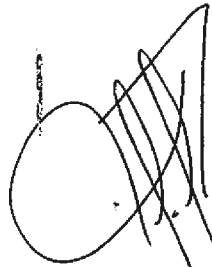
CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPENSACION POR ENERGIA NO ENTREGADA. Todas las fallas que se originen en la red de distribución de CLESA y que afecten a clientes de EDESAL, serán compensadas con el doscientos por ciento (200%) de la Energía No Entregada valorada al precio del pliego tarifario vigente de CLESA aprobado por la SIGET, según lo establece la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE, a excepción de aquellas que sean catalogadas como Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor. Todas las fallas que se originen en la red de transmisión de la Empresa Transmisora de El Salvador ETESAL, cada una de LAS PARTES tramitará su respectiva compensación. Si por fallas provenientes de las instalaciones de EDESAL, CLESA incumple con el suministro de energía a terceros, EDESAL compensará a CLESA, hasta un máximo del doscientos por ciento (200%) de la

Energía No Entregada, valorada al precio del pliego tarifario vigente de CLESA aprobado por la SIGET según lo establece la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** LAS PARTES de común acuerdo y por escrito podrán modificar las disposiciones del presente Contrato. Dichas modificaciones serán incorporadas al contrato siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE al momento de la firma de presente Contrato, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente Contrato, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre de su Representante Autorizado y de su respectivo Suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente Contrato. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por la mora de un documento de cobro, habiendo iniciado por parte de CLESA las gestiones de cobro correspondientes; c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones contractuales; d) Por falta de constitución de la garantía o su incremento, conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente contrato; y e) por perder la calidad de distribuidor o no estar habilitado comercialmente para operar en el Mercado Mayorista. La terminación del presente Contrato por causas imputables a alguna de LAS PARTES, conforme al objeto de este Contrato, faculta a la Parte afectada a no reanudar la relación con la otra Parte. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL LAVADO DE DINERO.** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, EDESAL, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, anti lavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN APLICABLE.** Toda disputa o controversia, interpretación o asunto

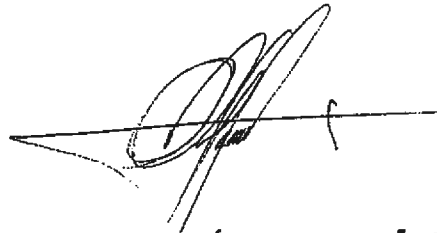


de cualquier naturaleza que surja del, o que se origine a raíz de este Contrato en adelante "diferencia", será resuelta mediante trato directo entre LAS PARTES, dentro de un plazo no mayor de treinta días luego de notificada por escrito a la otra Parte la existencia de tal diferencia. De no llegarse a ningún acuerdo dentro del plazo antes indicado, el diferendo será resuelto en los tribunales de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE:** Todo lo que no esté contemplado en el presente Contrato estará sujeto a la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Ley de creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y su Reglamento, los acuerdos de SIGET, resoluciones de la UT, las demás estipulaciones aplicables y el derecho común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN:** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este Contrato en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a no revelar a terceros, ni usar o modificar para su uso, directo o indirecto, de manera alguna, información de la otra parte, información confidencial o secreto comercial alguno de la otra parte, sin haber obtenido previamente y en forma escrita el consentimiento específico de la otra parte. Lo anterior comprende información técnica, comercial u otra similar; sin perjuicio de la información, que en conformidad a la legislación vigente, cada una de las partes deba entregar a terceros según corresponda. **CLAUSULA TRIGESIMA: IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA:** Para el inicio de las transacciones de energía bajo este contrato, LAS PARTES excluirán los bloques de energía de esta transacción, y que ya hayan sido informados a la UT en cualquier otra transacción de energía en el Mercado Mayorista, evitando duplicar dichos bloques, puesto que esta energía estará siendo registrada a nombre de EDESAL directamente por la UT. Asimismo, la demanda máxima a informar por CLESA y EDESAL a la UT, a más tardar en el mes de junio de cada año durante la vigencia de este contrato, para los cálculos de la Demanda Reconocida Definitiva por los retiros efectuados por EDESAL, no considerarán las demandas máximas del PUNTO DE INTERCONEXION denominado "Ciudad Real" objeto de este contrato, evitando duplicar dicha demanda, puesto que esta demanda estará siendo registrada directamente a nombre de EDESAL por la UT. El código del Alimentador, en el cual la UT realizará las conciliaciones de las transacciones asociadas a este contrato es el Treinta y Cinco- Cuatro- Ochenta y Tres (35-4-83) de la Subestación de Santa Ana propiedad de ETESAL. La liquidación del cargo de Distribución que permita iniciar la implementación de este contrato, se hará de forma proporcional a los días transcurridos desde la última facturación hasta el día previo al inicio de las transacciones bajo este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PAGO DE IMPUESTOS:**

Cualquier impuesto, tasa, deducción, retención, contribución, gravamen o tributo de cualquier tipo que se genere con motivo del presente contrato, así como en relación con los derechos y obligaciones de él derivados, serán por cuenta y cargo de quien de conformidad con la ley sea el obligado a pagarlo. En virtud de lo anterior las Partes reconocen y aceptan que no reconocerán sumas adicionales a los precios ya pactados o en su caso que le haga los recargos y/o retenciones que por mandato de ley sean aplicables. Esta disposición aplicará para todos aquellos tributos que fueren aprobados por la autoridad competente y que tengan aplicación durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES:** Las partes declaran que entienden y aceptan íntegramente el contenido de éste contrato por estar redactado conforme a lo negociado previamente por ellas. DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de siete hojas útiles; así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO



WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I- Vista y analizada la solicitud y documentación presentada por Gustavo Lacayo, en su carácter de abogado de contratos de la sociedad AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse, AES CLESA Y CIA, S EN C. DE C.V., de fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, en la cual solicita inscripción del Documento Privado Autenticado de Contrato de Interconexión de Energía Eléctrica, realizado entre las sociedades AES CLESA Y CIA, EN C. DE C.V., y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDESAL, S.A. DE C.V., en la sección de Actos y Contratos del sector de Electricidad, autenticado el día diecinueve de febrero del año dos mil quince ante los oficios del notario Víctor Ricardo González Lucha, con boleta de presentación 4804.
- II- En virtud del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros. Inscrito que sea en el Registro el titular por medio del que se adquiere o transfiere un derecho, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior, con excepción de los que sirvan como antecedentes, cuando lo solicite la persona a nombre de quien estuviere el que se pretenda inscribir. Con base a lo anterior se advierte que el periodo de vigencia del contrato antes relacionado ya ha caducado a la fecha de inscripción del mismo y este Registro no tiene conocimiento de su renovación por lo que su inscripción no surtirá efectos retroactivos ni generará obligaciones distintas a las establecidas por las Partes.

Este Registro con base en los Artículos 14 literal c y 22 del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, Resuelve: a) INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de Contrato de Interconexión de Energía Eléctrica., realizado entre las sociedades AES CLESA Y CIA, EN C. DE C.V., y EDESAL, S.A. DE C.V., en la sección de Actos y Contratos del sector de Electricidad, autenticado el día diecinueve de febrero del año dos mil quince ante los oficios del notario Víctor Ricardo González Lucha, con boleta de presentación 4804.



SIGET

Registradora.

No. 967 LIBRO 78 FOLIO 193

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD
SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION
4804-E2-967/2018

Nit 02101207920015

Naturaleza Contrato de distribución de energía eléctrica

No. Contrato N/A

Nombre	AES-CLESA Y COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V.		
Dirección	Edf. AES Calle Circunvalación No. 36, poligono "J", Colonia San Benito, San Salvador		
Teléfonos	2506-9999 / 2506-9082	Fax	2232-6430
Email	CLESA@es.com.sv	DUI/PASS	
Edad/Profesión		Nacionalidad	Salvadoreño
Representante			
Nombre	Abraham Abdala Bichara Handal		
DUI/PASS	03-01-01488888	Profesión	ING ELECTRICISTA

Otorgante

Sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)

Representante José Roberto Torres Duarte

DUI/PASS 01589925-2

Profesión ADMINISTRADOR DE
EMPRESAS

Lugar San Salvador

Fecha 19 de febrero de 2015

Extracto

INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de Contrato de Interconexión de Energía Eléctrica, realizado entre las sociedades AES CLESA Y CIA, EN C. DE C.V., y EDESAL, S.A. DE C.V., en la sección de Actos y Contratos del sector de Electricidad, autenticado el día diecinueve de febrero del año dos mil quince ante los oficios del notario Víctor Ricardo González Lucha, con boleta de presentación 4804.

Fecha de Presentación	26 de febrero de 2015	Estado	Autorizado
Fecha de Registro	11 de julio de 2018		

San Salvador, 11 de julio de 2018



Alia Rebeca Amaya de Pimentel
Código: 17081971
Registradora

No. 967 LIBRO 78 PAG. 194

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones
ASIENTO DE PRESENTACION

**Fecha y Hora
de Presentación:**

Veintiseis de febrero del dos mil quince

(26/02/2015 11:07:03 a.m.)

Objeto:

Solicitud de Inscripción de Adenda Número Uno al Contrato de Distribución de entre las sociedades AES-CLESA Y COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V., y EDESAL, S.A DE C.V.

Persona Receptora:

Matilde de Hernandez

Código:

2740

Cargo:

Auxiliar de Registro

No. 683 LIBRO 51 PAG. 321

Libro



Ana Matilde Cruz de Aldas.

Firma y Sello

SIGET

San Salvador, veintiséis de febrero de 2015.

Licda. Rebeca Amaya de Pimentel

REGISTRO SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Presente.

Por este medio hago la presentación de la Adenda número uno del Contrato de Distribución, celebrada entre las sociedades AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V. y EDESAL, S.A. de C.V., el día diecinueve de febrero de 2015, para ser inscrita en la Sección de Actos y Contratos del Sector Electricidad del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.


GUSTAVO LACAYO
ABOGADO DE CONTRATOS
AES EL SALVADOR



No. 688 LIBRO 61 PAG. 322

**ADENDA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE DISTRIBUCION ENTRE AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V. Y
EDESAL, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – doscientos treinta y un mil sesenta y ocho- cero cero uno - cero, actuando en mi calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la Sociedad “**AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.**”, persona jurídica, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento veinte mil setecientos noventa y dos-cero cero uno- cinco; que en adelante me denominaré **LA DISTRIBUIDORA**, y por otra parte, **WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ** conocido por **WALTER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, Ingeniero Electricista, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce- dos; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno- doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de **DIRECTOR PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, que en adelante me denominaré **LA COMERCIALIZADORA**, o **EDESAL**, y en conjunto nos denominaremos “**LAS PARTES**”, **OTORGAMOS**: Que hemos convenido en suscribir la presente “**ADENDA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE DISTRIBUCION**”, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

I. Antecedentes:

Que con fecha diecinueve de junio de dos mil seis, se celebró un “**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**”, autenticado a las once horas del día once de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Marina Abril Rivera Funes, en adelante denominado **EL CONTRATO**, el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales **LA COMERCIALIZADORA** hará uso de la red de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente; tal como queda definido en la “**CLÁUSULA PRIMERA**”:

L'

OBJETO de dicho instrumento. El cual se suscribió el diecinueve de junio de dos mil seis, el cual es prorrogable automáticamente y aun se encuentra vigente entre las partes.

II. Modificación del Contrato:

Que en virtud de la cláusula TRIGÉSIMA denominada MODIFICACIONES del contrato antes relacionado y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el ANEXO III del Acuerdo Ciento veinticuatro - E- Dos mil trece (124-E-2013), es de interés para Las Partes hacer las modificaciones siguientes:

- i. Denominara en todas las cláusulas contractuales a **EDESAL S.A. DE C.V.** como **LA COMERCIALIZADORA** indistintamente debido a su doble naturaleza de distribuidor y comercializador de energía eléctrica.
- ii. Agregar en la **"CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN"**, los siguientes párrafos:

""Para los PUNTOS DE RETIRO que estén sujetos al ANEXO III del Acuerdo Ciento veinticuatro - E- Dos mil trece (124-E-2013) o el que le sustituya, se aplicará el siguiente Procedimiento de Conciliación sobre las Transacciones de Energía:

- a) El primer día hábil de cada mes LA DISTRIBUIDORA realizará las descargas directas reales del medidor principal y del medidor de respaldo, que deberán contener la información del mes calendario anterior y serán enviadas el mismo día a EDESAL, al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO y a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
- b) El proceso de la certificación y elaboración del informe de auditoría de las transacciones de energía será efectuado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, quien aplicará a la descarga de los equipos de medición del PUNTO DE RETIRO, el multiplicador del equipo de medición y la integrará en periodos horarios. La validación de la medición la desarrollará comparándola con el muestreo realizado, con el total de energía del mes calendario registrado en el mes anterior y con el consumo de energía promedio por día y hora del mes anterior.
- c) El segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO desarrollará el informe de la medición y lo remitirá por medio electrónico a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para su verificación y aprobación en ese mismo día. En caso que la información sea consistente LA DISTRIBUIDORA y EDESAL deberán aprobar por medio electrónico dicho informe.
- d) Si el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO considera que existen inconsistencias en los datos, informará a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para efecto de proporcionar las explicaciones correspondientes; en caso que estas explicaciones sean consideradas válidas, elaborará el informe que será remitido a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL, para su verificación y aprobación,

- a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros.
- e) A más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros de energía en el PUNTO DE RETIRO, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO enviará el informe de auditoría de las transacciones de energía por medio electrónico a la UT, a la SIGET, a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL.
- f) En caso de pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos del medidor principal, se consultarán los datos del medidor de respaldo, si este último presenta también pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos o no pueda ser consultado, se utilizarán valores históricos del medidor en periodos similares a los cuales se está sustituyendo hasta completar los datos de medición perdidos o faltantes; el cálculo deberá ser aprobado por LA DISTRIBUIDORA y EDESAL y oficializado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO.

Solamente para la validación del primer periodo, en el cual aún no existen datos históricos procesados por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, se tomarán como válidos los datos de energía horarios y diarios correspondientes al último mes validado por la UT con los que se establecieron los bloques horarios relacionados al PUNTO DE RETIRO.

A solicitud de cualquiera de LAS PARTES o del AUDITOR TÉCNICO EXTERNO se podrá verificar el estado del sistema de medición. LAS PARTES están obligadas a adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren las condiciones físicas del sistema de medición y de la programación de los medidores de energía utilizados en el PUNTO DE RETIRO.*****

Dicha cláusula quedará redactada de la siguiente forma:

*******CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN.** Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por la

3

DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a la solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizados por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables. Para los PUNTOS DE RETIRO que estén sujetos al ANEXO III del Acuerdo Ciento veinticuatro - E- Dos mil trece (124-E-2013) o el que le sustituya, se aplicará el siguiente Procedimiento de Conciliación sobre las Transacciones de Energía:

- a) El primer día hábil de cada mes LA DISTRIBUIDORA realizará las descargas directas reales del medidor principal y del medidor de respaldo, que deberán contener la información del mes calendario anterior y serán enviadas el mismo día a EDESAL, al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO y a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
- b) El proceso de la certificación y elaboración del informe de auditoría de las transacciones de energía será efectuado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, quien aplicará a la descarga de los equipos de medición del PUNTO DE RETIRO, el multiplicador del equipo de medición y la integrará en periodos horarios. La validación de la medición la desarrollará comparándola con

- el muestreo realizado, con el total de energía del mes calendario registrado en el mes anterior y con el consumo de energía promedio por día y hora del mes anterior.
- c) El segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO desarrollará el informe de la medición y lo remitirá por medio electrónico a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para su verificación y aprobación en ese mismo día. En caso que la información sea consistente LA DISTRIBUIDORA y EDESAL deberán aprobar por medio electrónico dicho informe.
 - d) Si el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO considera que existen inconsistencias en los datos, informará a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para efecto de proporcionar las explicaciones correspondientes; en caso que estas explicaciones sean consideradas válidas, elaborará el informe que será remitido a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL, para su verificación y aprobación, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros.
 - e) A más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros de energía en el PUNTO DE RETIRO, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO enviará el informe de auditoría de las transacciones de energía por medio electrónico a la UT, a la SIGET, a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL.
 - f) En caso de pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos del medidor principal, se consultarán los datos del medidor de respaldo, si este último presenta también pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos o no pueda ser consultado, se utilizarán valores históricos del medidor en periodos similares a los cuales se está sustituyendo hasta completar los datos de medición perdidos o faltantes; el cálculo deberá ser aprobado por LA DISTRIBUIDORA y EDESAL y oficializado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO.

Solamente para la validación del primer periodo, en el cual aún no existen datos históricos procesados por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, se tomarán como válidos los datos de energía horarios y diarios correspondientes al último mes validado por la UT con los que se establecieron los bloques horarios relacionados al PUNTO DE RETIRO.

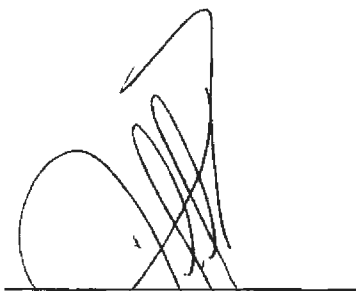
A solicitud de cualquiera de LAS PARTES o del AUDITOR TÉCNICO EXTERNO se podrá verificar el estado del sistema de medición. LAS PARTES están obligadas a adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren las condiciones físicas del sistema de medición y de la programación de los medidores de energía utilizados en el PUNTO DE RETIRO.*****



Esta adenda entrará en vigencia desde la fecha de su respectiva firma.

Asimismo ratificamos todas las demás cláusulas y condiciones de EL CONTRATO que no sean afectadas por esta adenda, por lo que quedaran vigentes y sin alteración.

En fe de lo cual firmamos la presente Adenda al contrato de Distribución en tres ejemplares de igual valor y contenido, uno para cada parte contratante y el tercero para ser inscrito en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). En la ciudad de San Salvador, a los a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.

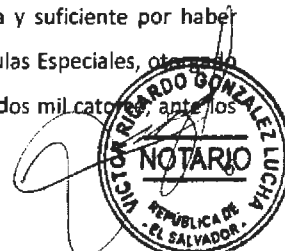


MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO



WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ

En la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y quince minutos, del día diecinueve de febrero de dos mil quince. Ante mí, **VICTOR RICARDO GONZALEZ LUCHA**, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La libertad, Comparece el señor **MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta y un mil sesenta y ocho- cero cero uno - cero, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la Sociedad "**AES CLESA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.**", persona jurídica, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento veinte mil setecientos noventa y dos-cero cero uno- cinco; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil catorce, ante los



No. 688 LIBRO 51 PAG. 328

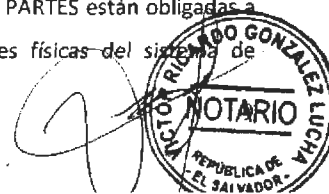
oficios notariales del Licenciado José Alberto Rodezno Farfán, inscrito en el Registro de Comercio al Número **VEINTISIETE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Abraham Abdala Bichara Handal, en su calidad de Administrador Propietario y Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró como Apoderado de la misma al Ingeniero **Miguel Roberto Campos Alvarado y otros**, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar actos como el presente; y por otro lado comparece y por otra parte comparece el señor, **WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ conocido por WALTER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ**, Ingeniero Electricista, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce- dos; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno- doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de **DIRECTOR PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDESAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento seis- ciento uno- seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintiséis de enero de dos mil seis, ante los oficios notariales del licenciado Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTITRES** del libro **DOS MIL CIEN** del Registro de Sociedades, el día treinta de enero de dos mil seis, de la que consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los antes expresados, su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Junta General de Accionistas, compuesta por dos Directores Propietarios así un Director Presidente y un Director Secretario; la que además elegirá los Directores Suplentes respectivamente, quienes durarán en sus funciones **DOS AÑOS** pero continuaran en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elija nueva Junta Directiva y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, quien podrá otorgar contratos como el contenido en éste instrumento previa autorización de la Junta Directiva; b) Certificación de **PUNTO CINCO** de Acta número **VEINTICUATRO** del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA** de

No. 688 LIBRO 61 PAG. 329



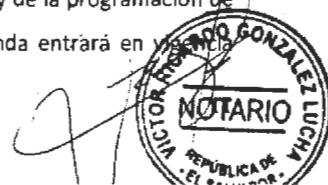
libro TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, en fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, emitida por el Ingeniero Walther José Leonel Bolaños López, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día siete de junio del año dos mil trece, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, Departamento de La San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil trece, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Presidente al ingeniero Walther José Leonel Bolaños López, para un período de DOS AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir que su período vence el veinticuatro de julio de dos mil quince; y c) Certificación de PUNTO DOS de Acta número SETENTA Y SIETE del Libro de Actas de Junta Directiva, emitida por Claudia Margarita Vanegas de González, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva, el día dieciséis de enero del año dos mil quince, de la que consta que en Junta Directiva celebrada en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de enero de dos mil quince, se acordó autorizar al ingeniero Walther José Leonel Bolaños López conocido por Walter José Leonel Bolaños López, para firmar el presente instrumento; y los comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día redactado en tres hojas de papel simple por medio del cual OTORGAN: **"ADENDA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE DISTRIBUCION"**, de acuerdo a las cláusulas siguientes: **"*****i) Antecedentes:** Que con fecha diecinueve de junio de dos mil seis, se celebro un **"CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN"**, autenticado a las once horas del día once de julio de dos mil seis, ante los oficios notariales de Marina Abril Rivera Funes, en adelante denominado EL CONTRATO, el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales LA COMERCIALIZADORA hará uso de la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA, para suministrar potencia y energía eléctrica a sus usuarios finales, de acuerdo a la legislación aplicable vigente; tal como queda definido en la **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO"** de dicho instrumento. El cual se suscribió el diecinueve de junio de dos mil seis, el cual es prorrogable automáticamente y aun se encuentra vigente entre las partes. **ii) Modificación del Contrato:** Que en virtud de la clausula TRIGESIMA denominada MODIFICACIONES del contrato antes relacionado y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el ANEXO III del Acuerdo Ciento veinticuatro - E- Dos mil trece (124-E-2013), es de interés para Las Partes hacer las modificaciones siguientes: i) Denominara en todas las clausulas contractuales a EDESAL S.A. DE C.V. como LA COMERCIALIZADORA indistintamente debido a su doble naturaleza de distribuidor y comercializador de energía eléctrica. ii) Agregar en la **"CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN"**, los siguientes párrafos: **"Para los PUNTOS DE RETIRO que estén**

sujetos al ANEXO III del Acuerdo Ciento veinticuatro - E- Dos mil trece (124-E-2013) o el que le sustituya, se aplicará el siguiente Procedimiento de Conciliación sobre las Transacciones de Energía: a) El primer día hábil de cada mes LA DISTRIBUIDORA realizará las descargas directas reales del medidor principal y del medidor de respaldo, que deberán contener la información del mes calendario anterior y serán enviadas el mismo día a EDESAL, al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO y a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). b) El proceso de la certificación y elaboración del informe de auditoría de las transacciones de energía será efectuado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, quien aplicará a la descarga de los equipos de medición del PUNTO DE RETIRO, el multiplicador del equipo de medición y la integrará en periodos horarios. La validación de la medición la desarrollará comparándola con el muestreo realizado, con el total de energía del mes calendario registrado en el mes anterior y con el consumo de energía promedio por día y hora del mes anterior. c) El segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO desarrollará el informe de la medición y lo remitirá por medio electrónico a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para su verificación y aprobación en ese mismo día. En caso que la información sea consistente LA DISTRIBUIDORA y EDESAL deberán aprobar por medio electrónico dicho informe. d) Si el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO considera que existen inconsistencias en los datos, informará a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para efecto de proporcionar las explicaciones correspondientes; en caso que estas explicaciones sean consideradas válidas, elaborará el informe que será remitido a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL, para su verificación y aprobación, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros. e) A más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros de energía en el PUNTO DE RETIRO, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO enviará el informe de auditoría de las transacciones de energía por medio electrónico a la UT, a la SIGET, a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL. f) En caso de pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos del medidor principal, se consultarán los datos del medidor de respaldo, si este último presenta también pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos o no pueda ser consultado, se utilizarán valores históricos del medidor en periodos similares a los cuales se está sustituyendo hasta completar los datos de medición perdidos o faltantes; el cálculo deberá ser aprobado por LA DISTRIBUIDORA y EDESAL y oficializado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO. Solamente para la validación del primer periodo, en el cual aún no existen datos históricos procesados por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, se tomarán como válidos los datos de energía horarios y diarios correspondientes al último mes validado por la UT con los que se establecieron los bloques horarios relacionados al PUNTO DE RETIRO. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES o del AUDITOR TÉCNICO EXTERNO se podrá verificar el estado del sistema de medición. LAS PARTES están obligadas a adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren las condiciones físicas del sistema de



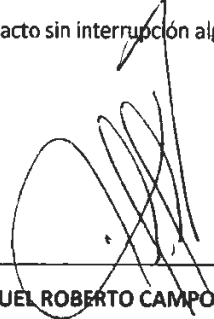
medición y de la programación de los medidores de energía utilizados en el PUNTO DE RETIRO."*****
Dicha clausula quedará redactada de la siguiente forma: "*******CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN.** Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, el suministro, la instalación el mantenimiento y la lectura de los equipos de medición, de conformidad con lo establecido en los Artículos setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si LA DISTRIBUIDORA proporciona los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser cancelado a ésta por parte de LA COMERCIALIZADORA, en caso no lo sea por el usuario final. Sin embargo, el Comercializador o el usuario final de acuerdo al Artículo setenta y nueve del mismo Reglamento, podrán proporcionar equipos de medición, siempre que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por la DISTRIBUIDORA. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA COMERCIALIZADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a la solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la comprobación y calibración del estado que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación. En cada PUNTO DE RETIRO, LA DISTRIBUIDORA efectuará mensualmente la lectura de los equipos de medición y proporcionará a LA COMERCIALIZADORA los datos obtenidos de ésta, a más tardar tres días hábiles después de realizadas. Esta información deberá entregarse en archivos digitalizados y en un formato que permita su procesamiento a través de hojas electrónicas de cálculo. Su envío se podrá hacer utilizando correo electrónico u otro medio confiable. La fecha de toma de lectura mensual será programada por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a la Ley. LA COMERCIALIZADORA estará facultada a realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos sin autorización de LA DISTRIBUIDORA. LA COMERCIALIZADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos de medición, adicionales a las contempladas por la legislación vigente. En estos casos, LA COMERCIALIZADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas. Dichos costos serán cobrados en el siguiente documento de cobro a ser emitido bajo este Contrato. LA COMERCIALIZADORA será responsable, de acuerdo con los reglamentos y normativas vigentes, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial no autorizados por LA DISTRIBUIDORA, que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. Para todos los efectos la lectura que será considerada oficial será la realizada por LA DISTRIBUIDORA. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición se estará a lo previsto en la Ley y reglamentos aplicables. Para los PUNTOS DE RETIRO que estén sujetos al ANEXO III del Acuerdo Ciento veinticuatro - E- Dos mil trece (124-E-2013) o el que le sustituya, se aplicará el siguiente Procedimiento de Conciliación sobre las

Transacciones de Energía: a) El primer día hábil de cada mes LA DISTRIBUIDORA realizará las descargas directas reales del medidor principal y del medidor de respaldo, que deberán contener la información del mes calendario anterior y serán enviadas el mismo día a EDESAL, al AUDITOR TÉCNICO EXTERNO y a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). b) El proceso de la certificación y elaboración del informe de auditoría de las transacciones de energía será efectuado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, quien aplicará a la descarga de los equipos de medición del PUNTO DE RETIRO, el multiplicador del equipo de medición y la integrará en periodos horarios. La validación de la medición la desarrollará comparándola con el muestreo realizado, con el total de energía del mes calendario registrado en el mes anterior y con el consumo de energía promedio por día y hora del mes anterior. c) El segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO desarrollará el informe de la medición y lo remitirá por medio electrónico a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para su verificación y aprobación en ese mismo día. En caso que la información sea consistente LA DISTRIBUIDORA y EDESAL deberán aprobar por medio electrónico dicho informe. d) Si el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO considera que existen inconsistencias en los datos, informará a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL para efecto de proporcionar las explicaciones correspondientes; en caso que estas explicaciones sean consideradas válidas, elaborará el informe que será remitido a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL, para su verificación y aprobación, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros. e) A más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al cual corresponde la información de retiros de energía en el PUNTO DE RETIRO, el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO enviará el informe de auditoría de las transacciones de energía por medio electrónico a la UT, a la SIGET, a LA DISTRIBUIDORA y a EDESAL. f) En caso de pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos del medidor principal, se consultarán los datos del medidor de respaldo, si este último presenta también pérdida de información, inconsistencias no justificadas o errores en los datos o no pueda ser consultado, se utilizarán valores históricos del medidor en periodos similares a los cuales se está sustituyendo hasta completar los datos de medición perdidos o faltantes; el cálculo deberá ser aprobado por LA DISTRIBUIDORA y EDESAL y oficializado por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO. Solamente para la validación del primer periodo, en el cual aún no existen datos históricos procesados por el AUDITOR TÉCNICO EXTERNO, se tomarán como válidos los datos de energía horarios y diarios correspondientes al último mes validado por la UT con los que se establecieron los bloques horarios relacionados al PUNTO DE RETIRO. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES o del AUDITOR TÉCNICO EXTERNO se podrá verificar el estado del sistema de medición. LAS PARTES están obligadas a adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren las condiciones físicas del sistema de medición y de la programación de los medidores de energía utilizados en el PUNTO DE RETIRO. "*****"Esta adenda entrará en vigencia



No. 688 LIBRO 61 PAG. 333

desde la fecha de su respectiva firma. Asimismo ratificamos todas las demás cláusulas y condiciones de EL CONTRATO que no sean afectadas por esta adenda, por lo que quedaran vigentes y sin alteración. "*****" Yo el suscrito notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas; así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO



WALTHER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LOPEZ



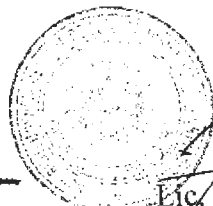
SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de junio del año dos mil quince.

Vista la solicitud y documentación presentada por el Lic. Gustavo Lacayo, en su carácter de Abogado de Contratos del Grupo AES EL SALVADOR, el día veintiséis de febrero del año dos mil quince, con boleta de presentación 4805, por medio de la cual pide la inscripción en la sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad, de los Documento Privado Autenticado de la Adenda Número Uno, al Contrato de Distribución de energía eléctrica, celebrado entre las sociedades AES CLESA y CIA. S. en C. de C.V. y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.), en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince, autenticados ante los oficios del notario Víctor Ricardo Gonzalez Lucha, y habiendo recibido memo por parte de la Gerencia de Electricidad de esta institución, en fecha dieciocho de mayo del dos mil quince; consecuentemente este Registro con base en el Artículo 14 literal e) del Reglamento de La Ley de Creación de SIGET, resuelve: a) INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de la Adenda Número Uno, al Contrato de Distribución de energía eléctrica, celebrado entre las sociedades AES CLESA y CIA. S. en C. de C.V. y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.), antes relacionados, en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Electricidad; b) MARGÍNESE el contrato inscrito bajo el código 1261-E2-145/2006.

No. 696 LIBRO 61 PAG. 335



[Handwritten Signature]
Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
SIGET Registradora

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD

SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION
4805-E2-688/2015

Nit 02101207920015

Naturaleza Modificación de contrato

No. Contrato N/A

Nombre	AES-CLESA Y COMPAÑIA, S. EN C. DE C.V.		
Dirección	Final 29ª Ave Nte y Calle El Bambú, Ayutuxtepeque, San Salvador.		
Teléfonos	2506-9999 / 2506-9082	Fax	2232-6430
Email	CLESA@es.com.sv	DUI/PASS	
Edad/Profesión		Nacionalidad	Salvadoreño
Representante			
Nombre	Abraham Abdala Bichara Handal		
DUI/PASS	03-01-01488888	Profesión	ING ELECTRICISTA

Otorgante

Sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.)

Representante José Raúl Salazar L. (Rep. Leg) Walter José Leonel B.(Apod)

DUI/PASS

Profesión ING QUIMICO

Lugar San Salvador

Fecha 19 de febrero de 2015

Extracto

Inscribir la Adenda Número Uno, al Contrato de Distribución de energía eléctrica, celebrado entre las sociedades AES CLESA y CIA. S. en C. de C.V. y EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (EDESAL, S.A. DE C.V.); Margínese el contrato inscrito bajo el código 1261-E2-145/2006.

Fecha de Presentación 26 de febrero de 2015

Fecha de Registro 10 de junio de 2015

Estado Autorizado

San Salvador, 10 de junio de 2015



SIGET

Licda. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Código: 7081971
Registradora

No. 688 LIBRO 61 PAG. 336